

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
TERCERA SESION ORDINARIA
AÑO 1994*

VOL. XLV

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 6 de junio de 1994

Núm. 52

A la una y treinta y siete minutos de la tarde (1:37 p.m.) de este día, lunes 6 de junio de 1994, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo quórum se declara constituido el Senado, hoy lunes, 6 de junio de 1994.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Antonio J. Fas Alzamora, Aníbal Marrero Pérez, Luis F. Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Dennis Vélez Barlucea y Eddie Zavala Vázquez).

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos como parte de nuestro acto ya formal en el Senado de Puerto Rico, el que se proceda de inmediato a la Invocación para continuar nuestras labores.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Que se invite al Padre Rivas. Adelante.

INVOCACION

El Padre Rivas y el Reve-

rendo David Casillas, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE RIVAS: Bueno entonces, el Senador Fas Alzamora se santifica más por esta especial bendición que vamos a dar el Reverendo David Casillas y mi persona, espero que los populares le hagan llegar la santidad aquí, a Fas.

Bueno, en primer lugar queremos agradecer de una manera muy en especial, el Reverendo David Casillas y mi persona, al Honorable Presidente de este Senado, por habernos escogido entre tanta gente buena, y Charlie lo sabe, gente buena y distinguida como son los Sacerdotes y los Reverendos y Ministros, a nosotros dos (2) que no somos tan buenos, pero somos muy buenos ni somos tan santos como los otros, pero somos muy santos también. Y tanto el Honorable Hernández Agosto, como Freddy, Charlie y los demás nos conocen, y Roger, nos

conocen de hace mucho tiempo, desde que estábamos batallando en Carolina, tanto David como mi persona. Así que les agradezco y agradezco muy en especial a don Roberto el habernos elegido a nosotros dos (2) para ser como Capellanes de ustedes. Y como en la inauguración decía el Honorable senador Galib, es difícil llevar el pastoreo de los rojos, el pastoreo de los verdes, el pastoreo de los azules, pero es lo lindo que en el Señor todos somos uno. Y por eso, ante ese detalle tan lindo, mi persona, no se lo que dirá David, hemos querido aceptar, David es de la Iglesia Bautista, yo soy de la Iglesia Católica, trabajamos ecuménicamente buscando, no tanto lo que nos divide, que es muy poco, sino lo que nos une, que debe ser lo que nos una a todos nosotros, el Señor Jesús que es el Camino, que es la Verdad, que es la Vida.

Quisiera, pues en esta linda tarde que iniciamos nuestras labores aquí entre ustedes, leer un breve trocito del evangelio de San Mateo en el Capítulo 6, versículo 7 al 15. Bajamos nuestras cabezas en señal de amor y de respeto a Jesús que nos está hablando: "Cuando recen no usen muchas palabras como los paganos que se imaginan que por hablar mucho les harán caso. No sean como ellos, porque vuestro Padre sabe lo que hace falta antes que se lo pidas. Ustedes recen así: Padre del cielo, santificado sea tu nombre, venga tu reino. Hágase tu voluntad en la tierra como en el cielo. Danos hoy el pan nuestro. Perdona nuestras

ofensas, pues nosotros hemos perdonado a los que nos han ofendido, no nos dejes caer en tentación, sino líbranos del maligno. Porque si perdonas a los demás sus culpas, también vuestro Padre del cielo les perdonará a ustedes, pero si no perdonan a los demás, tampoco vuestro Padre perdonará vuestras culpas."

Padre Santo, Padre Bueno, en esta linda tarde te damos y te presentamos nuestra oración. Haz que nosotros como un cuerpo te alabemos y te glorifiquemos constantemente.

REVERENDO CASILLAS: Dios les bendiga hermanos y hermanas. Agradecemos al Presi-

dente Rexach Benítez su nombramiento y estamos dispuestos a cooperar en todas las fases de este Honroso Cuerpo, incluyendo la fase individual, privada, confidencial, estamos a la orden de todos ustedes. Esperamos que en la organización que vamos a hacer de este proyecto y de esta oficina, tengamos oportunidad para hablar y crecer juntos en la fase que tanto nos interesa, que es la fase espiritual.

Los vamos a invitar a que tengamos un momento de oración, para que El guíe esta sesión que se inicia esta tarde. Inclinen su rostro, cierren sus ojos, si así lo desean, y unan sus espíritus al espíritu de Dios.

Padre Santo, Dios de los cielos que estás aquí en esta tarde, porque Tú siempre estás donde se busca tu presencia, y aun cuando no se busca, Tú siempre estás.

Señor, el deseo de todos los que estamos aquí, es que con tu presencia Tú estés dirigiendo estos trabajos de esta tarde; que tu sabiduría sea parte de la sabiduría de cada uno de los que van a participar en estas deliberaciones; y que la paz, el amor, la confraternidad que hay en ti, también sea parte de cada uno de los legisladores y legisladoras.

Señor, gracias porque sabemos que estás aquí, gracias porque tu presencia nos indica que la producción de esta sesión será de gran beneficio para el pueblo de Puerto Rico.

Te pedimos que dirijas cada vida de cada uno de estos Senadores y Senadoras; y que en su vida familiar, en su vida privada, en su vida íntima allí también estés Tú con ellos. En el nombre de Cristo Jesús hemos orado. Amén, Amén, Amén.

Dios les bendiga.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hoy es un día muy especial en la historia de la humanidad. Hoy recordamos la valentía y bravura de los hombres de distintos lugares del mundo, particularmente de Puerto Rico, que hicieron una

gesta valerosa, cuando celebramos hoy 50 años de haberse producido la invasión más grande que se haya hecho en la historia de la humanidad, dirigida a salvar al mundo de un tirano que amenazaba la democracia en todo el mundo.

Señor Presidente, quisiéramos que se alteren los trabajos para que procedamos a considerar en estos momentos una Resolución que se ha presentado sobre el Día D o el "D Day". Me refiero a la Resolución del Senado 980. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se forme el Calendario de Lectura de esta medida y que se considere inmediatamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 980, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y admiración del Senado de Puerto Rico a las Fuerzas Militares Aliadas bajo el mando del Ejército de los Estados Unidos de América que el 6 de junio de 1944, conocido como Día D, heroicamente invadieron con todo éxito las playas de Normandía en Francia durante la

Segunda Guerra Mundial, contribuyendo a la derrota de las fuerzas tiránicas del Dictador Adolfo Hitler de Alemania.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Segunda Guerra Mundial tuvo su triste e imprevisto génesis tras firmarse el Tratado de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial. Lejos de alcanzar tal Tratado una duradera paz y/o "la paz eterna" de que nos habló el filósofo Kant, el ultranacionalismo alemán, su belicosisidad y ansias de expansión territorial aprovecharon el pacifismo imperante en naciones de occidente como Estados Unidos, Inglaterra y Francia para impunemente hacer sus primeros avances a naciones vecinas bajo la bota del dictador Adolfo Hitler.

En el desarrollo de esta Segunda Guerra Mundial se ganó heroicamente poder decisivo con la invasión por las tropas aliadas bajo el comando de los Ejércitos de los Estados Unidos sobre las costas de Normandía en Francia el 6 de junio de 1944. Esta invasión a sangre y fuego fue aniquilando y destruyendo las fuerzas alemanas hasta lograr su total e incondicional rendición. Puede decirse que la invasión de Normandía hace cincuenta años constituyó en la Segunda Guerra Mundial, el supremo esfuerzo para liberar a toda una Europa sojuzgada por la dictadura de Adolfo Hitler. La guerra, como la invasión de referencia, llevó al

exterminio y mutilación de millares de personas de todas las nacionalidades, incluyendo a hermanos puertorriqueños. En las necesidades y privaciones de la época, Puerto Rico no fue la excepción. No sólo fue privado de heroicos soldados sino de abastos para satisfacer sus necesidades básicas.

La invasión de Normandía contribuyó en tiempo a finalizar este estado de desesperación. Este gesto de probado heroísmo, que se ha perpetuado en la historia de la humanidad, ha probado, tanto a vencedores como a vencidos, que no es la guerra sino la paz, producto del diálogo y del entendimiento entre los hombres de buena voluntad, lo que verdaderamente conduce a la tranquilidad vital del ser humano y a prodigar la felicidad común a toda la humanidad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el reconocimiento y admiración del Senado de Puerto Rico a las Fuerzas Militares Aliadas bajo el mando del Ejército de los Estados Unidos de América que el 6 de junio de 1944, conocido como Día D, heroicamente invadieron con todo éxito las playas de Normandía en Francia durante la Segunda Guerra mundial, contribuyendo a la derrota de las fuerzas tiránicas del Dictador Adolfo Hitler de Alemania.

Sección 2.- Copia de esta Resolución debidamente aprobada y en forma de pergamino, le será entregada a la Legión Americana con sede en Puerto Rico, así como al General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se hará llegar a los medios de difusión pública del país para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida de inmediato.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante señor Secretario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 980, titulada:

"Para expresar el reconocimiento y admiración del Senado de Puerto Rico a las Fuerzas Militares Aliadas bajo el mando

del Ejército de los Estados Unidos de América que el 6 de junio de 1944, conocido como Día D, heroicamente invadieron con todo éxito las playas de Normandía en Francia durante la Segunda Guerra Mundial, contribuyendo a la derrota de las fuerzas tiránicas del Dictador Adolfo Hitler de Alemania."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en el texto, a la página 2, Sección 1, línea 4, después de "Segunda Guerra" la palabra "mundial" debe aparecer en letra mayúscula.

En la página 2, Sección 1, línea 5, la palabra "Dictador" debe aparecer en letra minúscula.

En la página 2, Sección 2, línea 7, antes de "General" insertar "Ayudante".

Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos señor Presidente, hacer unas expresiones antes de

aprobarla.

SR. PRESIDENTE:
Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente y compañeros del Senado, quisiera decir unas palabras sobre un evento histórico que celebramos hoy, las Naciones, que en alianza democrática enfrentamos a comienzos de la década de los años '40, la amenaza más grande que en tiempos modernos se haya asomado como nube tormentosa de trueno, sangre y fuego contra la libertad, los derechos civiles, la paz, y el bienestar de todos los habitantes de este planeta.

Me refiero al "D Day", a la Conmemoración del Aniversario número 50 de la madrugada que las Fuerzas Aliadas invadieron el Continente Europeo, por las costas de Normandía para liberarlos del yugo del nazismo, dando así comienzo al último capítulo del sangriento evento de la Segunda Guerra Mundial.

En 1944, Puerto Rico ya estaba integrado a la Nación, no tan sólo por el vínculo económico, sino por el vínculo afectivo de identidad ciudadana de un pueblo que adoptó con lealtad y entusiasmo el sistema y los principios democráticos que en la práctica de la vida diaria eran más que símbolos y doctrinas, sino vivencias del que emigraba para escapar de la pobreza y del que acá quedaba comenzando a ver el fruto de nuestra convivencia con Estados Unidos.

El soldado puertorriqueño que fue a pelear con el uniforme

de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos a los frentes de batalla de la Segunda Guerra Mundial, iba hacia el máximo sacrificio que se hace por la patria, plenamente consciente de que la bandera, la democracia, la libertad, el sistema de vida que defendía con su vida eran tan suyas, como lo eran para el rubio de Oklahoma. La madre, el padre, los familiares que ese soldado puertorriqueño dejaba acá, quedaban en nuestra Isla con la misma mezcla de sentimientos de orgullo y temor con el que se quedaban las madres, padres y familiares de los hijos de California, Nebraska o Colorado.

En aquel tiempo, señor Presidente y compañeros del Senado, el enemigo era distinguible, era malo, cruel, odioso, se llamaba Adolfo Hitler, nazismo, fascismo.

A mí me tocó vivir otro tiempo en el que el enemigo no era tan distinguible, pero el patriotismo era el mismo. La lealtad a la bandera, la misma; la mezcla de sentimientos de orgullo y temor eran iguales a los que se dieron y se vivieron en el 6 de junio de 1944.

Por eso puedo identificarme con aquel soldado que saltó mareado de un lanchón que sobrevivió el bombardeo desde tierra para bañar hasta la orilla entre obstáculos minados y aguas ensangrentadas por los cuerpos desmembrados de compañeros inmolados con sesenta y cinco (65) libras de equipo en la espalda y observando en la playa

hacia la que se dirigía, los impactos del mortero y ametralladora con los que le recibía el enemigo alemán.

Puedo identificarme con el soldado que se tiró al vacío, con la esperanza de que un pedazo de tela inflada por aire le impidiera morir destrozado en la tierra que venía y veía venir aceleradamente cargado de equipo y armas.

Viendo en la penumbra de la madrugada el foganazo del soldado alemán que le disparaba, mientras él estaba indefenso en el aire y preparado a disparar al primer contacto de su cuerpo con la tierra.

Puedo identificarme con las lágrimas y los rezos de las generaciones de puertorriqueños a los que tocó vivir aquella guerra, mezcla de tragedia y de gloria, en la que el hombre conoció lo más profundo del abismo y lo más elevado de la cima de su conducta.

Y como puertorriqueño y ciudadano americano puedo hoy expresarme con el más grande agradecimiento que pueda sentir un hombre libre por aquellos que dieron o arriesgaron sus vidas en aquel tiempo tormentoso para garantizarme la libertad.

Que Dios tenga en su seno los conciudadanos y soldados aliados que perecieron aquel 6 de junio de 1944, y en los anteriores y subsiguientes confrontamientos de la Segunda Guerra Mundial y que tengan salud y vida prolongada los veteranos que regresaron, que Dios los guarde, porque son los héroes de nuestro pasado que con sus hazañas nos inspiraron y

nos inspiran para guardar con celo la libertad que ellos nos legaron con su sacrificio.

Señor Presidente, la aprobación de esta Resolución, de la cual usted es autor, queda como una pequeña muestra de agradecimiento de este Senado a todos aquellos que lucharon en aquel conflicto y en aquel día memorable del 6 de junio de 1944. Pero nuestra gratitud en nuestro corazón es inmensa, porque gracias a ellos hoy podemos ponernos de pie aquí, en una democracia y gracias a ellos podemos hoy lanzar nuestros señalamientos públicos dentro de la libertad que gozamos bajo la bandera americana de nuestra ciudadanía, arropados con la bandera de nuestra Patria, la bandera puertorriqueña.

Compañeros Senadores y Senadoras, hoy es un día de recordación y siempre debe serlo por la hazaña de estos héroes hace cincuenta (50) años. Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente para unas breves expresiones en torno a esta Resolución.

En el día de ayer, siendo domingo, día de fiesta, tuvimos la oportunidad de ver a través de los cables de televisión la forma y manera en que en el mundo entero, en el mundo libre, se recordaba esta fecha tan

memorable.

Pudimos ser testigos a través de la magia de las cintas grabadas de televisión de esa época, de esa gesta patriótica realizada por movimientos de naciones dirigidas por nuestra Nación Americana, buscando acabar, detener, eliminar el avance de una dictadura que no tendrá precedentes en la historia de la humanidad, la del señor Adolfo Hitler. Pudimos ver la forma y manera en que los soldados se acercaron a ese día tan importante, tan recordado, con tanto entusiasmo, por aquellos que hablaban anoche en televisión, todos ellos, señor Presidente, de bastante edad, los que recordaban la hazaña de la cual ellos fueron actores ese 6 de junio de 1944.

Y la verdad es que la Nación Americana ayer recordó con júbilo este momento y allá en Normandía, también se celebró un reconocimiento, lugar donde desembarcaron las tropas comandadas para llevar a cabo la búsqueda de esa liberación de ese régimen opresor que con tentáculos trataba de apoderarse de toda Europa; dirigidas por Eisenhower, llegaron a las playas de Normandía y en ese grupo de americanos también estaba la semilla puertorriqueña, la sangre de compatriotas nuestros, sangre que bañó playas, sangre que regresó acá heroica, enalteciendo el valor de aquellos hombres que se dan a defender causas de principios, de democracia, y defensa y de respeto a la libertad

del ser humano.

Y en ese sentido, no quería dejar pasar por alto nuestro agradecimiento al señor Presidente del Senado, porque este Cuerpo Legislativo se exprese en torno a un momento tan importante y significativo para los pueblos libres y democráticos del mundo. Recordar a aquéllos que han hecho posible que la libertad y la democracia se mantenga firme y siga robusta y creciendo en el mundo entero, es recordar a aquéllos que hoy nos hacen posible disfrutar a nosotros de esta democracia. Así es que nos unimos de todo corazón, como hijo de un veterano del conflicto de Corea, sabemos las vicisitudes a través del recuerdo que nos ha dicho nuestro padre de aquéllos que fueron o han ido a conflictos bélicos, Primera Guerra Mundial, Segunda Guerra Mundial, conflictos Vietnam, Golfo Pérsico, etcétera. Y creemos que es justo y necesario que el Senado de Puerto Rico se exprese hacia ese particular, así que nos unimos a esta Resolución, no solamente con nuestro endoso, sino con nuestro reconocimiento al señor Presidente del Senado por haber tomado la iniciativa de radicar esta Resolución. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, los pueblos no pueden olvidar a los

hombres, mujeres que le han servido en momentos cruciales de su historia. Algunos le han servido casi anónimamente, pero cuando hablamos de un reconocimiento a aquellos que arriesgaron y los que ofrendaron sus vidas en defensa de la libertad, estamos hablando de personas que dan lo más que puede dar un ser humano, su vida en defensa de una causa.

Ante los hechos que sufrió la humanidad desde fines de la década del '30, principios de la década del '40, lo que resultó ser la invasión de Normandía y lo que se conoce hoy, como "D Day" representa para los pueblos libres del mundo, los pueblos que creen en la democracia, un momento histórico en que cambió el destino del mundo para hacer que las fuerzas de la libertad imperaran. Y aunque ha sido difícil y ha tomado tiempo, en el transcurso de este tiempo la humanidad se ha dado cuenta de que con todos sus defectos la democracia representa el mejor sistema de vida por el cual debemos luchar y debemos todos aspirar a lograrlo.

Reconocer hoy, las valiosas contribuciones que hicieron quienes participaron en esa gesta, es algo que un pueblo agradecido debe hacer, yo me honro también en suscribir la Resolución que hoy presenta el Presidente del Senado haciendo ese reconocimiento. Muchas gracias.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la Resolución del Senado 980.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para una enmienda en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en la página 1, línea 5, la palabra "Dictador" debe aparecer en letra minúscula.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la enmienda al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al orden de los asuntos.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Por la importancia que tiene esta medida, vamos a solicitar que se proceda de inmediato con un Calendario de Votación Final de la misma, Resolución del Senado 980.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE
APROBACION FINAL DE
PROYECTOS DE LEY Y
RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

R. del S. 980

"Para expresar el reconocimiento y admiración del Senado de Puerto Rico a las Fuerzas Militares Aliadas bajo el mando del Ejército de los Estados Unidos de América que el 6 de junio de 1944, conocido como Día D, heroicamente invadieron con todo éxito las playas de Normandía en Francia durante la Segunda Guerra Mundial, contribuyendo a la derrota de las fuerzas tiránicas del dictador Adolfo Hitler de Alemania."

VOTACION

La Resolución del Senado 980, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto

Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....1
9

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

- - - -

SR. PRESIDENTE:
Aprobada la Resolución del
Senado 980.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, habiéndose
aprobado la medida, vamos a
solicitar que se regrese al orden
de los asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna
objección? No hay objeción, se
regresa al orden de los asuntos.

APROBACION DE LAS
ACTAS DE LAS SESIONES
ANTERIORES

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora
Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: Señor Presidente, ha
circulado entre los compañeros
del Cuerpo las Actas correspon-
dientes al miércoles 4 de mayo y
lunes 9 de mayo, solicitaríamos
que las mismas se dieran por
aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna
objección a que se den por leídas
las Actas y que se aprueben? No
hay objeción, así se acuerda.
Aprobadas las Actas.

INFORMES DE COMISIONES
PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los
siguientes informes de
Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda,
seis informes, proponiendo la
aprobación, con enmiendas, del
P. del S. 664, las R. C. del S.
894, 900, 905, 906 y la R. C. de
la C. 1144.

De la Comisión de Hacienda,
un informe, proponiendo la no
aprobación de la R. C. de la C.
1009.

De la Comisión de Gobierno,
un informe, proponiendo la apro-
bación, sin enmiendas, del P. de
la C. 1248.

De las Comisiones de
Gobierno y de Vivienda, un
informe, proponiendo la
aprobación, sin enmiendas, del
P. de la C. 1034.

De la Comisión de Nombra-
mientos, tres informes, propo-
niendo que sean confirmados por
el Senado el nombramiento del
doctor Sadí Antonmattei Rivera,
para Miembro de la Junta Exa-
minadora de Técnicos de Radio-
logía; el nombramiento del licen-
ciado Otto José Riefkohl Gorbea,
para Administrador de la
Administración de Corrección y
el nombramiento de la licenciada
Mabel Ruiz Soto, para Fiscal de
Distrito.

De la Comisión de Nombra-
mientos, dos informes, propo-
niendo que no sean confirmados
por el Senado el nombramiento
del agrónomo Eduardo Criado
Valdivieso, para Miembro de la
Junta Examinadora de
Agrónomos y el nombramiento
del doctor J. Roberto Ramírez
Vivoni, para Miembro de la Junta
Examinadora de Químicos.

De las Comisiones de Agri-
cultura y de Hacienda, un
informe, proponiendo la apro-
bación, con enmiendas, de la R.
C. del S. 780.

De la Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento Industrial y
Cooperativismo, un informe, pro-
poniendo la aprobación, con
enmiendas, del P. de la C. 1150.

De la Comisión de Asuntos
Municipales, un informe, en
torno a la R. del S. 238.

De la Comisión de Asuntos
Internos, un informe,
proponiendo la aprobación, con
enmiendas, de la R. del S. 637.

PRESENTACION DE
PROYECTOS DE LEY Y
RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta con la
siguiente relación de proyectos de
ley y resoluciones presentados y
referidos a Comisión por el señor
Presidente. La lectura se prescin-
dió a moción de la señora Luisa
Lebrón Vda. de Rivera.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 775

Por el señor Iglesias Suárez:

Para crear la Guardia Escolar adscrita al Departamento de Educación; establecer sus poderes, facultades; y para disponer penalidades."

(GOBIERNO Y JURIDICO)

*P. del S. 776

Por los señores Rexach Benítez, Nogueras, Hijo; Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Silva, Ramos, Oreste; la señora Carranza De León, el señor Iglesias Suárez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Loiz Zayas, Marrero Padilla, McClintock Hernández, Meléndez Ortiz, Navas de León, Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea y Zavala Vázquez:

Para adicionar la Sección 11.002A a la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de disponer que los organismos estatales, los municipios y las Ramas Legislativas y Judicial, no estarán exentos del pago de arbitrios en las compras que realicen."

(HACIENDA Y DE GOBIERNO)

*P. del S. 777

Por los señores Rexach Benítez, Nogueras, Hijo; Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Silva, Ramos, Oreste; la señora Carranza De León, el señor Iglesias Suárez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Loiz Zayas, Marrero Padilla, McClintock Hernández, Meléndez Ortiz, Navas de León, Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea y Zavala Vázquez:

"Para aumentar ciento veinticinco (125) dólares mensuales, a partir del inicio del mes escolar de julio de 1994, a los maestros del salón de clases; otro personal docente que rinde servicio directo a los estudiantes; directores de escuelas, y directores de los Institutos Tecnológicos del Departamento de Educación; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 28 de 23 de mayo de 1989, según enmendada, a fin de ajustar las escalas retributivas para los maestros y otro personal docente del Departamento de Educación." (HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 927

Por el señor Navas de León:

"Para enmendar el título de la RC Núm. 160 del 30 de abril de 1994 y la Sección 1 de dicha resolución para corregir el

nombre del destinatario de los fondos asignados mediante dicha resolución.

(HACIENDA)

R. C. del S. 928

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$664.80) de Fondos consignados en la Resolución Conjunta número 70 de 22 de Julio de 1993, para la adquisición de materiales y/o equipo médico de convalecencia, asignarlo a dos (2) Residentes del Distrito Senatorial de San Juan que atraviesan por delicadas condiciones de salud. Mejorando su calidad de vida, proveyéndoles este servicio, el que no pueden costear por sus propios medios por no disponer de los recursos necesarios y para autorizar al Departamento de Salud a transferir las cantidades asignadas a los beneficiarios."

(HACIENDA)

R. C. del S. 929

Por el señor Berríos Martínez:

"Para ordenar al Departamento de Salud y a la Administración de Seguros de Salud a detener la implantación del plan piloto de reforma de salud en la región de Guayama hasta tanto se resuelvan los problemas de implantación que han surgido en la región de Fajardo y que se pueden repetir en otras regiones de salud." (SALUD)

RESOLUCION
CONCURRENTE DEL
SENADO

R. Conc. del S. 39

Por el señor Marrero Pérez:

"Para adoptar la reglamentación que regule la asignación de fondos públicos para la realización de obras y mejoras permanentes y no permanentes (barril de tocino), así como para la adquisición de equipo, compra de materiales y otras actividades de interés social (barrilito); establecer los requisitos, normas y procedimientos para la otorgación de los mismos; determinar la información detallada y específica que deberá contener toda Resolución Conjunta en que se asignen los referidos fondos públicos; obligación de todo recipiente de asignaciones de rendir informes a la Asamblea Legislativa; Facultad de la Legislatura de fiscalizar y supervisar todo el procedimiento aquí creado."

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL
SENADO

R del S. 972

Por el señor Berríos Martínez:

"Para ordenar a la Comisión del Trabajo del Senado la investigación de despidos en las compañías de financiamiento hipotecario."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 973

Por el señor Berríos Martínez:

"Para investigar las operaciones y condiciones de trabajo en el Servicio Postal de los Estados Unidos en Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 974

Por el señor Berríos Martínez:

"Para investigar la operación de las compañías de empleos temporeros y su impacto en la estabilidad del empleo de la fuerza trabajadora del país."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 975

Por el señor Loiz Zayas:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural del Senado que estudie la posibilidad de que el Departamento de Educación restituya la celebración de los Días de Juegos ("Field Days") por distritos escolares y no por escuelas."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 976

Por el señor Navas de León:

"Para ordenar a la Comisión de Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico que realice una investigación encaminada a determinar la viabilidad de que la Autoridad de Tierras le ceda, sin costo alguno, los solares previamente segregados de la Finca La Espe-

ranza de Naguabo al Departamento de la Vivienda para que ésta, a su vez, le confiera título de propiedad, por un dólar, a los usufructuarios actuales de los mismos."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 977

Por el señor Rodríguez González:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a los registradores demográficos y personal relacionado del Registro Demográfico, con motivo de celebrarse la Semana del Registrador Demográfico y Personal Relacionado, del 12 al 18 de junio de 1994."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 978

Por el señor Rodríguez González:

"Para ordenar a las Comisiones de Turismo, Comercio y Cooperativismo del Senado realizar un estudio sobre la factibilidad de establecer un estudio de filmación y grabaciones en algún lugar apropiado de Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 979

Por el señor Rexach Benítez:

"Para ordenar una investigación sobre los viajes del ex-gobernador Rafael Hernández Colón durante

su último cuatrienio como Primer Ejecutivo."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 980

Por el señor Rexach Benítez:

"Para expresar el reconocimiento y admiración del Senado de Puerto Rico a las Fuerzas Militares Aliadas bajo el mando del Ejército de los Estados Unidos de América que el 6 de junio de 1944, conocido como Día D, heroicamente invadieron con todo éxito las playas de Normandía en Francia durante la Segunda Guerra Mundial, contribuyendo a la derrota de las fuerzas tiránicas del Dictador Adolfo Hitler de Alemania."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 981

Por el señor Berríos Martínez:

"Para extenderle a la Federación Interamericana de Abogados la más cálida bienvenida a Puerto Rico en ocasión de celebrar en San Juan su XXXI Conferencia."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo al P. de la C. 268

Por la Comisión de Asuntos

Municipales:

"Para enmendar las Secciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13 y 16 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Guardia Municipal", a fin de concederle a los Guardias Municipales la misma autoridad y facultad como agente del orden público que tiene la Policía Estatal."

(GOBIERNO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1160

Por el señor Pérez Rivera:

"Para reasignar al municipio de Cabo Rojo la cantidad de veinte mil (20,000) originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991 para varias construcciones en la Villa Pesquera de Bahía Sucia y la comunidad el Corozo, y que se usarán para la reparación de embarcaciones de la Asociación de Pescadores de El Faro y para construcción y mejoras en el sector Playita de la comunidad Puerto Real de esa municipalidad."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1185

Por los señores Misla Aldarondo, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Figueroa Figueroa, Hernández

Santiago, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, A., Marrero Hueca, M., Méndez Negrón, Mundo Ríos, Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar al Fondo para Tratamientos de Personas Médico-Indigentes con Enfermedades Catastróficas adscrito al Departamento de Salud, la cantidad de ochenta y tres mil (83,000) dólares para que sean utilizados en la ayuda a pacientes de escasos recursos económicos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1380

Por el señor Hernández Santiago:

"Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 32 de Caguas, autorizar la transferencia, contratación de las obras y pareo de fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de

felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, de la lectura la cual se prescinde, a moción de la senadora Lebrón Vda. de Rivera:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Equipo Los Amiguitos de la Liga Cum-Cai, por su designación como Campeones Categoría de 5-6 años.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia en papel de pergamino de esta Moción, a la dirección conocida: Equipo Los Amiguitos de la Liga Cum-Cai, Carr. 842, Km. 4 Hm. 2, Cupey Alto, Río Piedras, Puerto Rico 00928."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje para felicitar al Sr. Juan Rosario Serrano por su designación como Padre Ejemplar de la Comunidad Caimito, en actividad a celebrarse el 18 de junio de 1994 por la Asociación Recreativa de Caimito.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia en papel de pergamino de esta Moción, a la

dirección conocida: Sr. Juan Rosario Serrano, Carr. 842, Km. 4 Hm. 2, Cupey Alto, Río Piedras, Puerto Rico 00928."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora María Rosario y a sus hijos Amaris Omar, Bethzaida, Mayra y María por el fallecimiento de su querido esposo, Amaris Cruz, el pasado 30 de mayo de 1994.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la dirección conocida: Sra. María Rosario, Oficina del Alcalde de Cidra, Calle Muñoz Bamo, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Norma L. Carranza de León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Nilda González y familia por motivo del fallecimiento de la Sra. Germania Rivera.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Urbanización Víctor Rojas #2, Calle C#143, Arecibo, Puerto Rico 00612."

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Sustitutivo al P. de la C. 268 y las R. C. de la C. 1160, 1185, 1380 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, diecisiete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 592, 614, 755, 773, 785, 786, 793, 796, 797, 798, 844, 846, 847, 853, 854, 855 y 856.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 845.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 772 y solicita conferencia en la que serán sus representantes en dicha conferencia los señores representantes Marrero Hueca, Manuel; Mundo Ríos, López Nieves, Tonos Florenzán y

Noriega Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar con respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 858 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores representantes López Nieves, Marrero Hueca, Angel Vega Borges, de Castro Font y Noriega Rodríguez.

El honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, el día 1ero de junio de 1994, impartió veto expreso a la R. C. del S. 556, titulada:

"Para reasignar a la Oficina Regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas en el Municipio de Manatí la cantidad de veinticinco mil (25,000.00) dólares, para la realización de las obras y mejoras permanentes que se disponen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta originalmente asignados a dicho Municipio mediante la R. C. Núm. 251 de 16 de julio de 1992; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

La razón de esta desaprobación se debe a que el balance en la R. C. Núm. 251 de 16 de julio de 1992 es insuficiente para los propósitos de esta medida.

Del licenciado Bernardo

Vázquez Santos, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado los siguientes planes:

PLAN NUM. 1.-
Aprobado el 4 de mayo de 1994.-

(Sustitutivo al Plan de Reorganización Núm. 5 de 1994)
"Departamento de Agricultura."

PLAN NUM. 2.-
Aprobado el 4 de mayo de 1994.-

(Plan de Reorganización Núm. 6 de 1994) "Departamento del Trabajo y Recursos Humanos."

El honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el siguiente nombramiento el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos:

Prof. Víctor R. Fajardo Vélez
Para Secretario de Educación

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, la Cámara de Representantes nos ha indicado que no acepta las enmiendas que introdujo el Senado al Proyecto

de la Cámara 772, y ellos solicitan Conferencia.

Señor Presidente, vamos a concurrir con esa solicitud y sugerirle al señor Presidente, de que se nombren como conferenciantes por el Senado a los senadores Ramón Luis Rivera Cruz, Roger Iglesias, Aníbal Marrero, Antonio Fas Alzamora y Rubén Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: ¿El 772 tiene que ver con qué, compañero?

SR. RODRIGUEZ COLON:
Tiene que ver con el Deporte Hípico y las Comisiones de los Agentes Hípicos.

SR. PRESIDENTE: Bien. Se designa la Comisión de Conferencia y se integra de la manera que sugiere el señor Portavoz.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del señor Jordan Meisner, una comunicación, expresando el agradecimiento del Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del premio "1993 Gold Key Award".

De la familia Rodríguez Cabrera, una comunicación, expresando el agradecimiento del Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del fallecimiento del señor Angel Rodríguez Rivera (Marino).

Del licenciado José Trías Monge, una comunicación, expresando el agradecimiento del Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del fallecimiento de sus hijos, José E. Trías y esposa.

Del senador Kenneth McClintock Hernández, una comunicación, solicitando sea excusado de la sesión de hoy, lunes 6 de junio de 1994.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí. Señor Presidente, en relación a la solicitud del compañero McClintock de que sea excusado, que se proceda a excusarlo por razón de estar fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se excusa al compañero Kenneth McClintock de la sesión del día de hoy.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, cuatro (4) comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando sean firmados por el Presidente del Senado el Proyecto de la Cámara 1363, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1032, 1074 y 1158.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en la relación de mociones de felicitación, pésame, etcétera, una moción que fuera radicada por la compañera Luisa Lebrón Vda. de Rivera, pasada las doce del mediodía (12:00 m.), es una moción de condolencia y que se le distribuya copia a los compañeros, y que se incluya y se le dé el curso que dispone el Reglamento en torno a las mociones de felicitación.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos de que se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos de informar, la Resolución del Senado 977, Resolución del Senado 981 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1444, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Dicho sea de paso, señor Presidente, la Resolución del Senado

981 que se aprobó, ratificar la acción tomada por el Senado y que se entienda que se relevó a la Comisión de Asuntos Internos de informar la misma.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, por otro lado, la Cámara de Representantes introdujo unas enmiendas al Proyecto del Senado 180 y al Proyecto del Senado 417, hemos examinado ambas enmiendas, las hemos discutido con los autores de los Proyectos, así como también, hemos tenido la oportunidad de dialogar con los Presidentes de las Comisiones y estamos en condición de solicitar al Senado de Puerto Rico a que concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara en ambos Proyectos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la concurrencia? No hay objeción, se aprueba la concurrencia.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Calendario de Lectura.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la no confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Jorge J. Ramírez Rodríguez, para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Opticos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Otto José Riefkohl Gorbea, para el cargo de Administrador de la Administración de Corrección.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mabel Ruiz Soto, para el cargo de Fiscal de Distrito.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 296, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos

del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, y un informe de la Comisión de Hacienda concurriendo con el mismo.

"LEY

Para adicionar los apartados (j) y (k) al subinciso 3 del inciso 5 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a fin de conceder, bajo la cubierta del Fondo del Seguro del Estado, beneficios adicionales para el cónyuge y los hijos de los miembros de la Policía fallecidos en el cumplimiento del deber como parte de los esfuerzos que se llevan a cabo para ofrecer adecuada protección a los servidores públicos esenciales en la lucha contra la criminalidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la lucha incesante que libra nuestra sociedad en contra de la criminalidad, el policía constituye una figura esencial y primordial. Ante el auge de la incidencia criminal violenta, es cada vez mayor el riesgo que confrontan los miembros de la Policía de Puerto Rico en su función de combatir el crimen y proteger a los demás ciudadanos.

En muchas ocasiones los miembros de la Policía pierden sus vidas dejando huérfanos de protección a sus cónyuges e hijos dependientes. Aún cuando por disposición de varias leyes espe-

ciales se proveen distintas compensaciones y beneficios, es deber ineludible del Gobierno y de la comunidad la búsqueda de otras alternativas que amplíen la cubierta y amparo que está disponible para los familiares inmediatos de aquellos policías que mueren en el cumplimiento del deber.

Mediante la Ley Núm. 111 de 16 de junio de 1988, según enmendada, se creó el Fondo de Becas para Hijos de los Miembros de la Policía. Aunque es esa ley una de gran justicia para los descendientes de esos abnegados servidores, la misma no está cumpliendo a cabalidad su propósito por insuficiencia de recursos para atender el costo total de las becas de todos los candidatos que cualifican.

Esta ley provee un beneficio adicional a los cónyuges e hijos dependientes de los policías que fallezcan en el cumplimiento del deber, bajo la protección del Fondo del Seguro del Estado, consistente en el pago, hasta ciertos límites, de la hipoteca que grave la residencia principal de los familiares del policía y de asistencia económica complementaria para el pago de las becas que se concedan de conformidad con la ley que creó el Fondo de Becas para Hijos de los Miembros de la Policía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.- Se adicionan los apartados (j) y (k) al subinciso 3 del inciso 5 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 3.- Derechos de obreros y empleados

Todo obrero y empleado que sufre lesiones o enfermedades ocupacionales dentro de las condiciones de esta ley tal y como se establece en el Artículo 2 de esta ley, tendrá derecho:

COMPENSACION EN CASO DE MUERTE

1.

5. (1)...

(3) El Administrador del Fondo del Seguro del Estado distribuirá la compensación entre los parientes antes mencionados que dependieran total o parcialmente para su subsistencia de lo que ganaba el obrero o empleado fallecido al tiempo de su muerte, disponiéndose, que el Administrador observará las siguientes reglas para determinar los beneficios del obrero o empleado fallecido:

(a).....

(j) Cuando el empleado fallecido fuere un miembro del Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado, muerto en el cumplimiento del deber, su cónyuge viudo tendrá derecho,

además de cualquier otro beneficio provisto por ley o de otra fuente, al pago de la hipoteca que grave la propiedad que constituía la vivienda del policía fallecido y de la cual fuere dueño. Será requisito adicional que también sobrevivan hijos menores de edad o incapacitados del policía y del cónyuge supérstite que estén bajo la custodia de este último. El cónyuge supérstite será acreedor a este beneficio mientras permanezca en estado de viudez.

La compensación que se concede en virtud de este apartado podrá ser pagada de una sola vez o en pagos parciales, en la forma en que lo determine el Administrador y asegurará el pago de una hipoteca que no exceda de sesenta mil (60,000) dólares. No procederá el pago de este beneficio en caso de que medie un seguro de hipoteca sobre la misma propiedad por un valor de sesenta mil (60,000) dólares o más. Si el beneficio proveniente de otro seguro de hipoteca fuere menor que la protección aquí provista, el Administrador pagará la diferencia entre uno y otro.

El beneficio se pagará mientras la propiedad se utilice como residencia principal del cónyuge supérstite y de los hijos menores o incapacitados y mientras subsista tal minoridad o incapacidad.

(k) Cuando el empleado

fallecido fuere un miembro del Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado, muerto en el cumplimiento del deber, además de lo establecido en el apartado anterior y de cualquier otro beneficio provisto por ley o de otra fuente, sus hijos tendrán derecho a recibir un pago complementario a la cantidad que reciban provenientes del Fondo de Becas para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía a fin de asegurar que, en caso de insuficiencia de recursos de dicho fondo, éstos reciban la cantidad total que le haya concedido el Superintendente de la Policía en concepto de beca.

La concesión de esta ayuda económica estará sujeta a los límites, condiciones y requisitos establecidos en la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, y de su correspondiente reglamentación. En caso de que el Superintendente de la Policía cancele esta ayuda económica, notificará de inmediato su decisión al Administrador para que se descontinúe la concesión del beneficio provisto en este apartado."

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones serán aplicables al cónyuge supérstite e hijos de miembros de la Policía fallecidos a partir del 1ro. de enero de 1993."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 296, tiene el honor de rendir su Informe recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 296 tiene como propósito adicionar los apartados (j) y (k) al subinciso 3, del inciso k, del Artículo 3, de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a fin de conceder, bajo la cubierta del Fondo del Seguro del Estado, beneficios adicionales para el cónyuge y los hijos de los miembros de la Policía fallecidos en el cumplimiento del deber, como parte de los esfuerzos que se llevan a cabo para ofrecer adecuada protección a estos servidores públicos esenciales en la lucha contra la criminalidad.

El policía es una figura esencial y primordial en la lucha que libramos en contra de la criminalidad. Además, el policía enfrenta un riesgo mayor de perder la vida en el cumplimiento de su deber de proteger la vida, propiedad y seguridad de nuestros conciudadanos.

Esta medida propone que en caso de muerte en el cumplimiento del deber de un miembro

del Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al que sobrevivan hijos menores o incapacitados, el cónyuge viudo tendrá derecho al pago de la hipoteca que grave la propiedad en la que vivía el policía fallecido. El pago del beneficio sería hasta la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000) como máximo. También se propone el beneficio de un pago complementario para estudios, que se conceden de conformidad con la Ley que creó el Fondo de Becas para los hijos de los miembros de la Policía.

El Fondo del Seguro del Estado, en su memorando sobre el P. del S. 296, manifestó su objeción a la medida por el fundamento de que su aprobación conlleva impacto fiscal para el Fondo. La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos ponderó la objeción formulada por el Fondo del Seguro del Estado, y cabe señalar que el proyecto de ley concede al Fondo la opción de determinar si, en el caso del seguro de hipoteca, procede a liquidar la deuda pendiente o a amortizar la deuda mediante pagos mensuales.

El P. del S. 296 es una medida de bienestar social que debe aliviar el trastorno económico que causa el fallecimiento de un trabajador. Los miembros de la familia de los policías en Puerto Rico que sacrifican sus vidas en el cumplimiento del

deber están siendo afectados, tanto emocional como económicamente, por la pérdida de sus seres queridos. Este proyecto podría aminorar en cierta forma el impacto económico a los familiares de estos servidores públicos que han velado por el orden y la seguridad de nuestra isla.

A tenor con lo antes expresado, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda favorablemente la aprobación de la presente medida, sin enmiendas.

Sometido muy respetuosamente,

(Fdo.)

Nicolás Nogueras, Hijo
Presidente
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos"

"INFORME

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y análisis tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe concurriendo con el informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomendando la aprobación del P. del S. 296 sin enmiendas.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda somete este informe concurriendo con el informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomendando la aprobación del P. del S. 296.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 312, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3 y 4 y añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a fin de relevar al Tribunal Supremo de Puerto Rico de la obligación de distribuir el Digesto de Puerto Rico y disponer su compra directa de la casa publicadora con quien contrate el Tribunal Supremo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968 impone al Secretario del Tribunal Supremo

la obligación de distribuir los tomos de las Decisiones de Puerto Rico y del Digesto de Puerto Rico. Esta función debe ser transferida al Jefe de Biblioteca del Tribunal Supremo, por ser una tarea afín con sus responsabilidades. Se enmienda, además, dicha ley para atemperar el número de ejemplares a ser distribuidos con la realidad presente; también para relevar al Tribunal Supremo de la publicación y la distribución del Digesto de Puerto Rico y para que cada agencia adquiera los respectivos tomos directamente de la casa publicadora.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968, según enmendada, se deroga el inciso (3) y se renumera el inciso (4) como (3), para que lea como sigue:

"Artículo 1.- A partir de la aprobación de esta Ley, el Compilador y Publicista de Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, bajo la dirección y supervisión del Tribunal Supremo, tendrá a su cargo la preparación y publicación de:

(1)

(2) los volúmenes encuadernados de las opiniones y demás providencias judiciales del Tribu-

nal Supremo publicados en el idioma inglés, preparado por el Negociado de Traducciones del Tribunal Supremo traducidos al idioma inglés por dicho Negociado y certificados por éste, los cuales se conocerán con el de ["**Puerto Rico Reports**"] Official Translations of the Opinions of the Supreme Court of Puerto Rico,

[(3) los volúmenes encuadernados del repertorio doctrinal de todas las Decisiones de Puerto Rico publicados en español, los cuales se conocerán con 9 el nombre de "Digesto de Puerto Rico" y sus suplementos;]

[(4)] (3) toda otra obra que el Tribunal estime conveniente publicar."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- El [**Secretario**] *Jefe de la Biblioteca* del Tribunal Supremo suplirá un ejemplar de las Decisiones de Puerto Rico, [**del nuevo Digesto de Puerto Rico**] y de los fascículos de las Decisiones de Puerto Rico, a los siguientes funcionarios y entidades:

(a) el Gobernador de Puerto Rico

(b) los miembros de la Asam-

blea Legislativa

(c) los Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico

(d) el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington

(e) los Secretarios de Gobierno

(f) el Secretario de Justicia para uso de los abogados de dicho Departamento, los fiscales de distrito, los registradores de la propiedad y cualquier otro funcionario que se designe por dicho Secretario, doscientos (200) ejemplares

(g) los Secretarios y Maceros del Senado y de la Cámara de Representantes

(h) el Secretario, el Compilador y Publicista y la Oficina de Traducciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico

(i) a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, tres (3) ejemplares

j) a la *Oficina* de Administración de los Tribunales para uso de la Rama Judicial y de dicha Oficina, **[doscientos cincuenta (250)]** *treientos cuatro (304)* ejemplares

(k) a la Oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en Washington, D.C.

(l) a la Comisión de

Derechos Civiles de Puerto Rico por conducto de su director ejecutivo.

El **[Secretario]** *Jefe de la Biblioteca* del Tribunal Supremo suplirá además un ejemplar de las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior y de **[Puerto Rico Reports]** *Official Translation of the Opinions of the Supreme Court of Puerto Rico* a:

(a) el Tribunal Supremo de Estados Unidos, tres (3) ejemplares

(b) el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Primer Circuito

(c) los Jueces **[la Corte]** del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico

(d) **[el Juez]** *los Jueces de Quiebras [de la Corte] del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico*

También suplirá copia de **[Puerto Rico Report]** *Official Translations of the Opinions of the Supreme Court of Puerto Rico* a los siguientes funcionarios:

(a) el Gobernador de Puerto Rico

(b) la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos de la

Asamblea Legislativa, tres (3) ejemplares

(c) los Jueces del Tribunal Supremo, y tres (3) ejemplares a la Biblioteca del Tribunal Supremo

(d) el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington

(e) el Secretario, el Compilador y Publicista de Jurisprudencia del Tribunal Supremo y al Jefe de la Oficina de Traducciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico,

(f) a la Oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en Washington, D.C.

(g) el Secretario de Justicia, veinte (20) ejemplares

(h) la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico por conducto de su director ejecutivo y

(i) a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

[Los ejemplares de las Decisiones de Puerto Rico que se suplan a los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, se conservarán y entregarán por ellos a sus sucesores en el cargo. La anterior disposición no será aplicable al Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y a los Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico.]

Los ejemplares de las Decisiones de Puerto Rico que se publicaren en exceso del número que de conformidad con los términos de este artículo se suplen a los funcionarios y agencias designadas, se conservarán por el Tribunal Supremo para uso futuro de la Rama Judicial.

Los ejemplares de Puerto Rico Reports que se publicaren en exceso del número de conformidad con los términos de este artículo se suplan a los funcionarios de entidades designadas podrán enviarse por el Tribunal Supremo a Tribunales de Estados Unidos o canjearse con publicaciones similares.]

Los funcionarios que reciban los ejemplares de las Decisiones de Puerto Rico y del Official Translations of the Opinions of the Supreme Court of Puerto Rico los conservarán y entregarán a sus sucesores en el cargo. La anterior disposición no será aplicable al Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y a los Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo conservará para uso futuro de la Rama Judicial los ejemplares de las Decisiones de Puerto Rico que se publicaren en exceso del número que, de conformidad con los términos de este artículo, se suple a los funcionarios a las agencias designadas. Los ejemplares de Official

Translations of the Opinions of the Supreme Court of Puerto Rico que se publicaren en exceso del número que de conformidad con los términos de esta sección se suplan a los funcionarios de las entidades designadas podrán enviarse a los Tribunales de Estados Unidos o canjearse por publicaciones similares."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Cuando así lo juzgue conveniente al interés público, el Tribunal Supremo podrá conceder a empresas particulares, con carácter no exclusivo, permiso para la republicación de aquellos volúmenes de las Decisiones de Puerto Rico y de Puerto Rico Reports y [el **Digesto de Puerto Rico**] que estuvieren agotados."

Artículo 4.- Se añade el Artículo 7 de la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, cada agencia dispondrá la adquisición de los tomos del Digesto de Puerto Rico y sus suplementos directamente de la casa publicadora con quien contrate el Tribunal Supremo."

Artículo 5.- Esta Ley comen-

zará a regir inmediatamente después de aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado previo estudio y consideración del P. del S. 312 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

El P. del S. 312 propone relevar al Secretario del Tribunal Supremo de Puerto Rico de la obligación de distribuir el Digesto de Puerto Rico y disponer su compra directa de la casa publicadora y su distribución por quien contrate el Tribunal Supremo.

La Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968 impone al Secretario del Tribunal Supremo la obligación de distribuir los tomos de las Decisiones de Puerto Rico y del Digesto de Puerto Rico. Esta función debe ser transferida al Jefe de Biblioteca del Tribunal Supremo, por ser una tarea afín con sus responsabilidades. Se enmienda, además, dicha ley para atemperar el número de ejemplares a ser distribuidos con la realidad presente; también para relevar al Tribunal Supremo de la publicación y la distribución del Digesto de Puerto Rico y para que cada agencia adquiera los respectivos tomos directamente de la casa publicadora.

Por los fundamentos anteriormente señalados recomendamos la aprobación del P. del S. 312.

(Fdo.)
Sen. Oreste Ramos
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1034, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Vivienda, sin enmiendas.

"LEY

Para reafirmar que, desde la fecha en que se aprobó el Artículo 9 de la Ley Núm. 55 en 9 de agosto de 1991, la intención legislativa fue y es prohibir la ejecución de sentencias, embargos, aseguramientos o remedio o acción otra alguna, ya esté o no dispuesta por ley o reglamentación, en contra de los bienes y activos de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) o del Síndico Especial, así como también para enmendar dicho Artículo a los efectos de prohibir la ejecución de sentencias y toda otra clase de acciones en contra de los bienes de la CRUV, autorizando sólo el aseguramiento del principal de las sentencias sobre los bienes

inmuebles de la CRUV en aquellos casos en que la Oficina se hubiere hecho formar parte oportunamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como resultado de una difícil situación financiera, la Ley 55 de 9 de agosto de 1991 ordenó la liquidación de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) y la creación de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de esa corporación pública, dirigida por un Síndico Especial.

Para que se pudiera cumplir con la intención legislativa anteriormente señalada, en su Artículo 9 se prohibió a toda persona natural o jurídica ejecutar una sentencia que advenga final y firme contra la Oficina del Síndico Especial para la Liquidación de las Cuentas de la CRUV. De otro modo, se hubiera podido embargar fondos pertenecientes a la Oficina para proteger intereses de particulares en perjuicio de los del Pueblo de Puerto Rico. Permitir tales embargos e incautamientos contra los bienes de la Oficina del Síndico Especial, cuya misión esta revestida de un gran interés público, propendería a una disminución de su capacidad financiera para cumplir con el mandato de la Ley Núm. 55 y sus obligaciones de liquidación. Cualquier otra interpretación de la Ley Núm. 55, sería contraria a su espíritu y a su intención

legislativa desde el mismo momento en que se aprobó en 9 de agosto de 1991.

El propósito de esta medida es reafirmar que, desde el 9 de agosto de 1991, los activos de la Oficina están protegidos contra embargos, ejecuciones de sentencias y otras acciones, a fin de propiciar el objetivo principal de la Ley Núm. 55, que no es otro que el maximizar los recursos de la CRUV para así poder dar cumplimiento a la misión de una liquidación ordenada de las cuentas pendientes.

Con el mismo objetivo en mente, se hace también necesario enmendar este Artículo para proteger los activos de la CRUV, salvaguardándolos de embargos y ejecuciones que podrían impedir el logro de una liquidación ordenada de sus activos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Desde la aprobación del Artículo 9 de la Ley Núm. 55 en 9 de agosto de 1991, la intención legislativa fue y es prohibir la ejecución de sentencias, embargos, aseguramientos o remedio o acción otra alguna, ya esté o no dispuesta por ley o reglamentación, en contra de los bienes y activos de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) o del Síndico Especial.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 55 de 9 de agosto de 1991 para que lea como sigue:

"Artículo 9.- La Oficina tendrá autoridad para demandar y ser demandada y radicar toda clase de acciones judiciales y administrativas, tramitarlas hasta la sentencia o resolución final, desistir o transigirlas. Asimismo, en aquellos casos en que la Oficina sea la parte demandada, la competencia sobre tales casos recaerá en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan. No se expedirá mandamiento de ejecución o de embargo ni remedio otro alguno, dispuesto por ley o reglamentación, en contra de la Oficina. Tampoco se podrá expedir mandamiento de embargo sobre ninguno de los activos de la Corporación, hasta tanto se haya obtenido sentencia final y firme en cualquier demanda, acción o procedimiento en el cual la Oficina oportunamente se hubiese incluido formalmente como parte, más dicho aseguramiento cubrirá únicamente el principal de la sentencia dictada, pero no las costas, honorarios de abogados e intereses. Todo otro tipo de gravamen o la ejecución de los bienes muebles o inmuebles de la Corporación están prohibidos. "

Sección 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación; disponiéndose que la reafirmación que en esta se

hace de la intención legislativa que prohíbe la ejecución de sentencias, embargos, aseguramientos o remedio o acción otra alguna, ya esté o no dispuesta por ley o reglamentación, en contra de los bienes y activos de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) o del Síndico Especial, se retrotrae a la fecha de la vigencia de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Vivienda, previo estudio y consideración del sustitutivo al P. de la C. 1034, tienen el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Sustitutivo al P. de la C. 1034, es reafirmar el alcance del contenido del Artículo 9 de la Ley Núm. 55, de 9 de agosto de 1991. Esta medida reafirma la intención legislativa al prohibir la ejecución de sentencias, embargos o remedio otro alguno, dispuesto por ley o reglamentación, en contra de los activos de la Oficina del Síndico Especial.

Como resultado de una difícil

situación financiera, la Ley 55 de 9 de agosto de 1991 ordenó la liquidación de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) y la creación de la oficina para la liquidación de las cuentas de esa corporación pública, dirigida por un Síndico Especial.

Para que se pudiese cumplir con la intención legislativa anteriormente señalada, en su Artículo 9 se prohibió a toda persona natural o jurídica ejecutar una sentencia que advenga final y firme contra la Oficina del Síndico Especial para la liquidación de la cuentas de la CRUV. De otro modo, se hubiera podido embargar fondos pertenecientes a la Oficina para proteger intereses de particulares en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico. Permitir tales embargos e incautamientos contra los bienes de la Oficina del Síndico Especial afectará negativamente su misión y el mandato de la Ley Núm. 55, supra, y sus obligaciones de liquidación. Cualquier otra interpretación de la Ley Núm. 55, sería contraria a su espíritu y a su intención legislativa desde el mismo momento en que se aprobó.

El Artículo 9 de la Ley Núm. 55, supra, establece que no se expedirán mandamiento de ejecución o de embargo ni remedio otro alguno, dispuesto por ley o por reglamentación, en contra de la Oficina del Síndico Especial. Los bienes de la extinta CRUV

no estaban sujetos a embargos forzosos, por lo que es también lógico concluir que los bienes de la oficina que la liquida tampoco pueden ser embargados, pues sería insólito que el liquidador, que en todo caso siempre tiene mayor protección legal contra ejecuciones y embargos que la que tenía el liquidado, esté desposeído bajo la Ley 55, supra, de tal beneficio.

En ponencia escrita la Oficina del Síndico Especial favoreció que esta Asamblea Legislativa reafirme la intención legislativa que enmienda el Artículo 9 de la Ley 55, supra. Señaló que el propósito de dicho Artículo es el de llevar a cabo un proceso ordenado de liquidación que permita maximizar el valor de los activos para así cumplir con el mayor número de responsabilidades financieras utilizando los propios recursos. La intención legislativa no pudo haber sido otra al aprobar esta disposición ya que habría entonces creado una Ley inoperante, autodestructiva y sin fin público alguno.

El Síndico, además, señaló que el asunto de embargo de fondos de las cuentas de la Oficina para la Liquidación de la CRUV está sometido ante la consideración del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Indicó que los dineros embargados estaban destinados a honrar obligaciones previas y acuerdos suscritos por la Oficina con otros acreedores y

agencias de gobierno con las cuales se habían establecido planes de pago.

La Comisión de Gobierno entiende que las acciones de embargos, impedirían que la Oficina de Síndicos pueda atender y mantener al día la oficina para continuar operando como tal y para el pago de un sinnúmero de servicios a los complejos residenciales, donde residen familias de escasos ingresos, y que permiten maximizar el valor de dichos activos.

El Código Civil de Puerto Rico dispone en su Artículo 19 lo siguiente:

"El medio más eficaz y universal para descubrir el verdadero sentido de una Ley cuando sus expresiones son dudosas es considerar la razón y espíritu de ella o la causa o motivos que indujeron al poder legislativo a dictarla."

Tomando como referencia esa disposición y el contenido de los informes rendidos el 21 y 24 de junio de 1991 por el Senado y la Cámara de Representantes, respectivamente, cuando tuvieron bajo su consideración la aprobación de la Ley Núm. 55, supra, debemos concluir que la intención del legislador fue la de proteger los fondos de la CRUV y la Oficina del Síndico Especial de cualquier ejecución, embargo o remedio alguno que colocase a dicha Corporación o su

liquidador en una situación de total insolvencia y no pudieran cumplir con sus responsabilidades financieras frente a los acreedores y bonistas.

Por las razones antes expuestas, Vuestras Comisiones de Gobierno y de Vivienda recomiendan la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 1034, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Enrique Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1150, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, y aprobar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de atemperar la actual legislación con las realidades que afectan los sectores

cooperativos que rige la actual ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 291 del 9 de abril de 1946, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas", ha servido de base para lo que hoy conocemos como el movimiento cooperativo puertorriqueño. Esta ley fue promulgada para estimular actividades de producción y de servicios a través de la atractiva estructura cooperativa. Actualmente rigen cooperativas de consumo, vivienda, agricultura, transportación y otras. Quedan fuera de la aplicación directa de esta ley los sectores de crédito y de seguros, que en la actualidad constituyen los principales sectores del cooperativismo puertorriqueño, y que se rigen por leyes especialmente promulgadas para esos fines.

Durante los pasados 47 años la Ley General de Sociedades Cooperativas ha sido objeto de aproximadamente 130 enmiendas a sus artículos. Las enmiendas mencionadas han tenido el efecto de interrumpir la lectura lógica de esa ley, que en la actualidad se nos presenta fragmentada por las adiciones insertadas en su redacción original. Como consecuencia, a los socios de las cooperativas les resulta difícil poder entender la ley y utilizarla para aplicarla a su institución. La actual revisión general de esta ley debe servir para hacerla accesible

al lector promedio y por ende, para contribuir al crecimiento y desarrollo del cooperativismo.

La presente revisión de la "Ley General de Sociedades Cooperativas" también pretende agilizar y liberalizar la estructura que rige sobre las cooperativas de producción y de servicios no financieros de acuerdo con las tendencias modernas mundiales, de forma que esta ley resulte atractiva para los grupos interesados en incorporarse para actividades no financieras, y para que estos puedan operar sin mayores contratiempos.

Actualmente, a un grupo interesado en formar una cooperativa se le requiere un estudio de viabilidad que tarda de tres a seis meses y que debe ser realizado por la Administración de Fomento Cooperativo. El grupo interesado también debe someter las cláusulas de incorporación y el reglamento interno para que sean evaluados por la oficina del Inspector. La presente ley libera a la Administración de Fomento Cooperativo de la obligación de realizar esos estudios de viabilidad al disponer que dichos estudios puedan ser realizados por economistas particulares o por otros organismos del movimiento cooperativo. También dispone que la Oficina del Inspector de Cooperativas tendrá un término máximo de 45 días para resolver a favor o en contra de una solicitud de incorporación una vez reciba

dicho estudio, y que los grupos interesados puedan comenzar sus operaciones bajo el título de "cooperativas en formación".

La presente ley incorpora, otros reclamos del propio movimiento cooperativo, así como las sugerencias contenidas en la "Ley Marco", documento guía que fue recientemente redactado por distinguidos especialistas en el derecho cooperativo de la Organización Cooperativa de América. Entre las sugerencias de esta obra, destinada a servir de modelo para las legislaciones cooperativas del continente, se encuentra la necesidad de crear instituciones de "segundo nivel", o instituciones cooperativas creadas e integradas por las propias cooperativas como únicas socias de las mismas. Conocidas por "centrales cooperativas", estas instituciones de segundo nivel, sirven para que las cooperativas existentes puedan, en conjunto, crear nuevas instituciones de servicios. Aunque ya existen ejemplos de "centrales", como son las prestigiosas cooperativas de seguros, éstas responden al "Código de Seguros", mientras que la actual "Ley General" no provee para la creación de "centrales".

La presente "Ley General de Sociedades Cooperativas" tiene el propósito de agilizar y liberalizar la estructura cooperativa de acuerdo a las tendencias mundiales modernas, de forma que contribuya al desarrollo de

las cooperativas que actualmente operan y que a su vez, resulte atractiva para la formación de nuevas cooperativas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1- Crear la siguiente nueva Ley General de Sociedades Cooperativas:

PARTE I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO 1.-TITULO, OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.0.-Título

Esta ley se denominará Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".

Artículo 1.1.-Objetivo de la Ley

El objetivo de la presente Ley es dotar a las cooperativas y al Sector cooperativo en general de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

Artículo 1.2.-Definiciones

a. acciones, significará las aportaciones, cuotas o partes del capital social de la cooperativa

b. asambleas generales, significará las reuniones de la cooperativa, compuestas por socios o delegados de éstos, que ejercen la máxima autoridad de la coope-

rativa

c. auspiciar, significará patrocinar la formación de otra cooperativa de acuerdo con las disposiciones de esta Ley

d. cooperativa, para los efectos de esta Ley, significará toda institución organizada de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, y excluye las instituciones cooperativas organizadas y reguladas de acuerdo con otras leyes

e. central, significará una entidad con fines económicos, constituida por cooperativas socias

f. cláusulas, significará el documento principal constitutivo de la cooperativa, el cual se denomina "cláusulas de incorporación"

g. departamento, significará una actividad comercial organizada por la cooperativa no relacionada con sus fines y propósitos originales

h. Inspector, significará la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico

i. junta, significará la junta de directores de una cooperativa

j- mora, significará el incumplimiento o cumplimiento tardío de las responsabilidades

k. oficial, significará aquel miembro de la junta que haya sido designado para una posición específica en dicha junta

l. operación, significará la siembra, cultivo, extracción, recibo, almacenamiento, industrialización, manufactura, utilización, compra, venta, reparación, o cualquier otra forma de manejar artículos o mercancía

m. patrocinio, significará aquella proporción del volumen total de negocios o de servicios que haya generado, realizado, rendido o recibido un socio

n. persona, significará para propósitos de esta Ley: (1) toda persona natural, (2) toda cooperativa organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico (3) cualquier asociación o persona jurídica sin fines de lucro inscrita bajo las leyes de Puerto Rico

ñ. reglamento, significará el Reglamento Interno de una cooperativa

o. reserva social, significará la reserva especial establecida por toda cooperativa para cualquier eventualidad o contingencia

p. servicio, significará toda gestión de naturaleza lícita que podrá prestarse u obtenerse por una cooperativa para sí, sus socios y otros patrocinadores; incluye la provisión de fondos; recibir y hacer préstamos, depósitos e inversiones; y

organizar actividades de índole educacional y comercial

q. socio, significará toda persona natural o persona jurídica sin ánimo de lucro que pertenezca a una cooperativa

r. tipo, significará la actividad o propósito principal de una cooperativa.

CAPITULO 2.-POLITICA PUBLICA

Artículo 2.0.-Autonomía

El Estado garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas, y en armonía buscará la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo.

Artículo 2.1.-Igualdad de Derechos

El Estado garantiza que las cooperativas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley les concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas.

Artículo 2.2.- Derecho Aplicable

Las cooperativas organizadas de acuerdo a esta Ley se regirán por sus disposiciones y, en general, por el Derecho Cooperativo. Supletoriamente se

regirán por el derecho que les sea aplicable en cuanto sea compatible con su naturaleza.

Artículo 2.3.- Derecho Cooperativo

Derecho cooperativo es el conjunto de normas especiales, jurisprudenciales, doctrinas y prácticas basadas en los principios que determinan y condicionan la actuación de las entidades cooperativas y los sujetos que en ellas participan.

Artículo 2.4.- Actos Cooperativos

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí y con el Estado en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidas al Derecho Cooperativo.

CAPITULO 3.-PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 3.0.-Concepto

Las cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.

Artículo 3.1.-Principios

Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

a. Libre adhesión y retiro voluntario de los socios

b. Participación democrática

c. Limitación al interés pagado a los socios por sus aportaciones

d. Distribución no lucrativa del excedente y en proporción al patrocinio

e. Fomento de la educación cooperativa

f. Participación en la integración cooperativa.

Artículo 3.2.-Características

Las cooperativas deberán ser consistentes con las siguientes características:

a. Plazo de duración indefinido

b. Variabilidad e ilimitación del capital

c. Independencia político-partidista

d. Igualdad de derechos Y obligaciones entre los socios

e. Reconocimiento de un solo voto a cada socio de las cooperativas de primer grado.

f. Irrepartibilidad de las reser-

vas sociales

g. No negar admisión como socio a persona alguna por consideración de raza, sexo, color, jerarquía social, creencia religiosa o afiliación política

h. Propósitos no lucrativos

i. Promover el desarrollo económico y social mediante el esfuerzo común.

Artículo 3.3.- Fines y Propósitos de la Cooperativa

Las cooperativas conforme su naturaleza, pueden ser de trabajadores, consumidores, usuarios y mixtas, y dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades.

Artículo 3.4.-Facultades

Toda cooperativa organizada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, es una persona jurídica. Podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a la consecución de sus fines y propósitos y en pie de igualdad con los otros sujetos de derecho privado.

Artículo 3.5.- Poderes Específicos

Sin considerarse de forma limitativa, toda cooperativa podrá:

a. Realizar sus actividades en o fuera de Puerto Rico, según lo

permitan las leyes

b. Poseer sello propio y alterarlo mediante acuerdo de la junta

c. Demandar y ser demandada

d. Celebrar todo tipo de contrato legal

e. Aceptar donaciones, siempre que no contengan condiciones que limiten sus facultades para actuar

f. Adquirir, poseer, vender, disponer, permutar, hipotecar, tomar o ceder en arrendamiento, y en cualquier otra forma operar con bienes muebles e inmuebles

g. Adquirir, emitir, endosar, descontar, vender o en otra forma operar con comprobantes de deuda, bonos, obligaciones y valores

h. Establecer y acumular reservas y superávit de capital, e invertir tales reservas y superávit en otras propiedades y valores

i. Tomar dinero a préstamo sin limitación de cuantía

j. Actuar como agente, representante o apoderado de cualquier socio

k. Conceder anticipos a sus socios, y a socios de otra cooperativa que sea a su vez socio o subsidiaria de la concedente,

sobre mercancías entregadas o servicios rendidos

l. Limitar sus operaciones, actividades y servicios exclusivamente a sus socios, o hacer extensivas las mismas a no-socios

m. Servir como auspiciadoras de otras cooperativas

n. Dedicarse a más de una actividad

ñ. Ampliar sus actividades mediante la creación de departamentos definidos en sus cláusulas

o. Establecer y acumular reservas sociales para beneficio de sus socios o comunidad, para casos de emergencia o desastres naturales, conforme a los criterios que establezca el reglamento interno de la cooperativa.

p. Disolverse, liquidarse, fusionarse o consolidarse dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 3-6.-Denominación

El nombre de toda cooperativa debe incluir el vocablo "Cooperativa" o "Coop" y la palabra o abreviatura que identifica su actividad principal. Queda prohibido el uso de la denominación "Cooperativa" o de palabra o símbolo que pudiera dar la impresión de que se trata de una cooperativa, por persona o entidad que no este organizada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.7-Cooperativas en Formación

Serán cooperativas en formación aquellas que habiendo iniciado el procedimiento con la presentación de los documentos constitutivos, todavía no aparecen inscritas en el Departamento de Estado.

El período de formación no podrá ser mayor de un año, contado desde la fecha de la radicación de las cláusulas, el reglamento y un estudio de viabilidad económica ante el Inspector de Cooperativas. Durante ese período, que podrá prorrogarse de mediar justa causa, llevarán como parte de su nombre las palabras "en formación", y estarán facultadas para realizar actos frente a terceros, pero los incorporadores serán responsables personal y solidariamente por los actos frente a terceros.

Artículo 3.8.- Entidades Transformándose en Cooperativas

Las sociedades y corporaciones en proceso de transformarse en cooperativas, y por iniciativa de sus trabajadores o usuarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las cooperativas en formación.

Artículo 3.9.- Relación con Otras Entidades

La cooperativa podrá ser dueña de acciones de otras cooperativas, corporaciones o entidades, siempre y cuando la relación sea conveniente para sus propósitos legales, el propósito no sea meramente lucrarse, y las otras entidades le permitan ejercer todo derecho de socio o accionista.

PARTE II.-CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

CAPITULO 4. FORMACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 4.0.- Número de Personas Requeridas

Cinco (5) o más personas domiciliadas en Puerto Rico podrán incorporar una cooperativa, siempre que cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.1.- Asamblea Constitutiva

Los interesados deberán celebrar una asamblea en la cual consideren y aprueben las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa, y elijan una junta de directores y un comité de supervisión.

Artículo 4.2- Requisitos Constitutivos

Todo grupo que interese organizarse como cooperativa tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Oficina del Inspector de

Cooperativas de Puerto Rico. Estos documentos son las cláusulas, el reglamento y un estudio de viabilidad económica.

Artículo 4.3.- Contenido de las Cláusulas

Las cláusulas de incorporación de toda cooperativa deberán incluir:

a. El nombre, que deberá acompañar a la palabra "cooperativa" o una abreviatura de la misma; no podrá ser uno que pueda confundirse con el de otra cooperativa, federación, liga, asociación o corporación organizada o que realice negocios en Puerto Rico

b. Objetivos, fines o propósitos para los que se organiza

c. La dirección exacta donde se establecerá la oficina principal de la cooperativa

d. Nombre, dirección y circunstancias personales de los incorporadores, así como el número de acciones suscritas por cada uno de ellos

e. La cuantía de capital con que la cooperativa comenzará operaciones, si se resolviera tenerlo

f. Organización y funciones de la asamblea, la junta de directores, y el comité educativo y el de supervisión

g. El valor y los derechos que acompañan las aportaciones o acciones, sean éstas comunes o preferentes, la distribución de los excedentes, y la formación de reservas

h. El número de socios con que la cooperativa comenzará sus operaciones; las condiciones de ingreso, retiro y expulsión de socios y sus derechos y obligaciones

i. Normas sobre enmiendas a las cláusulas, disolución y liquidación

j. Cualquier otra disposición que regule la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de la cooperativa, siempre que esté en armonía con la presente Ley.

Artículo 4.4.- Contenido del Reglamento

Los incorporadores o socios de la cooperativa deberán aprobar al momento de la asamblea constitutiva, un reglamento interno de la cooperativa que especifique las disposiciones contenidas en las cláusulas de incorporación y contenga aquellas otras disposiciones que sus socios consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la cooperativa, siempre que no contradigan lo dispuesto en las cláusulas de incorporación y la presente Ley.

Sin que se entienda de forma

limitativa, el reglamento podrá contener:

a. La fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, y los requisitos para que los socios puedan incluir temas en la agenda de la asamblea

b. La forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito

c. La organización de la cooperativa por distritos, y las calificaciones, obligaciones y términos de los delegados electos por los distritos

d. El número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones, y términos de los directores y de los funcionarios

e. La fecha, sitio y manera de constituirse en junta, y convocar y celebrar reuniones de directores y, de haberlo, del comité ejecutivo

f. La destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario

g. La condición de socio; los requisitos precedentes a la condición de socio, la forma de determinar y de pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su condición

de socio; las condiciones y fechas en que cualquier miembro, dejará de serlo; la forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio

h. Las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones

i. Las funciones y debates que se podrán delegar a un funcionario ejecutivo de la cooperativa

j. La forma en que las economías netas de la cooperativa puedan ser distribuidas a socios. La forma en que la cooperativa habrá de relacionarse con no-socios

k. Las penalidades por infracciones al reglamento interno, y el procedimiento para radicar que-rellas

l. Normas sobre integración cooperativa.

Artículo 4.5.- Estudio de Viabilidad

El grupo interesado en formar una cooperativa debe realizar un estudio económico que muestre la viabilidad o capacidad de éxito de la empresa que proyectan establecer. Dicho estudio podrá realizarse por la Administración de Fomento Cooperativo, la Liga de Cooperativas, el Banco Cooperativo, la Federación de Cooperativas a la cual pudieran pertenecer o por cualquier profesional debidamente cualificado.

CAPITULO
5.-RECONOCIMIENTO
OFICIAL

Artículo 5.0.- Presentación de
Documentos Constitutivos

Para iniciarse el trámite de incorporación ante el Inspector, se presentarán ante éste el original y dos (2) copias de las cláusulas y el reglamento, acompañados de un estudio de viabilidad económica y el comprobante de rentas internas por la suma dispuesta en esta Ley para fines del registro en el Departamento de Estado.

Artículo 5.1.- Examen de
Documentos Constitutivos

El Inspector examinará los documentos constitutivos y si cumplen con todos los requisitos de esta Ley y ninguna de sus disposiciones está en contradicción con las leyes de Puerto Rico, someterá los mismos al Secretario de Estado dentro del término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de radicación de éstos en la Oficina del Inspector.

Artículo 5.2.- Objeciones
Legales

El Inspector podrá negarse a someter las cláusulas para su registro cuando el grupo interesado en organizar la cooperativa no cumple con todos los

requisitos que establece la ley, siempre que dentro del término establecido notifique a las personas interesadas de las deficiencias encontradas y exponga las razones de su negativa.

Artículo 5-3.- Silencio

En caso de que el Inspector no haya realizado su función dentro del término indicado, los incorporadores podrán someter los documentos directamente al Departamento de Estado, luego de reconocer el debido cumplimiento con la ley, radicará los documentos y expedirá el correspondiente certificado de Incorporación.

Artículo 5.4.- Registro

La cooperativa quedará debidamente constituida cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas y emita el correspondiente certificado de registro.

Artículo 5.5.- Comienzo de
Actividades

La cooperativa podrá comenzar sus operaciones oficialmente cuando el Departamento de Estado haya registrado sus cláusulas de incorporación. El Inspector enviará el certificado de registro y dos copias de las cláusulas y del reglamento, a toda cooperativa debidamente constituida.

Artículo 5.6.- Convalidación

de Actos

Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la cooperativa antes de su constitución legal, podrán ser convalidados si los ratifica la primera asamblea general de socios que posteriormente se celebre.

CAPITULO 6.-ENMIENDAS A
LAS CLAUSULAS Y AL
REGLAMENTO

Artículo 6.0. - Enmienda de
Cláusulas y Reglamentos

Las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea general ordinaria, o en cualquier asamblea general extraordinaria convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, o por dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en las cooperativas organizadas por distritos.

Artículo 6.1.- Notificación a
los Socios

Las enmiendas propuestas deberán ser notificadas por la junta de directores a todos los socios o delegados, según el caso, con no menos de diez (10) días de anticipación a la asamblea. En las cooperativas organizadas por distritos, la junta de directores deberá notificar a todos los socios las enmiendas propuestas y

proveerles la oportunidad para que discutan las mismas.

Artículo 6.2.- Aprobación del Inspector

El original y dos copias de las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento, certificados por el Secretario de la cooperativa, deberán ser enviados al Inspector. Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por el Inspector, que tendrá un término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días desde la radicación de los documentos en su Oficina para notificar a la cooperativa interesada la aprobación o denegación de las mismas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, y las razones de la denegación en caso de haberla.

Artículo 6.3. Silencio

En caso de que el Inspector no realice su función dentro del término indicado, los interesados podrán someter los documentos directamente al Departamento de Estado, para que el Secretario reconozca que los documentos cumplen con los requisitos de ley y en consecuencia expida el certificado correspondiente.

PARTE III.-SOCIOS

CAPITULO 7.-ADMISION

Artículo 7.0.-Matrícula en una Cooperativa

La persona se convierte en socio de una cooperativa mediante su participación en el acto de incorporación o por resolución de la Junta aceptando su admisión a petición del interesado.

Artículo 7.1.-Requisitos

Para ser socio de una cooperativa se requiere:

- a. Tener capacidad legal
- b. Reunir los requisitos de esta Ley, las cláusulas y cooperativa.

Artículo 7.2.-Condiciones de Ingreso

La junta de directores de una cooperativa no podrá negar la admisión como socio a persona alguna por consideración de raza, sexo, jerarquía social, creencia religiosa o afiliación política. Tendrá facultad para denegar la admisión a personas que a su juicio no contribuyan a la mejor realización de los fines que la cooperativa persigue.

Artículo 7.3.-Rechazo de Solicitud; Revisión

Si una solicitud de admisión fuese rechazada por la junta de directores, el solicitante tendrá derecho a solicitar a la junta que reconsidere su decisión. Si la junta se reafirma en su negativa y el solicitante entiende que la decisión de la junta es contraria a

la ley o las cláusulas, podrá radicar una petición de revisión ante el comité de supervisión exponiendo los fundamentos para dicha petición. Si el comité de supervisión ratifica la decisión de la junta, la decisión del comité será final y firme. Si la decisión del comité contrario al de la Junta, el asunto debe ser traído ante la consideración de la próxima asamblea de socios, la cual decidirá al respecto.

Artículo 7.4.- Registro de Socios y Afines

Las cooperativas llevarán y mantendrán actualizado un registro de socios, el cual contendrá la siguiente información:

- a. Nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios, debiendo verificar las credenciales e identidad de tales socios
- b. Cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas, y la suma pagada por tales acciones
- c. La fecha exacta del ingreso del socio a la cooperativa
- d. La fecha en que el socio deje de pertenecer a la cooperativa y la razón para ello.

Las cooperativas también llevarán y mantendrán un registro de las personas o entidades que reciban servicios de la

cooperativa.

CAPITULO 8.-DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.0.- Aceptación de Condiciones Precedentes

Todos los socios aceptarán las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la misma.

Artículo 8.1.- Votación

Todo socio tendrá derecho a emitir un solo voto irrespectivamente de su interés, número de acciones o aportaciones a la cooperativa. Se prohíbe el voto por apoderado, excepto para la determinación de quórum en una segunda convocatoria de asamblea general ordinaria.

Artículo 8.2.-Inspección de Libros

Previa solicitud escrita, cualquier socio podrá inspeccionar los libros y registros de su cooperativa, en la oficina principal de ésta durante horas razonables que no perjudiquen o interrumpen los negocios, actividades y servicios de la cooperativa. Los documentos abiertos a inspección no incluyen archivos o expedientes personales de empleados o socios. Cualquier solicitud denegada puede ser apelada al comité de supervisión, y por mediación de este, al Inspector de Cooperativas.

Artículo 8.3.- Derechos

Además de todos los derechos reconocidos por esta Ley y las cláusulas, los socios tendrán los siguientes derechos:

a. Participar con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad

b. Nominar candidatos, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la junta de directores, comité de supervisión y comités auxiliares

c. Utilizar los servicios de la cooperativa de acuerdo con las normas establecidas

d. Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa a la junta de directores o al comité de supervisión

e. Formular denuncias por incumplimiento de la ley, las cláusulas o el reglamento ante el comité de supervisión

f. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, en cumplimiento con las condiciones que requieran la ley y el reglamento

g. Someter enmiendas de las cláusulas y el reglamento para la consideración de la Asamblea General, siempre que se sometan de forma que cumplan con los términos y condiciones de las cláusulas y el reglamento.

Artículo 8.4.-Deberes

Todo socio deberá cumplir con las obligaciones que le impone esta ley, las cláusulas, el reglamento y con:

a. cualquier contrato, obligación social o pecuniaria con la cooperativa

b. los acuerdos de la asamblea y de su junta

c. desempeñar los cargos para los que fuera elegido

d. velar por los intereses de su cooperativa.

Artículo 8.5. Socio de Dos o Más Cooperativas

Toda persona podrá pertenecer a más de una cooperativa. Sin embargo, sus derechos y obligaciones podrán estar sujetos a las medidas que adopten las cooperativas para evitar situaciones conflictivas.

CAPITULO

9.0.-TERMINACION

Artículo 9.0.-La Terminación

La condición de socio cesa por las siguientes causas:

a. Muerte del socio

b. Renuncia del socio

e. Expulsión del socio

d. Terminación de la cooperativa.

Artículo 9.1.-Renuncia o Retiro Voluntario del Socio

Cualquier socio de una cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma excepto cuando ocupe cargo en la dirección de la cooperativa, en cuyo caso estará sujeto a las limitaciones establecidas en esta Ley y en el reglamento de la cooperativa.

Artículo 9.2.-Presentación de la Renuncia

Cuando un socio desee terminar sus relaciones con la cooperativa, presentará su renuncia por escrito a la junta de directores.

Artículo 9.3.- Consideración Adversa a la Renuncia

Cuando la renuncia y retiro voluntario de un socio afecte adversamente los intereses económicos de la cooperativa, su junta de directores resolverá sobre dicho retiro de manera que no perjudique sustancialmente las operaciones y servicios de la cooperativa.

Artículo 9.4.- Causas para la Separación del Socio

La junta de directores podrá separar o expulsar a un socio de la cooperativa cuando considere que el socio:

a. ha actuado en contra de los intereses de la cooperativa o de sus fines y propósitos

b. ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa, habiéndole previamente notificado de su incumplimiento

c. ha realizado actos impropios que perjudiquen moral o materialmente a la cooperativa

d. ha infringido las disposiciones de esta Ley

e. ha incurrido en cualquier falta grave considerada por el reglamento como causa de separación

f. ha expedido o cobrado a través de la cooperativa cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago, y en violación a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico.

Artículo 9.5.- Separación: Procedimiento ante la Junta

Cuando la junta determine que procede una acción para separar un socio, deberá notificar por correo certificado al socio afectado de los cargos que se le imputan tendientes a su separación de la cooperativa, especificando los cargos que se le imputan.

La notificación lo citará a comparecer ante la junta, que

celebrará una vista administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días desde el recibo de la notificación. El socio imputado podrá asistir a la vista acompañado de abogado, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba en su favor. La junta evaluará la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista, y notificará a la parte afectada en el plazo de cinco (5) días a partir de la toma de tal decisión. La efectividad de la decisión tomada por la junta será desde el momento de la notificación al socio afectado.

Artículo 9.6.-Revisión de la Decisión de Separación

Dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su separación, el socio separado o expulsado podrá requerirle a la junta que incluya su caso en la próxima asamblea general de socios, para que dicha asamblea revise el caso y decida sobre el mismo. El socio podrá comparecer acompañado de abogado.

El socio que entienda que ha sido expulsado injustamente y que el lapso de tiempo a la próxima asamblea le puede causar daño irreparable, puede radicar una petición de revisión ante la Oficina del Inspector de Cooperativas, dentro de los diez

(10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su separación. La petición de revisión ante el Inspector no dejara sin efecto la decisión de la junta.

Artículo 9.7.-Responsabilidad por Deuda Contraída

La persona que haya cesado como socio de la cooperativa continuará siendo responsable por cualquier deuda contraída con la cooperativa, que sea mayor al pago en liquidación que le corresponda.

PARTE IV.-ASAMBLEAS

CAPITULO 10.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.0.-Autoridad de la Asamblea

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria es la autoridad máxima de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para la junta de directores, los comités y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubiera adoptado de conformidad con la Ley, las cláusulas y el reglamento.

Artículo 10.1.-Clasificación

Las asambleas que celebren las cooperativas pueden ser:

a. asambleas generales de socios

b. asambleas generales en cooperativas organizadas por distritos, constituidas por delegados

c. asambleas de distritos

d. asambleas extraordinarias.

Artículo 10.2.-Convocatorias

El aviso de la celebración de toda asamblea, a menos que las cláusulas o el reglamento dispongan un término mayor, será enviado por escrito a cada socio a su última dirección conocida con, por lo menos, diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Artículo 10.3.-Asuntos que Competen Exclusivamente a la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que no contradigan las disposiciones de esta Ley:

a. Aprobar y modificar las cláusulas y el reglamento

b. Fijar la política general de la cooperativa

c. Elegir y remover a los miembros de la junta de directores y comités

d. Ratificar o rechazar las recomendaciones de la junta de directores sobre las compensaciones, si algunas, de los miembros de la junta y de los comités

e. Resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la cooperativa

f. Decidir la acción a seguir contra los miembros de juntas de directores y comités de supervisión, cuando éstos actúen en violación de sus responsabilidades

g. Decidir sobre la capitalización o distribución de sobrantes

h. Decidir sobre la creación u operación de departamentos no provistos por las cláusulas o el reglamento

i. Decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios

j. Recibir los informes de la junta de directores y los comités de supervisión y educación

Artículo 10.4.-Impugnaciones de Decisiones de Asambleas

Las impugnaciones de las decisiones de asambleas se tramitarán ante la Oficina del Inspector de Cooperativas.

CAPITULO 11.-ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 11.0.- Asamblea General de Socios; Definición

Una asamblea general de socios será aquella reunión abierta a todos los socios de la

cooperativa que, según su reglamento, cualifiquen como tales.

Artículo 11.1.-Obligación de Celebrar Asambleas

Toda cooperativa que no esté organizada por distritos deberá celebrar por lo menos una asamblea general de socios cada dos años.

Artículo 11.2.-Fecha de Celebración de Asambleas

La asamblea general de una cooperativa deberá celebrarse en la fecha, hora y sitio que la junta de directores determine, pero dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de su año fiscal y en la fecha conveniente más cercana al referido cierre.

Artículo 11.3.-Quórum para Asambleas Generales de Socios

Una asamblea general de socios estará legalmente constituida cuando estén presentes las siguientes condiciones:

a. cuando la matrícula sobrepasa cien (100) socios, el diez por ciento (10%) de éstos; más el cinco por ciento (5%) del exceso sobre mil, del total de socios.

b. cuando la matrícula es menor de cien, un mínimo de quince (15) personas o dos tercias (2/3) partes de la matrícula, lo que sea menor.

Artículo 11.4.- Si Falta el Quórum

La segunda convocatoria para una asamblea general de socios podrá indicar que el quórum de la misma se calculará sumando los socios presentes más aquellos ausentes que hayan prestado su representación mediante "proxy" a un socio presente en la asamblea. El reglamento interno de la cooperativa podrá disponer sobre las condiciones de ejercer la representación por "proxy".

Cuando se emitan dos convocatorias para una asamblea general de socios y no se pueda lograr el quórum requerido, los incumbentes en posiciones directivas de la cooperativa continuarán ocupando las mismas hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de los mismos.

CAPITULO 12.-ASAMBLEAS EN COOPERATIVAS ORGANIZADAS POR DISTRITOS

Artículo 12.0.-División por Distritos

Cuando la cooperativa esté operando una sucursal en otro municipio, podrá organizarse por distritos.

El reglamento interno de la cooperativa podrá disponer la división por distritos del territorio donde residan sus socios.

Dicha división se podrá llevar a cabo una vez lo apruebe la asamblea general de socios y se le notifique al Inspector de Cooperativas.

Artículo 12.1.-Asamblea de Distrito

Los socios de cada distrito deberán celebrar por lo menos una asamblea cada dos años y aquellas asambleas extraordinarias que debidamente convoque la junta de directores de la cooperativa.

Artículo 12.2.-Dirección de los Trabajos

Los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de distrito serán dirigidos por el presidente de la junta de directores de la cooperativa o por un director designado por ésta.

Artículo 12.3.Quórum para Asamblea de Distrito

El requisito de quórum para la celebración de una asamblea de distrito será el diez por ciento (10%) de los primeros mil socios y el cinco por ciento (5%) del exceso sobre mil, del total de socios residentes en el distrito.

Artículo 12.4.-Mandato si Falta el Quórum

Cuando se emitan dos convocatorias para una asamblea de distrito y no se pueda lograr el quórum requerido, los incumben-

tes en posiciones directivas de la cooperativa continuarán ocupando las mismas hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de las mismas.

Artículo 12.5.-Elección de Delegados

En la asamblea de distrito se elegirá un número de delegados nunca menor de tres (3), o el número correspondiente al uno por ciento (1%) de los socios en el distrito, lo que sea mayor.

Artículo 12.6.- Asamblea General en Cooperativas Organizadas por Distritos

Las cooperativas organizadas por distritos deberán celebrar anualmente por lo menos una asamblea general, compuesta por delegados. Los delegados electos en las asambleas de distrito constituirán la representación oficial de los socios de los distritos en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de la cooperativa. Cada delegado de distrito tendrá derecho a un solo voto.

Los miembros de la junta de directores y del comité de supervisión seguirán como delegados con voz y voto por sus respectivos distritos, durante el término para el cual fueron elegidos.

Artículo 12.7.-Quórum para la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por

Distritos

Una asamblea general de cooperativa organizada por distritos estará legalmente constituida cuando estén presentes tres cuartas partes (3/4) del total de delegados electos por los distritos.

CAPITULO 13.-ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 13.0.-Convocatorias

La junta de directores podrá convocar asambleas extraordinarias, generales o de distrito, cuando lo estime conveniente.

La junta de directores se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo soliciten:

a. diez por ciento (10%) del número total de socios de la cooperativa, cuando se trata de una asamblea general de socios

b. diez por ciento (10%) del número total de socios residentes en un distrito, cuando se trata de una asamblea de distrito

c. treinta por ciento (30%) del número total de delegados, cuando se trata de una asamblea general en cooperativa organizada por distritos.

La solicitud hecha a la junta deberá especificar los asuntos por tratar en la asamblea extraordinaria.

Artículo 13.1.-Quórum para asambleas extraordinarias

El número de socios necesarios para constituir legalmente una asamblea extraordinaria será el mismo requerido para las asambleas ordinarias según su clasificación.

PARTE V.-DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y COMITES

CAPITULO 14.-EN GENERAL

Artículo 14.0.-Requisitos

Podrán ser miembros de la Junta y del Comité de Supervisión, los socios que:

a. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral

b. No posean interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa cuyos negocios estén en competencia con los de la cooperativa

c. No ocupen cargos o posiciones en otras entidades con o sin fines lucrativos que puedan constituir un conflicto en el desempeño de sus responsabilidades

d. No hayan sido separados como miembros de junta o comité, o como funcionario ejecutivo de otra cooperativa por las causas establecidas en esta Ley

e. Cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento de la cooperativa

f. Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad

g. Estén al día en sus obligaciones con la cooperativa.

Artículo 14.1.-Términos de Elección

Los miembros de la junta y del comité de supervisión serán por un término mínimo de un (1) año y máximo de cuatro (4) años, sujeto a prolongación mediante reelección, y hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. El reglamento de la cooperativa especificará los términos para los directores y miembros de comités de supervisión.

Artículo 14.2.- Elección Escalonada

El reglamento de la cooperativa proveerá para la elección escalonada de los miembros de la junta y del comité de supervisión de forma tal que el término de elección de los miembros de dichos cuerpos no venza en un mismo año.

Artículo 14.3.- Lista de Directores y Miembros de Comités

Las cooperativas deberán

remitir al Inspector una lista completa de los miembros de junta e indicando su posición como oficial de la misma, si alguna, de los miembros del comité de supervisión, y de algún otro comité permanente que se establezca por reglamento.

Esta lista, que deberá acompañarse de cualquier otra información requerida, se enviará al Inspector no más tarde de veinte (20) días a partir de la fecha en que tales miembros hayan tomado posesión de sus cargos, incluyendo aquellos nombrados para ocupar posiciones vacantes.

Artículo 14.4.- Causas para la Separación de Directores y Miembros de Comité

Todo miembro u oficial de la junta, del comité de supervisión o de otro comité permanente, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

a. Incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de socios de una cooperativa, según dispone la presente Ley

b. Violen las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma para asegurar el descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias

c. Violen el reglamento de la cooperativa

d. Violen o hagan caso omiso de las resoluciones o acuerdos tomados por asamblea de la cooperativa

e. Dejen de ser elegibles para ocupar sus cargos, según dispone la presente Ley

f. Incurran en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones

g. Observen prácticas negligentes o dolosas en la administración y operación de la cooperativa.

CAPITULO 15.-DIRECTORES

Artículo 15.0.-Directores; Número y Requisito

Los asuntos de la cooperativa serán dirigidos por una junta de directores compuesta por un número impar de socios no menor de tres (3) ni mayor de once (11), elegidos en asamblea por los socios.

Artículo 15.1.-Constitución de la Junta

La junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la celebración de la asamblea general para elegir sus oficiales de entre sus miembros.

Artículo 15.2.-Oficiales de la Junta

Las oficiales de la junta de

directores serán el presidente, el secretario, el tesorero y cualquier otro que disponga el reglamento.

Artículo 15.3.-Reelección de Directores

Nadie podrá ser elegido por más de tres (3) términos consecutivos. Los directores que cumplan sus tres términos no serán elegibles para un puesto electivo sino hasta la asamblea anual siguiente a la que venció su término.

Se entenderá que la persona electa ha cumplido su término, siempre que haya servido en su cargo por lo menos la mitad del tiempo para el que fue elegido.

Artículo 15.4.-Deberes de la Junta

La junta de directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

a. Ser la responsable de la administración general de la cooperativa, por la que tendrán una responsabilidad fiduciaria y el deber de actuar como buen padre de familia

b. Establecer las políticas y directrices para el debido funcionamiento de la cooperativa

c. Considerar, aprobar o tomar determinaciones sobre las solicitudes de ingreso, retiros voluntarios o separación de socios. Podrá nombrar uno o más

oficiales con autoridad para aprobar los ingresos y retiros voluntarios de socios, quienes rendirán un informe mensual a la junta

d. Asegurar que toda persona que maneje dinero o valores de la cooperativa esté cubierta por una fianza de fidelidad

e. Mantener los registros y libros de cuentas de la cooperativa en su oficina principal en Puerto Rico

f. Recomendar a los socios en la asamblea general la capitalización distribución de los sobrantes, sujeto a las limitaciones que señala esta Ley

g. Notificar a los socios la celebración de asambleas, e informar de las enmiendas propuestas al reglamento y a las cláusulas

h. Establecer la política de inversiones de la cooperativa, y velar por su cumplimiento

i. Nombrar un Comité de Educación no menor de tres ni mayor de siete miembros, quienes serán en su mayoría personas que no ocupen posiciones electivas en la cooperativa, y le asignará anualmente un presupuesto para que el comité pueda llevar a cabo un plan de trabajo aprobado por la junta

j. Nombrar y supervisar al

principal funcionario ejecutivo de la cooperativa, quien ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que le fije la junta

k. Fijar las normas para la compensación que devengarán los funcionarios ejecutivos y empleados de la cooperativa

l. Contratar contadores públicos autorizados para intervenir en las cuentas de la cooperativa, en cumplimiento del requisito de ley de realizar una auditoría anual de la cooperativa conforme al reglamento que promulgue la Oficina del Inspector, y en cualquier otro momento que la junta estime necesario o conveniente

m. Autorizar la contratación de otros profesionales para el logro de sus responsabilidades y fines de la cooperativa

n. Proveer a la cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurable

ñ. Someter al Inspector un informe anual sobre los asuntos de la cooperativa dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación de su año fiscal

o. Reunirse por lo menos una vez cada mes y elaborar actas que deberán ser aprobadas y firmadas por todos los directores asistentes

p. Asistir a las asambleas y

los actos oficiales, y cumplir fielmente con las responsabilidades encomendadas por la asamblea, el reglamento, cláusulas y leyes

q. Responder por violación de la ley, las cláusulas y el reglamento. Un miembro de la junta sólo puede eximirse de responsabilidad por constancia en el acta de la reunión de su voto en contra

r. Coordinar reuniones con los comités para armonizar funciones o resolver situaciones

s. Asignar a los comités de educación y supervisión los recursos requeridos para cumplir con sus planes de trabajo.

Artículo 15.5.- Comité Ejecutivo

Los directores de una cooperativa podrán nombrar un comité ejecutivo compuesto por no menos de tres (3) miembros de la junta. Dicho comité ejecutará los acuerdos de la junta de directores y lo que el reglamento interno le encomiende.

Artículo 15.6.-Ejercicio de Poderes

Los directores ejercerán poderes a través de la junta. Las decisiones de la junta serán tomadas por acuerdo de la mayoría de los directores votantes que participen en las reuniones debidamente notificadas y constituidas.

Sin embargo, será válida toda decisión cuando se adopte en una reunión en que estén presentes todos los directores y firmen una renuncia de cumplimiento con el requisito de citación. Dicha renuncia debe formar parte del acta de la reunión.

Artículo 15.7. Quórum

El quórum para dichas reuniones será la mayoría absoluta del número total de directores en propiedad.

Artículo 15.8.- Reglas de Funcionamiento

La junta deberá adoptar reglas sobre el funcionamiento interno, que deberá contener normas procesales, definición de funciones y tareas, y sobre la elaboración y conservación de las actas.

Artículo 15.9.-Funciones del Presidente de la Junta

El presidente de la junta de directores de la cooperativa ejercerá las siguientes funciones:

a. La representación legal de la cooperativa, la cual podrá delegarla en uno o más de sus miembros conforme establezcan las cláusulas y el reglamento

b. Presidirá las sesiones de la asamblea general y de junta de directores y los actos oficiales de la cooperativa.

Artículo 15.10.-Vacantes

Las vacantes que surjan entre los miembros de la junta serán cubiertas por otro de mayoría de los miembros restantes en reunión debidamente constituida para tales efectos.

Cuando la cooperativa esté organizada por distritos y el miembro que ocasione la vacante sea un director de distrito, la vacante será cubierta por la junta con otro socio del distrito que corresponda.

Artículo 15.11.-Destitución de Oficiales

Dos terceras partes de los miembros de la junta podrán mediante petición escrita radicada ante el secretario o el presidente de la junta, destituir a un director de su posición de oficial de la junta. Desde la radicación de la petición, el director cesará de ejercer la posición designada como presidente, vicepresidente, secretario u otra, pero continuará en su función como + director de la junta.

Artículo 15.12.-Separación de Directores

Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la cooperativa y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita

que exponga los cargos imputados y que esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director radicando ante el secretario o presidente de la junta de directores y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima asamblea de socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al director de la junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

Artículo 15.13.- Separación; Procedimiento ante Asamblea

El director al cual se le formule cargos para su separación de la junta, será notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a una asamblea. Tendrá la oportunidad en la asamblea de ser oído en persona o por medio de su abogado, y de ofrecer evidencia. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él, gozarán de igual derecho.

CAPITULO 16.-COMITES

Artículo 16.0.-Comité de Supervisión

La función de vigilancia de la cooperativa la desempeñará el comité de supervisión.

Tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la junta de directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de los otros órganos.

Artículo 16.1.-Elección del Comité de Supervisión

En las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de supervisión, que estará constituido por no menos de tres (3) personas.

Artículo 16.2.- Obligaciones y Facultades del Comité de Supervisión

El comité de supervisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a. Elegir, de su seno, a su presidente, vice-presidente y secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros

b. Establecer las reglas de procedimiento interno, incluyendo aquéllas requeridas para atender las querellas que surjan en la cooperativa

c. Fiscalizar y examinar los documentos, libros de cuentas y demás operaciones de la cooperativa, e intervenir en los mismos por lo menos una vez al año

d. Estar pendientes de que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados

e. Verificar la existencia y valorización de los otros bienes de la cooperativa y particularmente de las aportaciones de los socios

f. Podrá solicitarle a la junta los fondos requeridos para contar con los servicios de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones. Disponiéndose que la junta deberá contratar los auditores externos que el comité de supervisión le solicite, cuando por petición escrita, el comité le exponga a la junta la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas

g. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley, verificando la veracidad de las informaciones contables

h. Recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos, así como los del Inspector

i. Inspeccionar los libros de actas de la junta de directores y de los comités

j. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza

k. Comunicar a la junta de directores su opinión u observaciones sobre las críticas o reclamaciones de los miembros de la cooperativa

l. Estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la cooperativa sea parte

m. Deberá rendir a la junta de directores, a la asamblea de socios, y al Inspector de Cooperativas copia de un informe escrito de los exámenes realizados. Dicho informe deberá ser enviado y discutido con la junta de directores con por lo menos treinta (30) días de antelación a la celebración de la asamblea anual

n. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la cooperativa

ñ. Actuará como mediador en las controversias surgidas en la cooperativa, y atenderá toda querrela de socio o no-socio que surja en la cooperativa, refiriendo al Inspector solamente querrelas meritorias que impliquen violaciones a esta ley,

que el Comité de Supervisión no pueda resolver.

o. Podrá solicitarle a la junta de directores que convoque a una asamblea extraordinaria de socios para discutir asuntos, de importancia e interés para los socios

p. Ofrecerá sugerencias y recomendaciones a la junta para solucionar deficiencias encontradas en los procedimientos y operaciones de la cooperativa. Si la junta no actuase para corregir las deficiencias señaladas y dichas deficiencias pudieran causar un daño sustancial e irreparable a la cooperativa, el comité podrá convocar una asamblea de socios para someterles el referido informe

q. Llenará las vacantes que surjan en el comité hasta tanto se celebre la próxima asamblea general y sean electos los nuevos miembros

r. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 16.3.-Separación del Comité de Supervisión

Los miembros del comité de supervisión podrán ser separados de sus cargos en cualquier asamblea general de socios o delegados, previa formulación de cargos y notificación.

Artículo 16.4.-Comité de Educación

La junta designará un comité de educación cuyas funciones, además de las que disponga el reglamento interno de la cooperativa, serán las siguientes:

1. Acorde con la política que establezca la junta, preparar un plan de educación que contenga lo siguiente:

a. Atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros de comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan

b. Brindar educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa

c. Brindar información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo.

2. Rendir un informe a la asamblea general.

Artículo 16.5.-Vacantes en el Comité de Educación

Cuando surja una vacante en el comité de educación, la misma será cubierta por la junta de directores; la duración será el resto del término.

CAPITULO 17.-GERENTES

Artículo 17.0.-Designación del Administrador o Gerente

La junta de directores podrá designar un administrador o gerente encargado de la función ejecutiva. Estará subordinado a la junta de directores, la cual le supervisará e impartirá instrucciones.

Artículo 17.1.-Funciones del Administrador o Gerente

Los deberes específicos del gerente deben constar por escrito en documento aprobado por la junta y aceptado por el funcionario. Dicho documento podrá contener, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones básicas:

a. Ejercer la representación administrativa de la cooperativa en lo concerniente al comercio y como patrono

b. Podrá suscribir a nombre de la cooperativa aquellos contratos que sean cónsonos con las responsabilidades que hayan sido autorizados por la junta de directores

c. Ejecutar los programas o planes aprobados por la junta de directores

d. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y de la junta de directores

e. Nombrar a los trabajadores de la cooperativa y removerlos con arreglo a ley, la reglamentación aplicable y las normas establecidas por la junta

f. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento de la junta de directores y de la propia gerencia

g. Asesorar a la asamblea general, y cuando se le solicite, a la junta de directores y a los comités

h. Realizar otros actos de su competencia según las normas escritas que establezca la junta.

Artículo 17.2.-Fianza del Gerente

Antes de entrar en funciones, el administrador o gerente deberá rendir fianza para garantizar el buen cumplimiento de sus responsabilidades con la cooperativa. El monto y la calidad de la fianza serán fijados por reglamentación que a esos efectos promulgue el Inspector de Cooperativas.

Artículo 17.3.- Responsabilidades del Gerente

El administrador o gerente responderá ante la cooperativa, por:

a. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades

b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás

documentos que la cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto los que sean de responsabilidad de la junta

c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, a la junta de directores, al comité de supervisión y a la presidencia de la junta

d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios

e. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la cooperativa

f. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa

g. Empleo de los recursos de la cooperativa en actividades distintas a los fines de la cooperativa

h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la cooperativa

i. El incumplimiento de la ley y de las normas internas.

CAPITULO 18.-PROHIBICIONES; CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 18.0.- Conflicto de Intereses

Esta Ley establece las siguientes prohibiciones por razón de conflicto de intereses:

a. Ningún miembro del comité de supervisión de una cooperativa podrá ser pariente, hasta segundo grado por consanguinidad y tercer grado por afinidad, de un miembro de la junta de directores

b. No podrán ser miembros de la junta de directores ni de los comités, ni desempeñar cargo o empleo alguno en la cooperativa, aquellas personas cuyos intereses personales, matrimoniales o corporativos, estén en competencia con los de la cooperativa o resulten beneficiadas por lazos comerciales con ésta

c. Ningún empleado de la Administración de Fomento Cooperativo, de la Oficina del Inspector de Cooperativas, de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos, o de la Liga de Cooperativas podrá ser delegado o director de una cooperativa, salvo que la cooperativa esté organizada en el lugar donde trabaja

d. Ningún empleado de una cooperativa podrá ser delegado o director de la cooperativa para la cual trabaja, excepción hecha de las cooperativas de trabajadores.

Artículo 18-1.-Compensación

Los miembros de la Junta, de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación y los de cualquier otro comité electo por la asamblea general, estarán impedi-

dos de recibir compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se les podrán reembolsar los gastos en que realmente incurran en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al reglamento que adopte la Junta de Directores de cada cooperativa con la aprobación de la asamblea de la cooperativa.

Las cooperativas podrán proveer a los miembros de la Junta y de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación los seguros necesarios para que, a la vez que se protegen los intereses de la cooperativa, se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos.

Artículo 18.2.-Limitaciones de Empleo

Ningún director o miembro de comité podrá ser empleado de la cooperativa hasta haber transcurrido por lo menos un (1) año de haber cesado en su posición en la junta, excepto cuando el nombramiento sea aprobado por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la junta de directores y por la mayoría de los miembros del comité de supervisión.

PARTE VI.-NEGOCIOS Y FINANZAS

CAPITULO 19.-PARTIDAS PRINCIPALES

Artículo 19.0.- Capital de la Cooperativa

El capital de las cooperativas consistirá de la suma de:

- a. las aportaciones de los socios
- b. las economías netas acumuladas y no distribuidas
- c. las obligaciones de capital
- d. las donaciones recibidas
- e. las reservas y fondos permanentes.

Artículo 19.1.-Aportaciones de los Socios

Las cláusulas de incorporación señalarán el capital inicial de la cooperativa y la suma mínima que un socio debe aportar o acciones que debe suscribir.

Las aportaciones o acciones podrán ser pagadas en dinero, bienes o servicios, de acuerdo con lo que dispongan las cláusulas de la cooperativa.

El reglamento de la cooperativa dispondrá sobre la forma y procedimiento a utilizarse para determinar la valorización de los bienes y servicios para el pago de las aportaciones o acciones; el trabajo personal de los incorporadores o promotores de la cooperativa, realizado previo a la formación de la misma, no podrá ser

valorado como aportación, ni compensado con acciones.

Artículo 19.2.-Certificado de Aportaciones

Las aportaciones de los socios podrán estar representadas por certificados de numeración continua e individual, o por un estado de cuenta o inversión.

Artículo 19.3.-Economías Netas

Las economías netas serán el resultado favorable de las operaciones de la cooperativa durante el año fiscal, luego de deducidos los gastos y las depreciaciones.

Artículo 19.4.-Reservas

Las reservas estarán constituidas por fondos provenientes de las economías netas de la cooperativa. Una cantidad específica de dichos fondos será separada y su uso restringido por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 19.5.-Número de Reservas; Prioridad

Toda cooperativa deberá establecer, por el orden de prioridad que se indica, las siguientes reservas:

1. Reserva social
2. Reserva para servicios
3. Las reservas legales requeridas para realizar determinadas

actividades.

Artículo 19.6.-Pérdidas Descartadas

Cuando la cooperativa opere con pérdidas, deberá distribuir esas pérdidas entre las acciones emitidas en caso de cualquier retiro de acciones. La cooperativa no deberá desembolsar más por una acción retirada que su valor real.

Artículo 19.7.-Reserva Social

Las cláusulas, el reglamento o la junta de directores regularán la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la cooperativa.

La reserva social de la cooperativa es irrepartible y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubiesen renunciado, los excluidos ni, cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la cooperativa mediante previa autorización de la junta de directores y el comité de supervisión, e informada en la próxima asamblea de socios, o por una

eventualidad que requiera la aprobación de dos terceras partes de la asamblea.

Artículo 19.8.-Reserva para Servicios

La reserva para servicios se nutrirá del diez por ciento (10%) de las economías netas de la cooperativa.

La reserva de servicios se utilizará para lo siguiente:

- a. educación de los socios y no-socios
- b. servicios comunitarios

La junta de directores determinará cómo utilizar esta reserva dentro de las alternativas antes mencionadas.

Artículo 19.9.-Inversiones

Las inversiones externas de la cooperativa deberán hacerse preferentemente en otros organismos cooperativos.

La cooperativa también podrá realizar sus inversiones de la forma siguiente:

- a. en cuentas de bancos e instituciones que estén aseguradas por el Federal Deposit Insurance Corporation o en cualquier otra entidad asegurada por instituciones de seguros bancarios del Gobierno Federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

b. en bonos del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos de América

c. en bonos y acciones de corporaciones gubernamentales del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos de América

d. en entidades que cumplan con los requisitos exigidos a los fideicomisos

e. en acciones y valores de cualquier organización cuyas actividades estén en armonía con las operaciones de la cooperativa.

CAPITULO 20.-CONTRATOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 20.0.-Poder de Contratar

Las cooperativas podrán celebrar todo tipo de contrato que sea conveniente o propio para la consecución de sus fines y propósitos.

Artículo 20.1.-Contrato como Requisito

Las cooperativas podrán establecer como condición de socio o como condición para extender sus actividades a personas no asociadas, que se celebre un contrato que regule las relaciones comerciales y/o de servicios entre los interesados.

Artículo 20.2.-Contrato de Mercadeo

En todo contrato en que la cooperativa sea mandatorio de un socio para el propósito de mercadear los productos o bienes del socio, se podrá estipular que el socio transfiera a la cooperativa su derecho de dominio sobre los bienes objeto del contrato. Dicho contrato permitirá a la cooperativa gravar los bienes en cuestión en la medida que estime conveniente para llevar a cabo los fines últimos del contrato. Tal contrato podrá tener vigencia por un término máximo de diez (10) años.

Artículo 20.3.-Capital a Préstamo

En las cláusulas de incorporación y/o en el reglamento interno podrá proveerse para la creación de un capital a préstamo, a favor de la cooperativa.

Dicho capital a préstamo será recaudado mediante la contribución en efectivo hecha por los socios y/o mediante la acumulación de economías y/o intereses devengados por los socios en sus transacciones con la cooperativa. El límite máximo de la contribución o inversión del socio se fijará en las cláusulas o el reglamento. Si el contrato entre la cooperativa y el socio no estipula fecha fija para el retiro ni incluye alguna otra disposición limitativa, el socio podrá retirar su inversión en cualquier momento. Si la junta de directores considerase que dicho

retiro fuese perjudicial para el desenvolvimiento de la cooperativa, éste podrá exigir un plazo no menor de noventa (90) días para hacer efectivo el mismo.

Artículo 20.4.-Contrato de Préstamo

Toda cooperativa cuyas cláusulas lo permitan, podrá conceder préstamos a socios y a no socios.

La solicitud de préstamo deberá indicar el propósito para el cual se solicita, la garantía que se ofrece y cualquier otra información que se estime pertinente. El préstamo deberá estar evidenciado por un pagaré, redactado según las directrices de la Junta. Sus firmantes serán considerados deudores solidarios. La cooperativa podrá aceptar otras garantías.

El deudor podrá pagar su préstamo, en todo o en parte, durante las horas laborables de la cooperativa.

Artículo 20.5.-Cooperativas no Restringen Negocios

Las cooperativas organizadas bajo esta Ley no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos negocios o actividades; ni se considerarán que han sido organizadas con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos

celebrados entre ellas y sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de esta Ley, como una restricción ilegal de los negocios y como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

CAPITULO 21.-DISTRIBUCION DEL SOBRANTE

Artículo 21.0.Sobrante

Luego de separar las reservas, la cooperativa podrá distribuir el remanente o sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal, o capitalizar el mismo. La distribución la debe lograr a base de patrocinio.

Artículo 21.1.-Cálculo del Patrocinio

Para calcular el patrocinio, podrá usarse el precio en el mercado, el tiempo invertido, el peso, la cantidad o cualquier otra medida razonable que pueda determinar el valor de un servicio o un artículo. La determinación al respecto será tomada por la junta de directores de la cooperativa.

CAPITULO 22.-TRANSACCIONES SOBRE CUENTAS DE SOCIOS

Artículo 22.0.-Emisión

La cooperativa no emitirá ningún certificado de acciones o de aportaciones hasta que haya sido pagado en su totalidad.

Artículo 22.1.-Notificación de Retiros

La cooperativa podrá requerir que cualquier notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación; y el retiro de acciones o aportaciones le sea notificado con noventa (90) días de anticipación.

Artículo 22.2.-Liquidación de la Participación del Socio

En caso de retiro, muerte o separación de un socio, la cooperativa deberá pagar a éste, su representante autorizado, sus beneficiarios o sus herederos, según fuera el caso, la cantidad de dinero equivalente a su aportación, más cualquier suma por concepto de intereses que hubiese acumulado el socio en la cooperativa, dentro de los noventa (90) días del retiro, muerte o separación. La cooperativa deberá también ser diligente en el pago de dividendos declarados, y en la realización de cualquier trámite relacionado con seguros de vida de la persona que ha cesado como socio. Cualquier deuda que tenga el socio con la cooperativa deberá ser descontada de dicho pago.

En caso, de muerte del socio, la cooperativa deberá cumplir

con las disposiciones sobre sucesiones y herencias del Código Civil de Puerto Rico.

Artículo 22.3.-Aplazamiento del Pago

Cuando una cooperativa tenga déficit en su capital, o cuando no lo permita su situación financiera, podrá aplazar el pago correspondiente a la cesación de un socio por un período no mayor de dos (2) años, excepto el pago por seguro de vida.

Artículo 22.4.-Retiro por los Cuerpos Directivos

Ningún director, funcionario, o miembro de comité o socio que esté participando directamente en la administración de una cooperativa podrá hacer retiro de sus acciones o aportaciones salvo que la cooperativa tenga una sólida condición económica y con la aprobación de la junta de directores, del comité de supervisión y del comité de crédito, si lo hubiere.

Artículo 22.5.- Nulidad de Retiro

Será nulo cualquier retiro de acciones o aportaciones de socio efectuado dentro de los noventa (90) días precedentes a una declaración de insolvencia de la cooperativa. Cualquier socio que haya retirado aportaciones durante dicho período, continuará respondiendo a los acreedores de la cooperativa por el valor de dichas aportaciones.

CAPITULO
23.-DISPOSICIONES
FISCALES

Artículo 23.0.-Exención Con-
tributiva

Regirán para las cooperativas,
de primero, segundo y tercer
grado, las siguientes exenciones
contributivas, por ser entidades
sin fines de lucro:

a. Del pago de contribuciones
sobre ingresos

b. Del pago de contribuciones
y arbitrios sobre acciones
emitidas

c. Del pago de derechos,
arbitrios o aranceles estatales o
municipales, incluyendo el pago
de cargos por licencias, patentes,
permisos y registros, así como el
pago de derechos por el otorga-
miento de toda clase de documen-
tos, la inscripción de los mismos
en el Registro de Propiedad y la
expedición de certificaciones por
dicho registro o por cualquiera
otra oficina gubernamental

d. Del pago de todo
impuesto, los intereses y
excedentes que las cooperativas
distribuyan a sus socios o en su
caso a los beneficiarios o
herederos de éstos

e. Del pago de patentes
municipales.

Artículo 23.1.-Exoneración

Contributiva sobre la Propiedad

Las cooperativas estarán
exentas del pago de toda
contribución sobre la propiedad
mueble de la cooperativa, y
también sobre su propiedad
inmueble valorada hasta por un
máximo de \$500,000.

Artículo 23.2.-Bienes Inem-
bargables

Las aportaciones de los
socios de las cooperativas y los
correspondientes intereses,
capitalizados o no, tendrán la
calidad de bienes inembargables,
excepto por la propia
cooperativa.

Artículo 23.3.-Transacciones
de Bienes Inmuebles con el
Gobierno

El gobierno estatal y los
gobiernos municipales podrán
vender, arrendar, permutar o de
cualquier otra forma, traspasar a
las cooperativas organizadas bajo
las leyes de Puerto Rico, propie-
dades inmuebles de dichos
gobiernos sin sujeción al
requisito de subasta en los casos
en que ésta sea requisito de ley,
siempre que sea por precio
razonable.

Las propiedades adquiridas
de tal forma y en la eventualidad
de que la cooperativa las desee
vender, serán ofrecidas primero,
al gobierno en retroventa, que
tendrá treinta (30) días para
informarle a la cooperativa de su

intención de readquirirla.

Artículo 23.4.-Cobro de dere-
chos

El Secretario de Estado de
Puerto Rico cargará y recaudará a
beneficio del Estado Libre Aso-
ciado de Puerto Rico en sellos de
rentas internas, los siguientes
derechos por el archivo en su
oficina de cualquier certificado o
documentos relativo a las
sociedades cooperativas a que se
refiere esta Ley:

a. Por recibir, archivar y registrar
las cláusulas de incorporación o
enmiendas a las
mismas.....
\$10.00

b. Por expedir certificados de
registro como persona
jurídica.....
\$2.00

c. Por archivar certificados de
acuerdos de disolución..... \$2.00

d. Por expedir certificados de
disolución..... \$2.00

e. Por expedir copia de
cualquier documento o papel
archivado, relativo a asociaciones
de esta índole, diez (10) centavos
por cada cien (100) palabras.

f. Por certificar la copia antes
mencionada y estampar en ella el
sello del Estado Libre Aso-
ciado..... \$1.00

PARTE VII.-INTEGRACION
COOPERATIVA

CAPITULO 24.-FUSION O
CONSOLIDACION

Artículo 24.0.-Fusión

Dos o más cooperativas organizadas bajo esta Ley, podrán fusionarse. Al hacerlo, una (o más cooperativas) cederá su nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida.

Artículo 24.1.-Consolidación

Dos o más cooperativas podrán consolidarse, en cuyo caso, las dos o más cooperativas formará una nueva entidad cooperativa diferente a las antes existentes, que se hará cargo de los activos y pasivos de aquellas.

Artículo 24.2.-Votación

Las cooperativas podrán fusionarse o consolidarse por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en asamblea debidamente convocada y constituida para ese fin. En el caso de cooperativas organizadas por distritos, se aplicará lo antes dicho a la Asamblea de Delegados.

Artículo 24.3.-Proyecto de Convenio

Conjuntamente con la convocatoria a dicha asamblea, se deberá circular entre todos los socios de cada una de las cooperativas, el proyecto de convenio para la fusión o consolidación de las cooperativas. El proyecto deberá establecer los términos y condiciones de la fusión o consolidación, la forma en que habrá de llevarse a cabo, la forma en que el capital ha de quedar representado, los derechos y obligaciones de los socios y directores, y todos los demás detalles o disposiciones que los directores consideren necesarios o pertinentes para perfeccionar la fusión o consolidación.

Artículo 24.4.-Trámite de Registro

En el caso de que las cooperativas que se fusionen o consoliden aprueben el referido convenio, el secretario y el presidente de cada una de las cooperativas, certificarán bajo juramento la resolución aprobada al efecto. Dicha resolución, así aprobada y certificada, será sometida con tres copias al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, conjuntamente con el convenio de fusión suscrito por el presidente y secretario de cada una de las cooperativas para su aprobación final.

Si el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico determina que dicha fusión o consolidación se llevó a cabo en conformidad

con las disposiciones de esta Ley, someterá el original de la resolución aprobando el convenio al Departamento de Estado para su registro, conjuntamente con los documentos pertinentes de incorporación y cancelación, dentro de los sesenta (60) días de haberse radicado el convenio. El Inspector retendrá en sus archivos el original del convenio y copia de la resolución aprobando dicho convenio y copia del Certificado de Registro.

Si el Inspector determina que no se ha cumplido con las disposiciones de esta ley, notificará su decisión a todas las cooperativas concernidas. El Inspector deberá notificar su decisión de rechazo dentro de los treinta (30) días de haber recibido los documentos aludidos y en su notificación deberá exponer las razones para el rechazo.

CAPITULO 25.-INTEGRACION
SUPERIOR

Artículo 25.0.-Disposición General

Las cooperativas podrán asociarse entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos y actividades, complementar negocios, cumplir de mejor forma con sus fines sociales, y en fin llevar a cabo el principio de integración cooperativa.

Artículo 25.1.-Formación de Cooperativas de Grado Superior

Por resolución de sus respectivas asambleas, las cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo nivel o superior grado, o asociarse a ellas.

También podrán asociarse con organizaciones afines y asociaciones sin fines pecuniarios.

Las cooperativas de segundo, o grado superior así formadas se regirán por las disposiciones de esta Ley, y deberán inscribirse en el Departamento de Estado.

Artículo 25.2.-Organización de Integración

Las organizaciones cooperativas de grado superior son las siguientes:

- a. Las centrales cooperativas
- b. Las federaciones de cooperativas
- c. La Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 25.3.-Normas para Liga y Federaciones

Rigen para la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y las federaciones de cooperativas, las siguientes normas generales:

a. La Liga y las federaciones serán oficialmente reconocidas como personas jurídicas con arreglo a la presente Ley

b. La Liga y las federaciones podrán pertenecer a organizaciones cooperativas internacionales

c. La Liga y las federaciones podrán realizar actividades económicas compatibles con sus necesidades y funciones, como medios para la realización de sus fines.

Artículo 25.4.-Normas para Liga, las Federaciones y Centrales

Rigen para la Liga, las federaciones y las centrales, las siguientes disposiciones generales:

a. La Liga, las federaciones y las centrales tendrán sendas juntas o asambleas generales de delegados; en calidad de órganos soberanos y formadas por los delegados de las respectivas organizaciones cooperativas integradas, que deberán ser socios activos de dichas cooperativas

b. Los estatutos de las centrales podrán autorizar que los delegados integrantes de sus asambleas generales de delegados ejerzan el derecho de voto en proporción al número de socios de la organización cooperativa que estos representen

c. Las asambleas o juntas generales, consejos y/o comités de las centrales, las federaciones y la Liga serán constituidas únicamente por los delegados de

las organizaciones integradas a ellas y en tanto conserven su calidad como tales

d. En los demás, son aplicables a la Liga, a las federaciones y a las centrales, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y fines, las disposiciones de la presente Ley referentes a la estructura orgánica y funcional de las cooperativas primarias

e. La Liga y las federaciones no podrán negar la incorporación a su seno de ninguna organización cooperativa que reúna los requisitos que la Ley exija.

CAPITULO 26.-CENTRALES

Artículo 26.0.-Propósitos de las Centrales

Las centrales cooperativas son organizaciones de fines económicos que se constituyen para realizar, al servicio de las cooperativas que las integren, de los socios de éstas y/o del público, actividades como las siguientes:

a. Suministrarles máquinas, equipos, herramientas, insumos, materiales de construcción, subsistencias y otros bienes necesarios o convenientes para uso, consumo, producción y/o distribución

b. Comercializar y/o industrializar preferentemente los productos de las organizaciones integradas

c. Efectuar importaciones y exportaciones

d. Proveerles bienes o realizar servicios utilizables en común

e. Prestarles asesoría en las áreas de la especialidad de la central

f. Coordinar y/o unificar los servicios comunes de las organizaciones cooperativas integradas

g. Realizar cualesquiera otras actividades económicas permitidas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 26.1.-Normas que Rigen las Centrales

Las centrales cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas.

1. Podrán constituirse:

a. Centrales cooperativas de segundo grado: integradas por cooperativas primarias del mismo o distintos tipos y/o por otras organizaciones cooperativas

b. Centrales cooperativas de grado superior a las previstas en el inciso anterior, integradas por centrales u otras organizaciones cooperativas.

2. El número mínimo de

cooperativas integrantes de una central será el que señale el Reglamento según la naturaleza de ésta

3. El radio de acción de la central será el que determinen sus cláusulas de incorporación

4. Las organizaciones cooperativas podrán integrarse en una o más centrales cooperativas

5. Las centrales cooperativas formadas exclusivamente por cooperativas del mismo tipo podrán, integrarse en la federación correspondiente a éstas.

CAPITULO 27.-FEDERACIONES

Artículo 27.0.-Propósitos

Las federaciones de cooperativas son asociaciones de fines no económicos que se constituyen para realizar, por lo menos, las siguientes actividades al servicio de las organizaciones cooperativas integradas en ellas:

a. Representar y defender los intereses de las cooperativas federadas y coordinar las actividades de éstas

b. Vigilar la marcha de las cooperativas federadas

c. Practicar auditorías mediante contadores públicos autorizados en las cooperativas de su tipo cuando lo soliciten las

Juntas de Directores de éstas por recomendación del organismo federativo a la Junta de Directores de sus afiliadas

d. Intervenir como árbitros en los conflictos que surjan entre las cooperativas de su tipo y/o entre éstas y/o sus socios, cuando las partes lo soliciten

e. Prestar asesoría permanente a las cooperativas de su tipo que lo soliciten, primordialmente en las áreas cooperativa, jurídica, administrativa, gerencial, contable, financiera, económica y educacional

f. Promover la constitución de nuevas cooperativas en su ramo y realizar estudios de viabilidad a petición de éstas

g. Fomentar la educación cooperativa

h. Fomentar la integración cooperativa

i. Efectuar operaciones económicas como medio para la realización de sus fines que no conflijan con los servicios u operaciones de sus afiliadas

j. Otras funciones por o para sus afiliadas.

Artículo 27.1.-Normas Básicas para las Federaciones

Las federaciones de cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas:

a. Podrá constituirse sólo una federación por cada tipo de cooperativa en todo el país

b. Una federación deberá ser constituida por no menos del veinte por ciento (20%) de las cooperativas primarias del mismo tipo.

Artículo 27.2.-Quórum en Asambleas

Una asamblea de federación quedará debidamente constituida cuando estén representadas un número no menor de 25% de las cooperativas afiliadas o de los delegados. De no conseguirse quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria de asamblea en la cual el quórum será el 10% de las cooperativas afiliadas, o de los delegados.

Artículo 27.3.-Certificación de Socios

La Federación podrá solicitar una certificación de socios a la cooperativa afiliada o al Inspector de Cooperativas al último cierre de operaciones de la cooperativa.

CAPITULO 28.-LIGA DE COOPERATIVAS

Artículo 28.0.-Liga de Cooperativas

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico es la asociación de tercer grado del Movimiento

Cooperativo Puertorriqueño que agrupa a las cooperativas, federaciones y centrales de cooperativas organizadas bajo esta ley o alguna otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 28.1.-Funciones

La Liga de Cooperativas ejercerá las siguientes funciones:

a. Ejercer la representación del Movimiento Cooperativo

b. Realizar funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del cooperativismo y del Sector Cooperativo

c. Promover relaciones de intercambio cultural y comercial entre organizaciones cooperativas en el plano nacional e internacional

d. Coordinar la acción del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico con la acción cooperativista del Sector Público

e. Coordinar la representación del Movimiento ante el Estado para presentar medidas necesarias o convenientes para el desarrollo cooperativo y el perfeccionamiento del Derecho Cooperativo

f. Realizar investigaciones y estudios de los problemas comunes del movimiento cooperativo con miras a la planificación inte-

gral de su desarrollo

g. Fomentar el proceso de permanente integración de las organizaciones cooperativas a todos los niveles

h. Fomentar, intensiva y permanentemente, la educación cooperativa en todos los niveles del Movimiento Cooperativo en los demás sectores

i. Fomentar la unificación y fortalecimiento del sistema financiero cooperativo

j. Defender la vigencia de los principios universales del cooperativismo y de las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el Movimiento Cooperativo

k. Realizar estudios de viabilidad y fomentar la creación de nuevas cooperativas de sectores no federados

l. Realizar aquellas otras funciones que le sean delegadas por sus afiliadas, cónsonas con sus fines y propósitos.

Artículo 28.2.-Estructura

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico es la organización cooperativa federada del más alto nivel de integración cooperativa y será integrada, en igualdad de derechos y obligaciones, exclusivamente, por:

a. Las federaciones de coope-

rativas

b. Las centrales cooperativas

c. El Banco Cooperativo, las cooperativas de seguros, y otras instituciones cooperativas que tienen en todo caso la naturaleza jurídica de centrales, pero que por sus actividades deben cumplir con requisitos particulares del Estado

d. Las cooperativas de base o primer nivel, hasta tanto se desarrolle una estructura de segundo nivel que asegure la debida representación de las cooperativas de base.

La estructura organizativa de la Liga de Cooperativas será establecida en el reglamento que adopte su Congreso de delegados, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación y enmienda de los reglamentos de las cooperativas.

Artículo 28.3.-Quórum en Congresos Generales

Los Congresos de la Liga estarán legalmente constituidos cuando estén presentes un número, no menor de un veinte por ciento (20%) de los delegados de sus cooperativas afiliadas, disponiéndose que cada cooperativa tendrá derecho a un delegado en propiedad y uno suplente.

Artículo 28.4.-Aportación a

la Liga de Cooperativas

Todas las cooperativas, centrales, bancos y federaciones de cooperativas, así como cualquier otra entidad organizada o que se organice bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará obligada a separar anualmente no menos de la décima parte del uno por ciento (0.10%) del volumen total de sus operaciones, para contribuir al sostenimiento de la Liga. Dichas cooperativas depositarán en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico aquella cantidad que resulte del referido cómputo hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000).

Aquellas cooperativas, centrales, bancos y federaciones que durante su operación anual obtengan sobranes netos, aportarán una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000) adicionales.

Dentro del mes siguiente al cierre de sus operaciones de cada año económico de las cooperativas, éstas deberán haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que les haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en

caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.

PARTE VIII.-DISOLUCION

CAPITULO 29.-CAUSAS

Artículo 29.0.- Disolución Voluntaria

Toda cooperativa organizada de acuerdo con esta ley, podrá disolverse voluntariamente por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una asamblea citada y constituida para ese fin. Las asambleas deben ser convocadas por correo con no menos de quince (15) días de antelación.

El acuerdo de disolución deberá ser firmado y certificado por el presidente y el secretario de la junta de directores, y notificado al Inspector de Cooperativas.

Artículo 29.1.- Disolución Involuntaria

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico podrá decretar la disolución de una cooperativa:

a. Cuando por más de dos años consecutivos haya sido imposible reunir a los socios o delegados en asamblea

b. Cuando una cooperativa haya estado inactiva por un período no menor de tres (3) años. Se entenderá por coopera-

tiva inactiva, aquélla que no realiza los actos necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos

c. Cuando una cooperativa no corrija dentro de un período razonable y acorde con un plan de trabajo al efecto, las violaciones de ley señaladas por el Inspector de Cooperativas, y cuando dichas violaciones representen pudieran representar daños irreparables para los socios o la comunidad.

CAPITULO 30.-JUNTA DE SINDICOS

Artículo 30.0.-Nombramientos

Al aprobarse por la asamblea el acuerdo de disolución, ésta nombrará la junta de síndicos que constará de no menos de tres miembros. Si la asamblea no elige dichos síndicos, el Inspector de Cooperativas los nombrará.

En los casos en que fuere el Inspector quien decretare la disolución, éste nombrará los miembros de la referida junta. A la junta de síndicos se le requerirá un seguro de fidelidad suscrito por una compañía de seguros de Puerto Rico.

Artículo 30.1.-Obligaciones

La junta de síndicos liquidará los bienes de la cooperativa, pagará sus deudas y distribuirá, el remanente, si lo hubiere,

conforme a lo que se dispone mas adelante. La junta de síndicos deberá notificarlo a los acreedores conocidos.

La junta de síndicos deberá completar la disolución dentro del término establecido en su nombramiento por la asamblea o en su designación por el Inspector. El término así establecido puede ser prorrogado con autorización del Inspector de Cooperativas.

Artículo 30.2.-Vacantes

Toda vacante que ocurra entre los síndicos, por muerte, renuncia o separación, será cubierta mediante nombramiento hecho por los miembros restantes de esa junta de síndicos. De éstos no actuar dentro de los veinte (20) días después de ocurrir la vacante, el Inspector cubrirá la misma.

Artículo -30.3.-Destitución

Cuando el Inspector de Cooperativas considere que la Junta de Síndicos o cualesquiera de sus miembros no están realizando sus funciones de acuerdo con lo que dispone la ley, o están actuando en contra de los intereses de la cooperativa, podrá separar dicha junta o a cualesquiera de sus miembros. Previo a la separación o destitución, el Inspector deberá notificar a dichos miembros los cargos por escrito, y ofrecer a los mismos la

oportunidad de refutarlos en audiencia ante él.

CAPITULO 31.-PROCEDIMIENTOS

Artículo 31.0.-Aviso

Luego de ser aprobada o decretada la disolución de una cooperativa, la junta de síndicos o el Inspector hará publicar un aviso de la disolución de la misma en un diario de circulación general con treinta (30) días de antelación al inicio de la liquidación. En caso de que la cooperativa en proceso de disolución no contare con los fondos suficientes para publicar el aviso en un diario, el aviso podrá publicarse en la Oficina del Colector de Rentas Internas del municipio donde esté localizada la oficina principal de la cooperativa.

Artículo 31.1.-Reclamación ante Síndicos

Cualquier socio o persona afectada que tenga una reclamación contra la cooperativa deberá establecer la reclamación ante la junta de síndicos dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del aviso de disolución.

Artículo 31.2.-Distribución de Bienes

Al ocurrir la disolución de la cooperativa su activo será liquidado y distribuido en el siguiente orden:

1. Los gastos razonables incurridos por la junta de síndicos

2. Todas las obligaciones aseguradas

3. Todas las obligaciones excepto aquellas surgidas por virtud de los certificados de deudas y capital a préstamo

4. El capital a préstamo, si lo hubiere

5. Los certificados de deudas a los tenedores de los mismos

6. El valor a la par de las acciones comunes y preferidas, si las hubiera.

Si después de realizarla distribución antes enumerada permanecen en todo en parte las reservas sociales, éstas no podrán repartirse a los socios, y se destinarán o formarán parte de las economías de la federación del sector, y en su defecto, de la Liga de Cooperativas.

Artículo 31.3. Solicitud para detener los trámites de disolución

Toda persona que tuviese intención de demandar a una cooperativa que está en trámites de disolución, y con el fin de impedir o anular dicho procedimiento de sindicatura deberá radicar la acción que corresponda ante la sala con competencia del Tribunal Supe-

rior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso de disolución. Dicha acción deberá ser notificada al Inspector de Cooperativas y al presidente de la junta de síndicos o a cualquiera de los síndicos, de no haberse designado un presidente de dicha junta.

Artículo 31.4. Solicitudes Diversas

La junta de síndicos, el Inspector de Cooperativas, todo socio afectado, y todo acreedor de la cooperativa podrán recurrir ante la sala con competencia del Tribunal Superior para solicitarle que dicte órdenes y resoluciones con respecto a los siguientes casos:

a. De venta y disposición de cualquier propiedad remanente de la cooperativa, o de división y distribución en favor de los socios u otras personas con derecho

b. De pago, en su totalidad o en parte, de las reclamaciones y demandas contra la cooperativa, y de retención de fondos para estos propósitos

c. De existencia de cualquier fideicomiso, constituido por o para la cooperativa, si se tratara de la disposición de cualquier propiedad de la cooperativa

d. De aquellos otros asuntos que requieran acción por parte de un Tribunal.

Artículo 31.5.-Custodia de Documentos

El Inspector de Cooperativas será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa disuelta. Retendrá aquellos documentos que crea pertinente, por un período no menor de tres (3) años a partir de la fecha en que se haya cancelado el certificado de registro.

Artículo 31.6.-Consignación

Cuando al disolverse una cooperativa no fuere posible localizar a las personas con derecho a recibir haberes o no pudiera determinarse a quién corresponden esos haberes, el Inspector de Cooperativas queda autorizado para consignarlos judicialmente, libre de derechos, mediante el procedimiento establecido por el Código Civil vigente.

Los haberes así consignados y que hayan permanecido inactivos por un período de cinco (5) años o más, serán transferidos al Fondo de Investigaciones de las Cooperativas de la Oficina del Inspector de Puerto Rico.

Artículo 31.7.-Cancelación del Certificado de Registro

El informe final de la junta de síndicos, debidamente firmado y juramentado por todos sus miembros será aprobado por el Inspector de Cooperativas. Una vez aprobado el informe, el Inspector

notificará al Secretario de Estado de Puerto Rico, quien procederá a registrarlo y a expedir el Certificado de Disolución de la cooperativa. Copia del informe final y de dicho certificado será conservado por el Inspector de Cooperativas.

Subtítulo.-Disposiciones
Particulares

PARTE IX.-TIPOS DE
COOPERATIVAS

CAPITULO 32.- DISPO-
SICIONES PRELIMINARES

Artículo 32.0.-Extensión de
la Ley

No deberá entenderse que los tipos de cooperativas incluidos en esta PARTE sean los únicos tipos que permite esta ley.

Artículo 32.1.-Disposiciones
Especiales

Aquellas cooperativas que se reconocen como pertenecientes a un tipo de cooperativa que aparece regulada por esta PARTE, deberán regirse por las disposiciones incluidas en el capítulo correspondiente a su tipo.

Artículo 32.2.-Disposiciones
Especiales sobre las Generales

Las anteriores disposiciones de esta ley a menos que contradigan las disposiciones de esta PARTE, serán igualmente

aplicables a toda cooperativa.

CAPITULO
33.-COOPERATIVAS
JUVENILES

Artículo 33.0.-Cooperativas
Juveniles

Personas menores de veintiún (21) y mayores de once (11) años de edad podrán organizar y ser socios de Cooperativas Juveniles Comunales y/o de Cooperativas Juveniles Escolares, bajo la supervisión de la Administración de Fomento Cooperativo.

Artículo 33.1.-La Minoría de
edad

La minoría de edad no limitará la capacidad de persona alguna para actuar como incorporador o director de una cooperativa juvenil organizada bajo las disposiciones de esta ley.

Artículo 33.2.-Afiliación a
Organismos

Mediante resolución al efecto de sus Juntas de Directores, las Cooperativas Juveniles, Escolares o Comunales, podrán afiliarse a organismos cooperativos tales como la Federación de Cooperativas Juveniles y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, una vez estos organismos establezcan mecanismos reglamentarios apropiados para canalizar la integración y participación de las cooperativas juveniles.

Artículo 33.3.-Cooperativas
Juveniles Comunales

Se podrán organizar cooperativas juveniles comunales de cualquier tipo bajo los auspicios o patrocinio de cualquier entidad privada de fines no lucrativos incorporada en Puerto Rico.

Artículo 33.4.-Promoción de
Cooperativas Juveniles
Comunales

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico y la Administración de Fomento Cooperativo promoverán la creación de cooperativas juveniles comunales y, de común acuerdo, elaborarán la reglamentación necesaria para dicho propósito.

Artículo 33.5.-Cooperativas
Juveniles Escolares

El Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles en los planteles escolares de Puerto Rico como parte de su deber de difundir la Educación Cooperativista en todos los niveles.

Artículo 33.6.- Facultad del
Secretario de Educación

Se faculta al Secretario de Educación de Puerto Rico a establecer en las escuelas públicas la enseñanza del cooperativismo entre los estudiantes que asistan a dichas escuelas.

Artículo 33.7.-División de Educación Cooperativista

El Secretario de Educación establecerá, inmediatamente después de la aprobación de esta ley, y a tenor con sus disposiciones, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación. Será función de esta División el difundir la enseñanza del cooperativismo entre todos los alumnos de las escuelas públicas de Puerto Rico capacitando a los estudiantes en la teoría y la práctica del mismo.

Artículo 33.8.-Promoción de Cooperativas Juveniles Escolares

En el desempeño de las funciones que por la presente ley se le asignan, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación fomentará organización de cooperativas juveniles escolares entre los estudiantes de las diversas escuelas del país. La Administración de Fomento Cooperativo brindará toda la cooperación necesaria para el logro de este objetivo y, en coordinación con el Departamento de Educación, elaborará la reglamentación apropiada para el mismo.

CAPITULO
34.-COOPERATIVAS DE TRABAJO

Artículo 34.0.-Definición

Son aquellas cooperativas cuyos socios son los propios trabajadores que elaboran un producto o prestan un servicio.

CAPITULO
35.-COOPERATIVAS DE VIVIENDAS

Artículo 35.0-Definición

Las cooperativas de vivienda son aquéllas que se dedican a la administración, compra, construcción, venta, alquiler y a cualquier otra actividad relacionada con la vivienda y la convivencia comunitaria.

Artículo 35.1.Socio

En las cooperativas de vivienda los derechos y deberes del socio aplican solamente a las personas naturales mayores de edad que integran la misma familia y que residan en la misma unidad de vivienda, según los libros de la cooperativa y en cumplimiento con el reglamento interno de la misma. Las personas jurídicas quedan excluidas de participar como socios.

Artículo 35.2.- Socio Mancomunado

Los derechos del socio original pueden ejercitarse por cualquiera de los miembros mayores de edad de su familia que residen en la misma unidad, siempre que aparezcan registrados en los

libros de la cooperativa y cumplan con las disposiciones del reglamento interno de la cooperativa.

En los libros de registro de socios de la cooperativa aparecerán los nombres y apellidos de las personas mayores de edad de la familia residente que en orden de preferencia pueden ejercer los derechos de socio.

Artículo 35.3.Transferencia del Derecho del Socio

De ocurrir un cambio en la condición civil de la familia que reside en la cooperativa, sea este cambio por razón de divorcio, separación u otra causa, la junta de directores deberá evaluar si la persona o familia que permanece residiendo cumple con los requisitos originales de socio. De no cumplir con dichos requisitos, se le podrá ordenar que desaloje la vivienda conforme con el procedimiento de esta ley el reglamento.

Artículo 35.4.- Conducta Indebida

Todo socio de una cooperativa de vivienda incurrirá en conducta indebida por las siguientes causas:

a. Cuando la conducta del socio o de cualesquiera de las personas que con él cohabiten la unidad de vivienda, fuere ilegal, o de otra índole que ocasionara una condición insalubre o

peligrosa para la comunidad o para el inmueble, o constituyera un estorbo a la seguridad o tranquilidad de los vecinos

b. Cuando el socio o alguien integrante de la composición del núcleo familiar no cumpla con los Reglamentos de la cooperativa ni se honren los acuerdos de la Junta de Directores.

c. Cuando el socio haya cedido a otra persona el uso de la unidad de vivienda en todo o en parte sin la debida autorización de la Junta de Directores, en violación al contrato escrito entre ambas partes

d. Cuando el socio dedique la unidad de vivienda a un propósito distinto al pactado en los contratos con la cooperativa

e. Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar altere la estructura de la unidad de vivienda por sí o a través de terceras personas, o cause daños de consideración por sí o a través de terceras personas a la propiedad, sea maliciosamente o por negligencia

f. Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar por sí o a través de terceras personas agrede físicamente a los empleados, residentes o personas dentro de la propiedad cooperativa

g. Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar vandalice por sí o a través de terceras personas propiedades de la cooperativa o la de alguno de sus residentes.

Artículo 35.5.-Determinaciones de la Junta

Quando un socio incumple con sus obligaciones de pago a la cooperativa o incurre en conducta indebida, según la define el Artículo 35.4 de esta ley, la junta de directores podrá, previa citación y vista, tomar las siguientes determinaciones:

a. Aceptar las alegaciones del socio y archivar el caso

b. Amonestar al socio verbalmente o por escrito

c. Imponer las penalidades que por reglamento se permitan

d. Separarlo como socio privándolo de sus derechos como tal y concederle un término de treinta días para que desaloje la unidad.

Todas las determinaciones de la Junta deberán informarse al socio en un plazo no mayor de 5 días a su última dirección conocida, personalmente o por correo certificado.

Artículo 35.6.-Procedimiento de Expulsión

En el caso de las cooperativas

de viviendas, cuando la Junta de Directores determine que un socio se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de aportaciones monetarias periódicas contraídas con la cooperativa, o haya incurrido en conducta indebida o inaceptable, según se define en el Artículo 35.4 de esta Ley, podrá separar al socio y privarlo de sus derechos y beneficios en la cooperativa, conforme al procedimiento que en adelante se establece: personas jurídicas quedan excluidas de participar como socios.

a. La Junta deberá concederle al socio la oportunidad previa de ser escuchado en vista celebrada ante ellos, previa notificación realizada por lo menos 10 días antes de la vista. La notificación se efectuará personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida del socio

b. La notificación deberá incluir la fecha, sitio y hora de la vista, una declaración de la autoridad legal para celebrar la vista, y una declaración corta de las alegaciones en contra del socio

c. La vista se llevará a cabo de forma sencilla e informal, sin necesidad de cumplir estrictamente con el procedimiento que señala la Ley de Evidencia para el sistema judicial

d. El socio podrá ir representado o asistido por un abogado

e. Si el socio no compareciere

a la vista y no justifica su ausencia, la Junta podrá proceder a separarlo como socio, privándole en su totalidad de los derechos que tenga como tal y concederle un término de 30 días para que desaloje la unidad.

Artículo 35.7.-Acudir al Tribunal en Caso de Desalojo

Si la Junta determina el desalojo de una persona y ésta no cumple al cabo de los 30 días, la Junta de Directores podrá solicitar a la sala con competencia del Tribunal Superior una orden de lanzamiento para exigir el cumplimiento de la determinación. La solicitud al Tribunal tendrá prioridad de calendario por tratarse de un procedimiento sumario.

Toda orden de lanzamiento del Tribunal deberá especificar el término de 40 días para el lanzamiento, a partir de la notificación de dicha orden. La orden del Tribunal deberá estar acompañada de una copia certificada de la decisión de la Junta, y ser notificada al Secretario del Departamento de Servicios Sociales y al Secretario del Departamento de la Vivienda.

Artículo 35.8.-Revisión por Tribunal

Toda persona que resulte perjudicada por la decisión final de la Junta de Directores, y haya agotado todos los recursos ante la

Junta, tendrá derecho a que el Tribunal Superior revise dicha decisión.

Los procedimientos para la revisión judicial habrán de iniciarse radicando en la sala con competencia del Tribunal Superior la petición correspondiente dentro de los 15 días de haberse notificado por correo certificado la decisión final de la Junta. Copia de la petición se enviará a la Junta y a las partes envueltas.

La radicación de la petición de revisión judicial no impedirá que se ponga en efecto la decisión de la Junta a menos que el tribunal revisador ordene la suspensión de la misma mientras esté pendiente la revisión, previa justificación de causa para ello.

Cualquier parte que resulte perjudicada por la sentencia del Tribunal Superior podrá solicitar la revisión de dicho fallo mediante certiorari, dentro de los 15 días de archivo en autos de la decisión del Tribunal Superior.

Artículo 35.9.-Exención del Pago de Arbitrios

Las cooperativas de vivienda estarán exentas del pago de arbitrios sobre materiales y/o equipo que sean adquiridos para la prestación de aquellos servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos.

PARTE X.-AGENCIAS

REGLAMENTARIAS

CAPITULO 36.-OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS

Artículo 36.0.- Otorgar permisos a las cooperativas

El Inspector deberá otorgar un permiso escrito a toda cooperativa que hubiese cumplido con los requisitos de esta ley para que pueda comenzar sus operaciones.

Artículo 36.1.-Fiscalizar las cooperativas

El Inspector deberá velar por que toda cooperativa cumpla con sus cláusulas de incorporación, su reglamento interno y las disposiciones de esta ley.

Artículo 36.2.- Examinar anualmente las operaciones de las cooperativas El Inspector deberá examinar por lo menos una (1) vez al año las auditorías realizadas sobre las operaciones de toda cooperativa incorporada y funcionando en Puerto Rico. La auditoría podrá realizarla un auditor contratado por la cooperativa, pero el Inspector podrá revisar la auditoría y realizar todos los exámenes relacionados que considere pertinentes.

Artículo 36.3.- Atender querellas

El Inspector deberá atender dentro del término de 90 días a partir de la radicación, las quere-

llas presentadas por una cooperativa, socio de cooperativa o por cualquier persona afectada por una actuación de una cooperativa, junta de directores, miembros de comité, oficiales y funcionarios que aduzcan hechos constitutivos de alguna violación sustancial de ley, reglamento, cláusula de incorporación o acuerdo interno que no pueda ser resuelto internamente por la cooperativa. Si el Inspector la considera meritoria, emitirá una decisión que podrá ser revisada conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 36.4.- Atender Consultas y Opiniones

El Inspector deberá atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico, emitirá opiniones sobre cualesquiera asuntos que conciernan a las cooperativas. El Inspector deberá promulgar dentro del término de noventa (90) días, un reglamento que establezca un procedimiento uniforme a seguir en casos de consultas y opiniones.

Artículo 36.5.- Otras Obligaciones de Ley

El Inspector deberá cumplir con todas las demás funciones que esta ley impone.

Artículo 36.6.- Requerir a

Cooperativas Llevar Libros y Documentos

El Inspector podrá requerir de las cooperativas que lleven y guarden aquellos libros y documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 36.7.- Requerir la Corrección de Deficiencias

El Inspector podrá tomar cualquier acción provista por esta ley para corregir las deficiencias que le haya señalado a una cooperativa, incluyendo requerirle a la junta de directores de una cooperativa que corrija dichas deficiencias o que convoque una asamblea de socios para esos propósitos.

Artículo 36.8.-Emitir Ordenes

El Inspector, o el funcionario que éste designe podrá previa notificación y vista, emitir órdenes para cesar y desistir, y prescribir términos, condiciones correctivas que por la evidencia a su disposición, y a tenor con el derecho aplicable se determine.

Artículo 36.9.-Imponer Multas

El Inspector, a el funcionario que éste designe, podrá imponer multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica, hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000) por

cualquier violación de esta ley, o de los reglamentos aprobados por la Oficina del Inspector. Si una cooperativa no sometiese a tiempo un informe requerido por el Inspector, éste le podrá imponer una multa de diez dólares (\$10) por cada día de retraso.

Artículo 36.10.- Acudir al Tribunal

El Inspector podrá acudir al Tribunal Superior de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden por él emitida. El Tribunal dará preferencia al curso y despacho de dicha petición.

Artículo 36.11.- Establecer Reglas y Reglamentos

Luego de la celebración de vistas anunciadas, el Inspector deberá formular, aprobar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para cumplir con los mandatos de esta ley. Cualquier regla o reglamento emitido por el Inspector, tendrá fuerza de ley treinta (30) días a partir de haber circulado entre las cooperativas que pretende regir.

Artículo 36.12.-Fondo de Investigaciones

El Inspector de Cooperativas queda facultado para cobrar a toda cooperativa el costo total en que hubiere incurrido por razón o como consecuencia de los exámenes e investigaciones que efectúe

en relación con dicha cooperativa, y deberá ingresar estas sumas, más las cobradas por concepto de multas impuestas en el "Fondo de Investigaciones de las Cooperativas". Dicho fondo podrá utilizarse para cualquier fin dispuesto por ley.

Artículo 36.13.-Procedimientos Adjudicativos

Cuando por disposición de esta ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, el Inspector deba adjudicar formalmente una controversia, se observarán los procedimientos establecidos en Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y los reglamentos promulgados al efecto.

Artículo 36.14.- Otras Facultades

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico tendrá además, todas las otras facultades que esta ley le confiere.

CAPITULO 37.-APELACIONES

Artículo 37.0.- Oficial Examinador

Las decisiones del Inspector de Cooperativas podrán apelarse al Oficial Examinador de la Oficina del Inspector.

Artículo 37.1.-Procedimiento

El Oficial Examinador adoptará las reglas y reglamentos necesarios para atender las apelaciones de las decisiones del Inspector conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, y conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Oficial Examinador adoptará las reglas y reglamentos necesarios para atender las apelaciones de las decisiones del Inspector conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, y conocida como "Ley de Procesamiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 37.2.-Revisión Judicial

Las decisiones tomadas por el Oficial Examinador podrán apelarse a la sala con competencia del Tribunal Superior.

PARTE XI.-DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 38.-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.0.- Entidades cooperativas no sujetas a esta Ley

Las organizaciones cooperativas señaladas a continuación se sujetarán a las leyes especiales citadas enseguida, así como otras normas aplicables a empresas similares:

a. El Banco Cooperativo tiene por objeto realizar toda clase de operaciones propias de la Banca Comercial y se rige por la Ley 88 de 21 de junio de 1966

b. Las cooperativas de seguros tiene por objeto realizar servicios de seguros contractuales propios de las empresas de seguros y se rigen por el Código de Seguros

c. Las cooperativas de ahorro y crédito tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y crédito y otras operaciones financieras, y se rigen principalmente por la Ley Núm. 6 del 15 de agosto de 1990. Disponiéndose, sin embargo, que aquellas referencias a la Ley Núm. 291 de 1946, según enmendada, que hace la Ley 6, arriba mencionada, serán atendidas por la presente ley como a continuación se indica:

-La presente Ley será la sustituta de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico". Las disposiciones de la presente Ley aplicarán cuando se haga referencia a la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" o a la

Ley 291 de 1946, que la presente sustituye

-El Artículo 23 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 8.06 de la Ley 6 de 15 de enero de 1990, queda sustituido por la Parte VIII de la presente Ley

- El Apartado b del Inciso 1 del Artículo 22 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 8.07 (c) de la Ley 6; del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 31.6 de la presente Ley

- El Artículo 23-A de la ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 8.08 (h) de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 31.6 de la presente Ley

- Para fines de la exención contributiva sobre la propiedad, el Artículo 26 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 6.09 de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 23.1 de la presente Ley

-Para fines de la exención contributiva sobre ingresos, acciones emitidas y pago de patentes, al que también hace referencia el Artículo 6.09 de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, aplicarán los Artículos 23.0 y 23.1 de la presente Ley

-Para fines de las referencias al Fondo de Investigación que

hacen los Artículos 10.09 y 10.10 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, aplicará el Artículo 36.12 de la presente Ley.

Artículo 38.1.-Derogación de Leyes

Esta Ley deroga la Ley 291 del 9 de abril de 1946, según enmendada.

Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. de la C. 1150, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, Sección 1, Línea 1

Eliminar "crear la siguiente y sustituir por "adoptar una"

Página 6, Artículo 3.2 Línea 11

Añadir después de "religiosa" lo siguiente", ciudadanía"

Página 7, Artículo 3.5 Línea 15

Tachar "socio" y sustituir por

"socia"

Página 15, Artículo 7.2 Línea 6

Añadir después de "religiosa" lo siguiente ", ciudadanía"

Página 26, Artículo 14.1 Línea 9

Añadir después de "los" y antes de "miembros" lo siguiente "términos de los" y tachar la palabra "término"

Página 28, Artículo 15.3 Línea 5

Tachar "elegido" y sustituir por "elegida"

Página 28, Artículo 15.4 Línea 14

Añadir después de "como" la palabra "on"

Página 33, Artículo 16.2 Línea 22

Eliminar "Disponiéndose que la" y sustituir por "La"

Página 34, Artículo 16.2 Línea 5

Eliminar "y/o" y sustituir por "o"

Página 36, Artículo 17.1 Línea 17

Tachar "autorizados" y sustituir por "autorizadas"

Página 36, Artículo 17.1 Línea 23

Añadir después de "a" y antes de

"ley" la palabra "la"	"o"	Asamblea constituirán quórum los miembros presentes en la tercera convocatoria"
Página 37, Artículo 17.3 Línea 24	Página 45, Artículo 22.1 Línea 3	
Eliminar "cooperativa" y sustituir por "misma"	Añadir entre "y" y "el" la palabra "que"	Página 54, Artículo 28 Línea 20
Página 37, Artículo 17.3 Línea 26	Página 46, Artículo 23.1 Línea 25	Tachar "Movimiento Cooperativo Puertorriqueño" y sustituir por "movimiento cooperativo puertorriqueño"
Sustituir "y/o" por "o"	Eliminar "por"	Página 54, Artículo 28.1 Línea 25
Página 38, Artículo 18 Línea 6	Página 51, Artículo 25.9 Línea 9	Tachar "Movimiento Cooperativo y sustituir por "movimiento cooperativo"
Eliminar los "por" y sustituir por "de" en las dos ocasiones	Tachar "conejos y/o" y sustituir por "consejos o"	Página 54, Artículo 28.1 Línea 27
Página 39, Artículo 18.1 Línea 3	Página 51, Artículo 25.4 Línea 12	Tachar "Sector Cooperativo" y sustituir por "sector cooperativo"
Eliminar "cooperativa" y sustituir por "misma"	Tachar "como" y sustituir por "de"	Página 55, Artículo 28.1 Líneas 3,9,13 y 18
Página 42, Artículo 20.1 Línea 20	Página 51, Artículo 26 Líneas 24 y 27	Tachar los "Movimiento Cooperativo" y sustituir por "movimiento cooperativo"
Sustituir "y/o" por "o"	Tachar "y/o" y sustituir por "o"	Página 55, Artículo 28.1 Línea 5
Página 42, Artículo 20.2 Línea 22	Página 52, Artículo 26 Líneas 6 y 14	Tachar "Movimiento" y sustituir por "movimiento"
Eliminar "mandatorio" y sustituir por "mandatoria"	Tachar los "y/o y sustituir por "o"	Página 56, Artículo 28.2 Línea 11
Página 42, Artículo 20.2 Línea 24	Página 53, Artículo 27 Línea 14	Tachar "Congreso" y sustituir por "congreso"
Eliminar "el socio" y sustituir por "este"	Tachar los "y/o" y sustituir por "o"	Página 56, Artículo 28.3 Línea 14
Página 43, Artículo 20.3 Líneas 5 y 8	Página 54, Artículo 27.2 Línea 12	
Eliminar los "y/o" y sustituir por	Después del "." añadir "De no conseguirse quórum en la segunda convocatoria de	

	6 y 7	15
Tachar "Congresos" y sustituir por "congresos"	Tachar "Juntas de Directores, las Cooperativas Juveniles, Escolares o Comunales" y sustituir por Juntas de Directores, las Cooperativas Juveniles, escolares o comunales"	Añadir "le" después de "ley"
Página 56, Artículo 28.3 Línea 16	Página 63, Artículo 33.5 Línea 23	Página 71, Artículo 36.11 Línea 18
Eliminar "disponiéndose que"		Añadir después de "vistas" la palabra "debidamente"
Página 57, Artículo 28.4 Línea 4		EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS
Eliminar "adicionales"	Tachar "Educación Cooperativista" y sustituir por "educación cooperativista"	1er párrafo, línea 1
Página 59, Artículo 30.3 Línea 10	Página 65, Artículo 35.2 Línea 11	Sustituir "del" por "de"
Añadir "a" entre "separar" y "dicha" y tachar "cualquiera" y sustituir por "cualquiera"	Tachar "cooperativa" y sustituir por "misma"	ALCANCE DE LA MEDIDA
Página 61, Artículo 31.3 Línea 10	Página 65, Artículo 35.3 Línea 17	El propósito del Proyecto de la Cámara Número 1150 es para dotar a las cooperativas de Puerto Rico de un marco jurídico moderno, capaz de contribuir al desarrollo del importante sector cooperativo de nuestra economía que tanto potencial contiene. El presente sustituye la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Número 291 de 9 de abril de 1946.
Eliminar "Tribunal" y sustituir por "tribunal"	Añadir después de "divorcio" lo siguiente "muerte"	El presente proyecto sustituye el P. de la C. 594, que fue aprobado por la Legislatura en 1993, pero que no recibió el endoso del Gobernador por recomendaciones del Departamento de Justicia y de la Oficina del Inspector de Cooperativas. Todas las objeciones de estas dependencias gubernamentales han sido atendidas en el presente proyecto, y el mismo ha recibido el endoso de éstas.
Eliminar "conservado" y sustituir por "conservados"	Página 66, Artículo 35.4 Línea 5	
Página 62, Artículo 32 Líneas 12, 16 y 20	Tachar "honren" y sustituir por "cumplan"	
Tachar "Parte" y sustituir por "parte"	Página 69, Artículo 35.8 Líneas 3 y 6	
Página 62, Artículo 33 Línea 24	Sustituir "de" por "del" y tachar "y/o" por "o"	
Tachar "y/o" y sustituir por "o"	Página 70, Artículo 36.4 Línea 9	
Página 63, Artículo 33.1 Línea 1	Tachar "." y sustituir por "y"	
Tachar "La minoría de edad" y sustituir por "capacidad"	Página 70, Artículo 36.5 Línea	
Página 63, Artículo 33.2 Líneas		

El presente proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas resulta de un esfuerzo colectivo de quince años del movimiento Cooperativo. Ningún proyecto del cooperativismo puertorriqueño, y ciertamente pocas leyes de nuestro ordenamiento jurídico han sido tan trabajadas. Resulta propio reconocer que el presente proyecto se debe a la dedicación consistente y tenaz del cooperativismo puertorriqueño, y debe servir como ejemplo inicial de su desarrollo futuro.

Esta Comisión luego de analizar la medida entiende pertinente realizar las enmiendas de estilo que se presentan en este informe.

Por las consideraciones antes expuestas, Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo tiene el honor de recomendarle al Honorable Cuerpo la aprobación de la presente medida con las enmiendas de estilo que se presentan.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento Industrial
y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el

Calendario de Lectura, se lee, el Proyecto de la Cámara 1248, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar el inciso (29) al Artículo 6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de facultar al Secretario de Educación a contratar con los gobiernos municipales y empresas o porteadores públicos y porteadores por contratos el servicio de transportación de escolares; y requerirles una póliza de seguro de responsabilidad pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación provee anualmente servicios de transportación a aproximadamente ciento cincuenta mil (150,000) estudiantes del Programa Regular y de Educación Especial del Sistema. Este servicio representa una erogación de fondos que sobrepasa los veinte millones de dólares (\$20.000,000.00) anualmente.

Todos los años el Departamento lleva a cabo negociaciones intensas y extensas con los gobiernos municipales y con porteadores privados que

proveen el servicio para poder otorgar los correspondientes contratos y que los mismos se ajusten al limitado presupuesto que tiene asignado la Agencia para dicho servicio.

La presente medida faculta al Secretario de Educación para otorgar contratos de servicios de transportación de escolares hasta un máximo de tres (3) años con los gobiernos municipales y con porteadores públicos y porteadores por contratos. La misma tendrá el efecto inmediato de estabilizar el costo del servicio para el Departamento de Educación y el Gobierno, ya que no habrá que negociar anualmente, deteniéndose de esta forma el alza en costo que éste representa para la Agencia. Asimismo, se faculta al Secretario a requerir la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad pública a todo porteador, empresa y gobierno municipal que preste servicio de transportación a estudiantes del Sistema de Educación Pública, cuyos límites se establecerán en consulta con el Comisionado de Seguros. Esta es otra forma de estabilizar y disminuir el costo del servicio de transportación del Departamento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (29) al Artículo 6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.01 .-Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario será responsable de la organización, dirección, supervisión, planificación y evaluación de la actividad docente y administrativa del sistema de educación en todos sus niveles. Ejercerá todas las funciones ejecutivas y operacionales del Departamento y tendrá los siguientes poderes, deberes y facultades:

(1)

.....

(29) Contratar con los gobiernos municipales y empresas o portadores privados el servicio de transportación de escolares, por términos mayores de un (1) año, pero que no excedan de tres (3) años. La vigencia de estos contratos estará sujeta a la disponibilidad de fondos públicos. Asimismo, le exigirá a los gobiernos municipales o portadores públicos y portadores por contratos una póliza de seguro de responsabilidad pública. El Secretario establecerá el monto de la cubierta de dicha póliza en consulta con el Comisionado de Seguros de Puerto Rico".

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 1248, equivalente al P. del S. 720, tiene el honor de someter a la consideración de este Alto Cuerpo el P. de la C. 1248, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de este proyecto es "adicionar el inciso (29) al Artículo 6.01 de la Ley Núm. 68 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de facultar al Secretario de Educación a contratar con los gobiernos municipales y empresas o portadores del servicio de transportación de escolares; y requerirles una póliza de seguro de responsabilidad pública."

La medida que se propone facultaría al Secretario de Educación para otorgar contratos de servicios de transportación de escolares hasta un máximo de tres (3) años con los gobiernos municipales y los portadores por contratos y requerirle a éstos la presentación de una póliza de responsabilidad pública, cuyos límites se establecerían en consulta con el Comisionado de Seguros.

El Programa de Transportación Escolar del Departamento de Educación, ofrece servicios de transportación a 140,131 estudiantes del Programa Regular, que residen a una distancia no menor de tres (3) kilómetros de sus respectivas escuelas. Sin este servicio indispensable, se dificultaría la asistencia regular y el proceso enseñanza-aprendizaje de nuestros estudiantes.

Dicho Programa tiene un presupuesto asignado de \$18,000,000 para atender los compromisos con los gobiernos municipales y portadores privados. Para el presente año escolar 1993-94, fue necesario el realizar transferencias de fondos por \$2,500,000 adicionales para un total de \$20,500,000.

De estos fondos, \$8,636,810 corresponden a contratos de transportación escolar con 37 municipios que sirven a 70,358 estudiantes diariamente. Asimismo, cincuenta y dos (52) distritos escolares han formalizado contratos con portadores privados para la transportación de 69,773 estudiantes, con una asignación presupuestaria de \$11,596,535.46.

El Tribunal Superior de Puerto Rico, en Sentencia de 27 de junio de 1988, en el caso de Miguel A. Ramírez Vázquez vs. Departamento de Instrucción Pública, Civil Núm. Cs-88-415 reconoció que ningún contrato de transportación de escolares debe

exceder de un (1) año económico en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico (3 L.P.R.A., Sección 283 (a), (b) e (i). (Este caso no fue apelado al Tribunal Supremo de Puerto Rico.) Dicha Ley establece que las asignaciones de fondos para los diferentes programas del Gobierno están limitadas a un solo año económico.

Conforme a lo expresado por el Tribunal, el Departamento de Educación dejó de otorgar contratos de servicios de transportación de escolares por un término de tres (3) años. La presente medida resulta ser el mecanismo que, a nuestro juicio, es el apropiado para estabilizar los costos en el servicio de transportación, permitiendo que los portadores coticen en consideración a los contratos que se les otorgarían por tres (3) años a unos precios razonables para la Agencia. Asimismo, se evitaría el que funcionarios destacados a través de los cien (100) distritos escolares tengan que envolverse anualmente en el proceso de subastas y negociaciones con los portadores, pudiendo utilizarse estos recursos más efectivamente en el descargo de otras funciones en el sistema.

Un contrato con vigencia de tres (3) años le provee al porteador la estabilidad que propende a la realización de inversiones a mediano plazo para mejorar el servicio mediante la compra de

nuevos equipos.

Con respecto a los portadores a que se refiere la medida, la agencia que conoce a cabalidad la gestión de éstos es la Comisión de Servicio Público.

La Comisión de Servicio Público es el organismo administrativo facultado por ley para otorgar, reglamentar y fiscalizar toda autorización de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento en Ley y según establecido en el Artículo 14 de nuestra ley habilitadora, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

Los portadores públicos son por definición compañías de servicio público. De igual forma, los portadores por contrato, también están incluidos en el área jurisdiccional de la Comisión de Servicio Público.

En cuanto a la contratación de servicio por un número determinado de años, ni el Reglamento ni la Ley de Servicio Público, disponen un término de extensión específico para el contrato efectuado entre las partes.

Con respecto a lo que se propone en la medida para autorizar al Secretario de Educación a requerir la presentación de una póliza de seguros de responsabilidad pública a todo porteador y a los gobiernos municipales que

presten servicios de transportación pública, se aclara que el Artículo 8, inciso (b) (s) del Reglamento de Transportación de Escolares del Departamento de Educación establece que:

"El monto de la cubierta de la póliza de seguro de responsabilidad pública que se le exige a todo porteador será de una cubierta mínima de \$150,000 por accidente, \$300,000 por agregado y \$50,000 por daños a la propiedad ajena."

En los pasados meses, la Agencia se ha confrontado con la situación de que en el mercado de seguros en Puerto Rico, las compañías aseguradoras han limitado la oferta de la póliza requerida en virtud del Artículo 8, antes citado.

El Comisionado de Seguros del ELA puede intervenir con las compañías de seguros y requerirle la expedición de la póliza con los límites que requiere el Departamento; conforme a las facultades que le concede el Artículo 12.020, Inciso (3) del Código de Seguros de Puerto Rico (26 LPRA Sec. 1202), el Secretario de Educación tiene que estar autorizado por ley a exigir una póliza de seguro a los portadores públicos y portadores por contrato y los municipios contratados.

El Reglamento de la Comisión de Servicio Público dispone para la adquisición de una póliza con

cubierta de responsabilidad pública. Ello no impide que el Departamento o cualquier entidad contratante, requiera una póliza con una cubierta mayor a la establecida por la Comisión.

La Comisión de Gobierno tuvo ante su consideración las ponencias del Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Comisión de Servicio Público, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la Federación de Municipios, las cuales fueron evaluadas en reunión ejecutiva celebrada el pasado 21 de mayo de 1994.

La Comisión que suscribe reconoce los méritos del P. de la C. 1248, equivalente al P. del S. 720 que es disminuir el costo de servicio de transportación del Departamento de Educación.

Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1248, equivalente al P. del S. 720, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la

Resolución del Senado 977, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a los registradores demográficos y personal relacionado del Registro Demográfico, con motivo de celebrarse la Semana del Registrador Demográfico y Personal Relacionado, del 12 al 18 de junio de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registrador Demográfico y personal relacionado son aquellos profesionales que tienen a su haber las inscripciones de los nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurren en Puerto Rico. Recopilan información imprescindible para producir las estadísticas vitales necesarias en nuestro gobierno para llevar a cabo planes a corto y a largo plazo.

Este profesional procesa y expide los documentos que prueban la edad, identidad y ciudadanía de un individuo, con el cual éste obtienen derechos y beneficios. Están en contacto con principales etapas en la vida de los ciudadanos, su nacimiento, su matrimonio y, por último, su defunción.

Son, además, los responsables de anotar y archivar

en estricto orden los reconocimientos, adopciones, cambios de nombres, emancipaciones y legitimaciones de los ciudadanos nacidos en Puerto Rico. Estos servidores públicos han prestado con dignidad, dedicación y entusiasmo un servicio esencial al pueblo de Puerto Rico, custodiando por generaciones la Historia Demográfica de nuestro pueblo. Son responsables de promover la mecanización con el sistema computadorizado para la expedición del certificado de nacimiento.

Siendo estos servidores públicos baluartes de la custodia de la información vital de nuestra gente, a través de toda la Isla, este Senado les reconoce y elogia su encomiable labor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida y sincera felicitación y reconocimiento al Registrador Demográfico y Personal Relacionado, con motivo de celebrarse la Semana del Registrador Demográfico y Personal Relacionado, del 12 al 18 de junio de 1994.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino al Sr. José A. Torrado, Director Estatal del Registro Demográfico y copia a los medios de comunicación del país para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 981, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extenderle a la Federación Interamericana de Abogados la más cálida bienvenida a Puerto Rico en ocasión de celebrar en San Juan su XXXI Conferencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación Interamericana de Abogados agrupa a abogados y asociaciones de abogados de todo el hemisferio. Constituye un foro para el intercambio de ideas, el desarrollo del conocimiento jurídico, la promoción del estado de Derecho y la más eficaz administración de la Justicia. Está firmemente comprometida con la preservación, defensa y libre ejercicio de los derechos humanos bajo los principios democráticos en que se fundaron las naciones de América.

Para adelantar sus objetivos, la Federación celebra Conferencias periódicas en diversas ciudades del hemisferio. Del 25

al 30 de junio de 1994 se celebrará en San Juan, Puerto Rico, la XXXI Conferencia de la Federación. A dicho evento concurrirán cientos de prestigiosos abogados y abogadas, profesores y juristas de más de veinticinco naciones de Norte y Sur América, Centroamérica, el Caribe y Europa, para deliberar sobre una amplia gama de asuntos jurídicos de actualidad.

Es un honor para Puerto Rico que la Federación Interamericana de Abogados haya seleccionado a San Juan como sede de su Conferencia. Este magno evento jurídico contribuirá significativamente a que estrechemos los lazos de cultura, amistad y solidaridad que compartimos con los demás pueblos de América.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender nuestra cordial bienvenida a los participantes de la XXXI Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados que se reunirán en San Juan de Puerto Rico del 25 al 30 de junio de 1994.

Sección 2.- Desearle a la Federación Interamericana de Abogados el mayor éxito en la consecución de los objetivos de la Conferencia.

Sección 3.- Se instruye al Secretario del Senado que remita

copia de esta Resolución a la Comisión Organizadora de la Conferencia para que se le participe a las autoridades de la Federación, a los participantes y sus acompañantes.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1444, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 215 de 21 de mayo de 1994 que dispone para extender a veinte (20) días adicionales el término que establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 88 de 15 de noviembre de 1993 para que la Asamblea Legislativa actúe sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial sometido por el Gobernador de Puerto Rico, a los fines de que el plazo comience a contar el día 5 de junio de 1994 y finalice el 25 de junio de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 21 de mayo de 1994 el Gobernador de Puerto Rico firmó la Resolución Conjunta Núm. 215. Mediante esta Resolución Conjunta se extiende a veinte (20)

días adicionales el término que establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 88 de 15 de noviembre de 1993, conocida como "Ley de Reorganización de la Rama Judicial de 1993", a los fines de que la Asamblea Legislativa actúe sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial sometido por el Gobernador de Puerto Rico.

Al radicarse la referida Resolución Conjunta, por inadvertencia, se consideró la fecha del 15 de abril de 1994 como la fecha de recibo por la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización de la Rama Judicial. El Artículo 9 de la Ley Núm. 88, supra, dispone que el término de los cuarenta y cinco (45) días se comenzará a contar a partir de la fecha en que el Plan de Reorganización fuera recibido por la Comisión Legislativa Conjunta. Tomando en consideración la fecha de 15 de abril de 1994 como fecha de recibo del referido Plan, la extensión del término que dispuso la Resolución Conjunta antes mencionada advendría efectiva el 31 de mayo de 1994, extendiéndose hasta el 19 de junio del mismo año.

Sin embargo, la Secretaría de la Cámara de Representantes ha certificado el 21 de abril de 1994 como fecha oficial de recibo, por la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización, del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial. Esto nos

permite computar el término de cuarenta y cinco (45) días a partir de esta fecha de recibo, extendiéndose el mismo hasta el 5 de junio de 1994. Por lo tanto, la aprobación de la Resolución Conjunta que nos ocupa significa que los veinte (20) días adicionales extenderían el referido término del 6 al 25 de junio de 1994.

La Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Resolución Conjunta Núm. 215 de 21 de mayo de 1994 a los fines de hacer la aclaración y corrección de los términos para aprobar el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 de la Rama Judicial, de conformidad con lo antes expresado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 215 de 21 de mayo de 1994 que dispone para extender a veinte (20) días adicionales el término que establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 88 de 15 de noviembre de 1993 para que la Asamblea Legislativa actué sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial sometido por el Gobernador de Puerto Rico, a los fines de que el plazo comience a contar el día 6 de junio de 1994 y finalice el 25 de junio de 1994.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de informar la Resolución del Senado 979 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, hay objeción, Sr. Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): El compañero Hernández Agosto dijo algo?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Hay objeción de la parte... Vamos a llevarlo a votación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Los que estén a favor.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a soli-

citar que se forme un Calendario de Lectura de la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, al relevar la Comisión, se aplica la disposición reglamentaria de veinticuatro (24) horas, por lo tanto, esta medida no puede ser incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del día de hoy, tendría que venir al Calendario de Ordenes Especiales del jueves próximo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos examinado el Reglamento, La Regla 30.3, que es la que habla sobre las mociones de descargue, y dice que "Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría total de los Miembros del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación permitir que el Presidente de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovente de dicha moción presente sus puntos de vista al respecto ante el Cuerpo". De manera que esto es una enmienda a la Regla de veinticuatro (24) horas, por lo cual procedería la consideración del asunto en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobado.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, lo

que está planteado es una cuestión de orden. El compañero Rodríguez, está amparándose en la Regla 30.3, moción de descargue. Y tenemos, por otro lado, la Regla que requiere que el Calendario se circule con veinticuatro (24) horas de anticipación, y corresponde a la Presidencia decidir cuál es la cuestión de orden.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Sí, la Presidencia está en posición de hacerlo. De hecho, ya habíamos estado leyendo el Reglamento, la Regla 30.3 sobre moción de descargue, y nosotros entendemos que a base de esta Regla procede la solicitud del señor Portavoz.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, solicitaríamos un receso de dos (2) minutos en ánimo de poder clarificar esto, porque el descargue lo que implica es que se releva a la Comisión y no hay problema con eso. Donde hay problema es que una vez queda descargada, que está relevada, si se puede traer en el Calendario el mismo día y ahí aplica, y nos permitan buscar en el Reglamento porque tenemos la impresión de que realmente...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, si nos permite aclarar ese punto, y de esa mane-

ra, pues, que todos los compañeros puedan... La misma Regla 30.3 señala que "Mediante tal descargue, - el que presente cualquier Senador- de ser aprobada, se podrá disponer que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión." De manera que esto es una excepción a la norma de las veinticuatro (24) horas y dicho... Quiero indicarle a los compañeros que esta moción existía en el pasado, o más bien, esta Sección no fue objeto de enmienda durante la presente Asamblea Legislativa, de manera de que esto existía en el pasado. Señor Presidente, vamos a solicitar que conforme a ello y su decisión se proceda con la lectura...

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Sí, señor Portavoz, la Presidencia ya había resuelto y lo hizo a base de un análisis de la medida y de la parte que el compañero acaba de referir.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para que entonces se nos haga llegar la Resolución porque ni siquiera la tenemos, ni siquiera para tomar una decisión de si vamos a optar por la votación o no. Yo ni siquiera tengo nada en mi banca

sobre ello.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no tendríamos ningún inconveniente que se le circule copia de la medida a la compañera y a los demás compañeros.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, como ya se está distribuyendo, solicitaremos que se proceda a la lectura.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 979, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para ordenar una investigación sobre los viajes del ex-gobernador Rafael Hernández Colón durante su último cuatrienio como Primer Ejecutivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Documentos archivados en el Departamento de Hacienda sobre viajes del ex-gobernador Rafael Hernández Colón al exterior supuestamente discrepan de docu-

mentos sobre el mismo tema archivados en La Fortaleza. Estos parecen no concordar ni en los gastos incurridos por el ex-gobernador durante sus viajes, ni en el destino o la justificación de los mismos. Estos viajes, financiados con dineros del Erario, aparentemente no están relacionados con gestiones oficiales.

El Senado de Puerto Rico cree necesario realizar una investigación de los viajes del ex-gobernador durante su último cuatrienio, con el fin de constatar la legalidad y la razonabilidad de los desembolsos hechos al efecto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Reformas Gubernamentales que realice una investigación de los viajes del ex-gobernador Rafael Hernández Colón durante su último cuatrienio como Primer Ejecutivo.

Sección 2.- La Comisión de Reformas Gubernamentales someterá al Senado de Puerto Rico un informe detallado con sus conclusiones y recomendaciones no más tarde del primero de diciembre de 1994.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a considerar el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que no sea confirmado por el Senado, el nombramiento del Sr. Jorge J. Ramírez Rodríguez para Miembro de la Junta Examinadora de Opticos.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Jorge J. Ramírez Rodríguez como miembro de la Junta Examinadora de Opticos, ha tomado el acuerdo de recomendar a este Alto Cuerpo que se deniegue el consentimiento a este designado, y no sea confirmado.

Los miembros de la Comisión han examinado el expediente del designado, y en sesión ejecutiva en el día de hoy se tomó el acuerdo, unánime de los miembros de la Comisión, de

recomendar al Senado que no se confirme al referido designado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente

Comisión de
Nombramientos"

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON): Señor
Senador.

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Señor Presidente, la
Comisión de Nombramientos del
Senado de Puerto Rico tiene a
bien someter un informe
solicitando que no se confirme al
señor Jorge J. Ramírez
Rodríguez como miembro de la
Junta Examinadora de Opticos.
Se pide la aprobación del
informe.

SR. HERNANDEZ
AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON):
Señor Senador.

SR. HERNANDEZ
AGOSTO: Señor Presidente, el
informe que somete la Comisión
de Nombramientos es un informe
breve; no expresa las razones
para recomendar a este Cuerpo
la no confirmación de este
nombramiento, sin embargo,
nuestra representación en la
Comisión ha sido debidamente
informada de las razones que
conlleva, que motivan a la
Comisión de Nombramientos a

rechazar este nombramiento y no
tenemos objeción a que no se
incluyan esas razones en el
informe porque hemos sido
informados de esas razones y las
compartimos. De modo, que en
vista de que esa es la situación,
no tenemos objeción a la aproba-
ción del informe, pero queremos
dejar constancia de que del infor-
me venir en la forma en que está
y no haber sido informados
nosotros de las razones, hubiése-
mos objetado entonces, la apro-
bación del informe. No lo hace-
mos porque conocemos las razo-
nes, se nos informaron, y
compartimos la recomendación
de la Comisión de
Nombramientos.

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Señor Presidente,
para que se apruebe el informe
de la Comisión de
Nombramientos pidiendo que no
se confirme al nominado.

PRES.ACC. (SR
RODRIGUEZ COLON):
¿Alguna objeción a que se
apruebe el informe? No
habiendo objeción. Así se
acuerda. Sí, notifíquese al Señor
Gobernador de la acción tomada
por el Senado.

Como próximo asunto en el
Calendario de Ordenes
Especiales del Día, se anuncia un
informe de la Comisión de
Nombramientos, proponiendo
que sea confirmado por el
Senado el nombramiento del
Licenciado Otto José Riefkohl

Gorbea para Administrador de la
Administración de Corrección.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO
RICO:

Vuestra Comisión de Nom-
bramientos, previa evaluación y
consideración de la designación
del licenciado Otto José Riefkohl
Gorbea como Administrador de la
Administración de Corrección
recomienda favorablemente su
confirmación.

La Administración de Correc-
ción fue creada mediante la Ley
número 116 de 22 de julio de
1974, según enmendada, conocida
como "Ley Orgánica de la Admi-
nistración de Corrección".

La Administración de Correc-
ción tiene la encomienda de admi-
nistrar un sistema correccional
integrado e implantará enfoques
para estructuras, formas más efi-
caces de tratamiento individuali-
zado estableciendo o ampliando
programas de rehabilitación en la
comunidad.

La Administración ha sido
adsrita y forma parte del Depar-
tamento de Corrección y Rehabi-
litación, a tenor con lo dispuesto
en el Sustitutivo al Plan de
Reorganización Número 3 de
1993. Ese Departamento es el
organismo de la Rama Ejecutiva
responsable de implantar la polí-
tica pública relacionada con el
sistema correccional y de rehabi-

litación de adultos y jóvenes; y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de los organismos que lo componen.

II

El licenciado Otto José Riefkohl Gorbea es abogado de profesión, y cuenta con un valioso historial en el servicio público.

El designado es natural de San Juan, donde nació el 21 de enero de 1940. Es graduado de la Academia del Perpetuo Socorro, ingresando entonces a la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo los grados de Bachiller en Artes y Juris Doctor. Más tarde completó estudios post-graduados en la George Washington University, que le confiere una Maestría en Derecho Ambiental.

El licenciado Riefkohl Gorbea fue asesor del entonces Presidente de la Cámara de Representantes, licenciado Angel Viera Martínez; ocupó posiciones de responsabilidad en el Gobierno Federal; fue Fiscal Auxiliar en el tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico; y desde 1975 se ha desempeñado como abogado de Departamento de Asuntos del Veterano para Puerto Rico e Islas Vírgenes. Sirvió como enlistado en el Ejército y como oficial en la Guardia

Nacional de Puerto Rico. Actualmente ostenta el rango de Coronel en la Guardia Nacional de las Islas Vírgenes.

El licenciado Riefkohl pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la American Bar Association y a la National Guard Association.

III

El señor Gobernador remitió al Senado de Puerto Rico, el 27 de mayo de 1994, la designación del licenciado Riefkohl como Administrador de Corrección.

Ya la Comisión, anteriormente, había pasado juicio sobre cualificaciones del designado, cuando fue evaluado como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, y recomendó favorablemente su confirmación.

La Comisión ha evaluado nuevamente al designado, esta vez como Administrador de Corrección, y como parte de esa evaluación se celebró vista pública el 1 de junio, tras la cual se tomó el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente

Comisión de
Nombramientos"

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON):
Señor Senador.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de un proceso de evaluación, tiene a bien someter favorablemente la nominación del licenciado Otto José Riefkohl como Administrador de la Administración de Corrección y pide su aprobación favorablemente.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente nuestra delegación tiene un alto concepto del licenciado Otto José Riefkohl Gorbea y conoce que es un profesional probo, deseoso de contribuir al servicio público, sin embargo por admisión de él mismo en las vistas, su conocimiento del sistema correccional es sumamente limitado y tratándose de un campo muy especializado, nosotros nos vemos impedidos de votarle en favor a este nombramiento, a pesar de que sabemos de que recae en una persona de indiscutibles méritos personales. En vista de los méritos personales que tiene nos vamos a abstener de votarle en favor o de votarle en contra, porque de su propio testimonio en la Comisión, pues, se desprende la falta de experiencia

y de conocimiento en este campo, que en otras circunstancias nos conllevaría el votar en contra del nominado; no lo hacemos en esta ocasión, porque se trata de una persona con buena voluntad, buena disposición de trabajo, de indiscutibles méritos personales. No le podemos votar a favor por un lado, pero tampoco le votaremos en contra, y nos abstendremos de votar en este nombramiento.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Me imagino que es solamente a la delegación exceptuando a la senadora Velda González, porque quería saber si ella está incluida dentro del acuerdo.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Correcto, la senadora Velda González no está presente en el día de hoy. Este es el acuerdo de la delegación.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Bien. Señor Presidente, para hacer unas breves expresiones sobre este nombramiento.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Adelante, compañero.

SR. VALENTIN ACEVEDO: En adición, pues, señalar que en el expediente la senadora Velda González, representando la delegación del Partido Popular, estuvo presente en las vistas desde que estuvo el

designado, licenciado Riefkhol, y luego de ella participar, al igual que todos los miembros de la Comisión, su votación -y queremos dejarlo constado para el récord- fue un voto a favor del designado para la Administración de Corrección y Rehabilitación, significa que queremos dejar al comenzar nuestras expresiones, que la representante, la portavoz en la Comisión de Nombramientos del Partido Popular, luego de participar, votó a favor reconociendo de esa manera la capacidad, el interés, el conocimiento que tiene el nominado para esta función.

Y estamos, señor Presidente, ante un nombramiento que entendemos que ha sido muy acertado porque el licenciado Otto José Riefkhol es una persona que viene con grandes conocimientos en muchas áreas. Y tenemos que señalar aquí, que entre su destacada labor al servicio de Puerto Rico se ha desempeñado como fiscal auxiliar federal, lo que significa que adviene a la Administración de Corrección con un conocimiento amplio de lo que es el sistema de la Judicatura Federal. Y todos sabemos que uno de los casos más importantes que tiene el Gobierno de Puerto Rico es precisamente el Caso Morales - Feliciano, que se encuentra en estipulaciones en la Corte Federal. Significa que tendremos como administrador una persona que no irá, cuando sea necesario, a ver y a empezar a conocer el sistema federal para llevar a cabo la labor beneficiosa que esta

Administración, encabezada por el doctor Pedro Rosselló, viene realizando en el Caso Morales - Feliciano, sino que ya es conocedor de cómo, la forma y manera que el sistema federal, la fiscalía operan. Y eso va a ser de gran beneficio en términos de buscar, a la mayor brevedad posible, el plan de cumplimiento dentro de lo estipulado en el Caso Morales - Feliciano.

Por otra parte, el distinguido designado ha sido militar, tiene un conocimiento claro de lo que debe ser el orden sin ejercer la fuerza misma. A preguntas de los distinguidos miembros de la Comisión de Nombramientos, mencionó que su disponibilidad para llevar a cabo el mejor ambiente dentro del proceso de las cárceles en Puerto Rico, es una de entrega total y donde una de sus principales prioridades es la rehabilitación de las personas que llegan al sistema carcelario. O sea, que entendemos que dentro de la visión que tiene el distinguido nominado, lleva también ese conocimiento de la firmeza que debe de tener una persona en una posición como ésta, porque aquí tenemos a la distinguida senadora Mercedes Otero y ella lo sabrá muy bien, que lidiar en esa área no es fácil, no es igual que en otras agencias gubernamentales en Puerto Rico.

A preguntas que se hicieron, el distinguido designado señaló a "motu proprio" que una de sus primeras tareas será comunicarse con todos los ex-administradores de Corrección, situación que yo

personalmente, en récord, aplaudí y le dije que era muy loable el que hiciera eso de tener la oportunidad de conversar con todos los que hayan estado dirigiendo el Sistema de Administración de Corrección de Puerto Rico. En ese sentido demostró su buen deseo, su accesibilidad de conocer aún más dentro del sistema y a llenarse del conocimiento de la cooperación y del asesoramiento de los que han tenido responsabilidad directa dentro de este proceso, y creo que en ese sentido esta situación habla muy bien de la capacidad, de la buena voluntad, de la mentalidad imperante en el próximo administrador que tendrá la Administración de Corrección de Puerto Rico.

También es importante señalar, que se estuvo desempeñando como abogado de la Administración de Veteranos de Puerto Rico y allí estuvo trabajando sobre casos donde veteranos iban a las cárceles. Y eran casos que, en muchas ocasiones, tenían similitud con la situación planteada en el Caso Morales-Feliciano. Significa también, que por ese otro ángulo demuestra tener gran capacidad y tener conocimiento sobre esta materia, una persona comprometida con una buena administración, comprometida con la rehabilitación, una persona que ha demostrado, en todo el sentido de la palabra y a través de ese proceso de vistas públicas donde estuvieron todos los miembros de la Comisión de

Nombramientos en aquella ocasión del pasado 1ro. de junio, demostró en cada una de las preguntas que se le hicieron, que en las contestaciones de las mismas tenía conocimiento claro sobre la situación, y en aquellas áreas donde pudiera necesitar más conocimiento, demostró la honestidad de pensamiento intelectual de decir que iría a buscar la fuente de información para tener una mentalidad clara y una visión precisa sobre cómo poder atender y enfrentar la Administración de Corrección de Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, a nosotros no nos cabe la menor duda que estamos ante un nombramiento que reúne todos los requisitos. Y nosotros le deseamos al distinguido designado, que nuestro Dios le oriente, le proteja y le guíe en las funciones que habrá de llevar hacia adelante. Y que sepa que en el Senado de Puerto Rico tendrá amigos para ayudar en todo el proceso de ayudar a nuestros compatriotas que se encuentran, por una u otra razón, cumpliendo con la sociedad en las cárceles de Puerto Rico.

Así es que, a nombre de la Comisión de Nombramientos solicitamos al Senado de Puerto Rico que confirme la nominación del licenciado Otto José Riefkhol para el cargo de Administrador de Corrección de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Los que estén a favor digan que sí. Los que estén en contra digan que no. Aprobado el informe.

Notifíquese al señor Gobernador.

Preguntamos al compañero Freddy Valentín, si va a solicitar que se obvie la Regla 45.8 del Reglamento.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. Deseamos solicitar que la Regla 45.8 se obvie en estos momentos, se deje sin efecto, se deje en suspenso; hemos consultado previamente con el señor Portavoz de nuestra delegación y estamos solicitando a los efectos de que se deje sin efecto, en suspenso la Regla 45.8 y se le informe al señor Gobernador, a la mayor brevedad posible, de la determinación de la aprobación de este nombramiento. Que la comunicación del Senado de Puerto Rico sea inmediata al señor Gobernador de Puerto Rico sobre esta determinación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Notifíquese al señor Gobernador inmediatamente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Mabel Ruiz Soto, para Fiscal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO

RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Mabel Ruiz Soto para el cargo de Fiscal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieran las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

La Lcda. Mabel Ruiz Soto está cualificada para ocupar el cargo de Fiscal de Distrito.

La nominada es natural de Hato Rey, Puerto Rico, donde nació el 23 de diciembre de 1945. Reside en Lares con su esposo e hijas.

La licenciada Ruiz Soto se graduó en la Ponce High School, y siguió estudios universitario en la Universidad Católica, donde se

le confirieron los grados de Bachiller en Artes, con concentración en Filosofía, y Juris Doctor.

La licenciada Ruiz Soto cuenta con una valiosa experiencia profesional, particularmente en el área criminal. Estuvo varios años desempeñándose en la práctica privada de su profesión. De 1971 a 1985, y de 1992 a 1993 prestó servicios en la Sociedad para Asistencia Legal. Desde enero de 1994 se desempeña como Fiscal de Distrito.

III

La Comisión, mediante sus asesores técnicos, evaluó el expediente de la licenciada Mabel Ruiz Soto. Se celebró vista pública el 25 de mayo de 1994, en la cual la licenciada Ruiz Soto hizo una exposición sobre su trayectoria personal y profesional, demostrando tener una gran capacidad de análisis, sentido de dedicación y madurez.

La Comisión entiende que la licenciada Mabel Ruiz Soto está bien cualificada para el cargo de Fiscal de Distrito, y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente

Comisión de Nombramientos"

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente. Sí, señor Presidente, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter favorablemente la nominación de la licenciada Mabel Ruiz Soto para la designación de Fiscal de Distrito y pide su aprobación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Los que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado el informe.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, yo quisiera hacer una breve observación en torno a este nombramiento, y es que consultados distintos abogados en el área de Mayagüez, hemos encontrado una muy positiva reacción hacia la licenciada Mabel Ruiz Soto; y en todos los círculos donde hemos solicitado información se nos informa que la persona está excepcionalmente capacitada para el cargo para el cual se le está confirmando, considerando en el día de hoy; y hay un ambiente de muy buena relación entre su oficina y las oficinas de los abogados. Y nos complace de la misma manera que hacemos observaciones distintas en otros casos, hacer estas observaciones de reconocimiento en el caso de la licenciada Mabel Ruiz Soto, a quien no tenemos el honor de conocer, pero de quien nos llegan los mejores informes.

SR. VELEZ BARLUCEA:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON): Señor
Senador.

SR. VELEZ BARLUCEA:
Sí, señor Presidente, yo quiero
señalar a los compañeros sena-
dores, que yo sí tuve la
oportunidad de compartir con la
compañera Mabel Ruiz Soto,
quien fue una abogada practicante
en nuestra jurisdicción del
Tribunal Superior de la Región
Judicial de Utuado, de la cual
también yo fui Presidente de la
Delegación de Abogados del
Distrito Judicial de Utuado, y es
una excelente abogada que
prestigia nuestra profesión, y que
verdaderamente sabemos que va a
honrar el cargo para el cual fue
designada por nuestro Gober-
nador. Así es que, perso-
nalmente la felicito y sabemos
que este nombramiento va a
ayudar a la justicia en Puerto
Rico. Personalmente estaré
votando a favor de ese
nombramiento y estoy con-
vencido que cuando los compa-
ñeros senadores depositen su
confianza en este nombramiento
lo estarán haciendo
adecuadamente. Muchas gracias
y muy buenas tardes.

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON): Señor
Senador.

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Sí. Señor
Presidente, luego de haber
escuchado las palabras de los

compañeros y no adicionando
nada más, porque sabemos que
estamos ante el nombramiento de
una extraordinaria mujer que
demostró gran capacidad, gran
conocimiento, gran destreza y
contestó cada una de las
preguntas de los miembros de la
Comisión de Nombramientos en
aquella ocasión. Solicitamos,
señor Presidente, la aprobación
de este nombramiento.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON): Los
que estén a favor dirán que sí.
Los que estén en contra, dirán
que no. Aprobado el informe.
Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el
Calendario de Ordenes
Especiales del Día, se anuncia el
Proyecto del Senado 296,
titulado:

"Para adicionar los apartados
(j) y (k) al subinciso 3 del inciso
5 del Artículo 3 de la Ley Núm.
45 de 18 de abril de 1935, según
enmendada, a fin de conceder,
bajo la cubierta del Fondo del
Seguro del Estado, beneficios
adicionales para el cónyuge y los
hijos de los miembros de la
Policía fallecidos en el cumpli-
miento del deber como parte de
los esfuerzos que se llevan a
cabo para ofrecer adecuada
protección a los servidores
públicos esenciales en la lucha
contra la criminalidad."

SR. NOGUERAS, HIJO:

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON): Señor
Senador.

SR. NOGUERAS, HIJO:
Señor Presidente, la moción es en
el sentido para que se apruebe la
medida.

SR. HERNANDEZ
AGOSTO: Señor Presidente, no
tenemos objeción a esta medida,
quisiéramos hacer dos
observaciones. Primero, que no
tenemos un estimado de costos y
que hay otros funcionarios
públicos en igual situación de
exposición al peligro de sus vidas
que deberían considerarse para un
trato igual al que aquí se ofrece a
la Policía. De modo, que votamos
en favor de esta medida,
recordando que la misma justicia
que hoy se trata de hacer a los
familiares de los policías caídos
en servicio activo, también se le
otorgue a otros funcionarios
públicos que arriesgan también
sus vidas.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON):
Señora Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Para ser sistemática en las
reacciones a este tipo de
proyecto, quiero indicar que me
propongo hacer un proyecto
igual para que también se
atiendan los hijos de los Oficiales
de Custodia, quienes también
arriesgan sus vidas cada día y
que nos parece, que al igual que
los hijos de los policías, también
merecen estar cobijados por una

misma ley.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, ambos planteamientos están muy bien formulados; tomando el último primero, ciertamente que consideraremos con rapidez en la Comisión de Trabajo cualquier medida en el sentido que señala la compañera, relativo a los Oficiales de Custodia, nos parece que sería una medida de justicia social.

En relación con el impacto numérico o económico de la medida, en los recursos del Fondo tratamos de lograr que el Fondo del Seguro del Estado produjera una cuantificación de ese impacto y al no tenerla, visto las opciones que tiene el Proyecto o de pagar la totalidad de la hipoteca, pagar parte, remanente entre el seguro de hipoteca ya existente y la suma de dinero de sesenta mil (60,000) dólares, o pagar los plazos, nos pareció que no debíamos de detener la reacción de justicia, ya que la agencia que levante, por lo menos con nosotros en nuestra Comisión, una alegación negativa sobre las bases de impacto económico, mejor viene con los datos para que nos coloque en posición de determinar el impacto o de lo contrario lo estimaremos que es una declaración general sin estudio. En este caso fue una declaración general sin estudio previo,

lo cual no estamos alentando y para nosotros denota que la agencia en sí no tenía dato alguno para cubrir este tipo de excepción.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, nosotros favorecemos también la medida. Nos unimos a las expresiones del compañero Miguel Hernández Agosto, que debe hacerse extensivo a otro tipo de funcionario público. Y siguiendo la línea de lo que ha sido también, de mi parte, en otras historias legislativas, en identificarlo con todos los empleados públicos, pero con una clase en particular que también se ajusta a este tipo de medida, al igual que hizo la compañera Mercedes Otero lo propio con los Oficiales de Custodia, me propongo radicar una medida similar para los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, para que se le dé el mismo trato.

SR. NOGUERAS, HIJO: Bien. Será considerada con igual rapidez. La moción para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el

Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 312, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 3 y 4 añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a fin de relevar al Tribunal Supremo de Puerto Rico de la obligación de distribuir el Digesto de Puerto Rico y disponer su compra directa de la casa publicadora con quien contrate el Tribunal Supremo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1034, titulado:

"Para reafirmar que, desde la fecha en que se aprobó el Artículo 9 de la Ley Núm. 55 en 9 de agosto de 1991, la intención legislativa fue y es prohibir la ejecución de sentencias, embargos, aseguramientos o remedio o acción otra alguna, ya esté o no

dispuesta por ley o reglamentación, en contra de los bienes y activos de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) o del Síndico Especial, así como también para enmendar dicho artículo a los efectos de prohibir la ejecución de sentencias y toda otra clase de acciones en contra de los bienes de la CRUV, autorizando sólo el aseguramiento del principal de las sentencias sobre los bienes inmuebles de la CRUV en aquellos casos en que la Oficina se hubiere hecho formar parte oportunamente."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, objetamos la aprobación de esta medida; consideramos que esta medida altera de manera substancial y significativa el estado de derecho vigente; y que el hecho o el propósito de querer hacer o explicar lo que fue la intención legislativa, pues primero la intención legislativa hay que verla en términos de cuando se aprobó la Ley; y si se tratase de aclarar, pues aquí, realmente, se está enmendando la Ley vigente de manera substan-

cial. Se está eliminando... estoy leyendo de la página 3, la segunda línea, la oración que comienza: "No se expedirá mandamiento de ejecución o de embargo ni remedio otro alguno, dispuesto por ley o reglamentación, en contra de la Oficina". Se está eliminando la siguiente parte: "o sobre ninguno de los activos de la Corporación, hasta tanto se haya obtenido sentencia final y firme en cualquier demanda, acción o procedimiento en el cual la Oficina fuese parte". De modo, que aquí se está eliminando una parte importantísima de la Ley vigente.

Luego se adiciona lo siguiente, y dice: "Tampoco se podrá expedir mandamiento de embargo sobre ninguno de los activos de la Corporación, hasta tanto se haya obtenido sentencia final y firme en cualquier demanda, acción o procedimiento en el cual la Oficina oportunamente se hubiese incluido formalmente como parte, más dicho aseguramiento cubrirá únicamente el principal de la sentencia, pero no las costas, honorarios de abogados e intereses. Todo otro tipo de gravamen o la ejecución de los bienes muebles o inmuebles de la Corporación están prohibidos".

De aprobarse esta Ley, el estado de derecho sería que no se podría ejecutar ninguna sentencia en contra de la Corporación, que inclusive, se podría embargar en ciertas condiciones, pero no se podría ejecutar el embargo. Y yo

dudo que esa pudiese haber sido la intención legislativa en algún momento, y dudo que pudiese ser ahora la intención legislativa de que cualquiera que tenga una reclamación válida y que agotado o siguiendo los procedimientos de ley, pueda hacer valer el derecho que tenga y que pueda probar en corte y que pueda ejecutar una sentencia. Pero como está escrita este Proyecto de ley se haría imposible la ejecución de una sentencia.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de esta medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, yo por lo menos me levanté para consumir un turno de rectificación, si la compañera no iba a explicar esto. Yo siento mucho que esto se vaya a ver meramente por la lógica de los votos y no por la lógica de la ley. O sea, obviamente, la compañera no quiere explicar o expresarse en torno a lo que yo he dicho aquí, que lo he dicho con el mejor propósito de que no se apruebe una disposición legal que es mala y que va en contra de los derechos que pueda tener cual-

quier parte afectada y que no puede haber una ley que entrañe tanta injusticia como aquella que le niegue el reconocimiento y los recursos que en ley deba tener un ciudadano para hacerlos valer frente al Estado o a una subdivisión del Estado. Y al pedir que se apruebe, lo que me está diciendo, aquí tenemos los votos para aprobarlo, independientemente de la justicia de esta medida. Y yo le pediría a los compañeros que la examinaran de nuevo, y que, realmente, no pierden nada con posponer su consideración para otra fecha, para que puedan evaluar los señalamientos que hemos hecho; y si después de evaluarlos, pues se quiere cometer esta injusticia, pues entonces hay los votos para cometerla. Pero, lo menos que ameritaría, a mi modo de ver, es que esta medida se posponga para un calendario posterior y que se puedan examinar los planteamientos que hemos formulado en torno a este Proyecto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): La medida fue aprobada ya. La solicitud del compañero era si se iba a solicitar que se dejara pendiente para otra ocasión.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, para yo ilustrarme. No estamos, no estoy seguro si la medida fue aprobada en forma final, porque de ser aprobada en forma final, enton-

ces, más bien, las expresiones fueron fundamentadas en consentimiento unánime del Cuerpo en cuanto a las expresiones del compañero Hernández Agosto. No sé si formuló una moción formal en el sentido de que se suspenda el resto del trámite sobre la medida o no.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Si me permite el señor Presidente, yo entiendo que lo que pasó fue lo siguiente: La compañera Luisa Lebrón solicitó la aprobación de la medida; yo la objeté, hice unos planteamientos con respecto a esta medida; la compañera no respondió a los planteamientos, repitió su moción de que se aprobara la medida. Rápidamente, el Presidente tomó voto. No tuve la oportunidad de ni siquiera levantarme con suficiente tiempo para poder consumir un turno de rectificación y entonces, el Presidente generosamente, a pesar de que había pedido la votación, me permitió expresarme, haciendo yo de nuevo un llamamiento a la mayoría que no apruebe esta medida por la fuerza de los votos y que examine estos planteamientos que me parece que son válidos, y sugiriendo que se considere en un calendario posterior donde la mayoría tenga la oportunidad de ver, si realmente quiere aprobar este Proyecto de Ley, que lo considere.

SR. NOGUERAS, HIJO: Siendo ello así, pues ya se votó

sobre la medida; lo que quedaría entonces, si hay alguna enmienda al título, de no haberla, pues, un nuevo asunto. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna enmienda al título?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1150, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, y aprobar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de atemperar la actual legislación con las realidades que afectan los sectores cooperativos que rige la actual ley."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas adicionales en Sala que quisiéramos presentar en estos momentos. Señor Presidente, a la página 2, línea 1, "adoptar" debe aparecer con letra mayúscula. A la página 28, línea 14, tachar "on" y sustituir por "un". A la página 54, línea 12, después de "delegado" añadir un punto (".") y al final de la oración que sigue después de "tercera convocatoria" añadir un punto ("."). A la página 62, línea 6, tachar "será" y sustituir por "serán". A la página 73, línea 13, después de "Ley" añadir la palabra "Núm." abreviado, y después de "1996" añadir ", según enmendada". A la página 73, línea 19, tachar "del" y sustituir por "de". A la página 73, línea 21, tachar "6" y sustituir por la palabra "Núm. 6 de 15 de agosto de 1990". A la página 74, línea 2, tachar "291 de 1946" y añadir la palabra "Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada". A la página 74, línea 4, tachar "291 de 1946" y añadir la palabra "Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada". A la página 74, línea 5, después de "Ley" añadir la palabra "Núm." A la página 74, línea 7, tachar "291 de 1946" y añadir la palabra "Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada". A la página 74, línea 8, después de "Ley" añadir la palabra "Núm." y tachar "del" y sustituir por "de". A la página 74, línea 10, tachar "291 de 1946" y añadir lo

siguiente: la palabra "Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada". A la página 74, línea 11, después de "Ley" añadir la palabra "Núm." y tachar "del" y sustituir por "de". A la página 74, línea 14, tachar "291 de 1946" y añadir la palabra "Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada". A la página 74, línea 15, después de "Ley" añadir "Núm." y tachar "del" y sustituir por "de". A la página 74, línea 19, después de "Ley" añadir la palabra "Núm." y tachar "del" y sustituir por "de". A la página 74, línea 25, tachar "291 del" y sustituir por la palabra "Núm. 291 de". Esas son las enmiendas en Sala, solicitamos la aprobación de las mismas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Están sometidas las enmiendas adicionales en Sala, es lo que está sometido en este momento.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Señor Presidente, fueron aprobadas las enmiendas en Sala?

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, la legislación que nos ocupa es una legislación sumamente importante, es la Ley General de Sociedades Cooperativas que se aprobó en el 1946 y que ha regido la organización de Cooperativas en Puerto Rico desde esa fecha. Esta Ley, que posiblemente deba ser enmendada o deba ser reformulada totalmente, debe hacerse después de una activa participación de los sectores cooperativos y de amplias vistas públicas.

Esta medida se trajo a la consideración de este Cuerpo en los últimos días de Sesión, de la anterior Sesión Legislativa, se trajo sin que hubiese pasado por un proceso de vistas públicas y de amplia participación del Movimiento Cooperativista. La situación no ha cambiado, es la misma situación en el día de hoy, y nosotros que estamos en simpatía con toda legislación que promueve el cooperativismo, el desarrollo del cooperativismo, y que, ciertamente, estamos en simpatía con cualquier medida que tienda a fomentar su desarrollo y a actualizar la legislación al mundo cambiante de hoy. No podemos avalar con nuestro voto el Proyecto de la Cámara 1150, porque es una medida que no ha tenido en el Senado de Puerto Rico la consideración detenida de vistas públicas, de participación de los sectores

cooperativistas que, a nuestro juicio, debe darse. Por esa razón, nosotros anunciamos que habremos de abstenernos de votar en el Proyecto de la Cámara 1150.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón, Presidente Accidental.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ COLON): A la moción de que la medida se apruebe según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? Así se constará. Aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1248, titulado:

"Para adicionar el inciso (29) al Artículo 6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990. según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de facultar al

Secretario de Educación a contratar con los gobiernos municipales y empresas o porteadores públicos y porteadores por contratos el servicio de transportación de escolares; y requerirles una póliza de seguro de responsabilidad pública."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ COLON): Señora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar que este asunto se quede pendiente para ser considerado en la sesión del próximo jueves.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, habíamos presentado una moción para dejar este asunto pendiente, vamos a retirar la misma.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON):

Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar entonces la aprobación de la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 977, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a los registradores demográficos y personal relacionado del Registro Demográfico, con motivo de celebrarse la Semana del Registrador Demográfico y Personal Relacionado, del 12 al 18 de junio de 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala. En la Exposición de Motivos, a la página 1,

segundo párrafo, línea 2, tachar "obtienen" y sustituir por "obtiene". A la página 1, segundo párrafo, líneas 2, 3 y 4, tachar "están en contacto con principales etapas en la vida de los ciudadanos, su nacimiento, su matrimonio y por último su defunción". A la página 1, cuarto párrafo, línea 2, tachar "este Senado" y sustituir por "el Senado de Puerto Rico". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Esas son las enmiendas, compañero?

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Los que estén de acuerdo dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 981, titulada:

"Para extenderle a la Federación Interamericana de Aboga-

dos la más cálida bienvenida a Puerto Rico en ocasión de celebrar en San Juan su XXXI Conferencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar unas enmiendas en Sala. En la Exposición de Motivos, la página primera, primer párrafo, línea 4, la palabra Justicia debe aparecer en minúsculas en la página uno, segundo párrafo, línea uno, la palabra Conferencias debe aparecer en letra minúscula, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Alguna objeción, no habiendo objeción, así se acuerda aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Alguna objeción, no habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 979, titulada:

"Para ordenar una investiga-

ción sobre los viajes del ex-gobernador Rafael Hernández Colón durante su último cuatrienio como Primer Ejecutivo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Alguna objeción, no habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada. Próximo asunto.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, nosotros tenemos objeción y queremos consumir un turno con relación a esa medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no tenemos ninguna objeción que por la vía de consentimiento mutuo se le permita al compañero hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? Entendiéndose que hay consentimiento absoluto de la Asamblea, adelante compañero.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, esta Resolución -979 es, ¿no?- es una Resolución que pretende realizar una investigación sobre los viajes del ex-gobernador Rafael Hernández Colón, durante su último cuatrienio como primer ejecutivo.

En la Exposición de Motivos ya se adjudican las conclusiones que, aparentemente, quiere darle la mayoría parlamentaria a esta investigación. Porque fíjese que dice, "estos viajes financiados con

dinero del erario aparentemente no están relacionados con gestiones oficiales". ¿Qué evidencia hay para llegar a esta conclusión? ¿Dónde se ha visto que una Resolución que se supone que sea una investigación objetiva, que no esté parcializada, en la Exposición de Motivos ya lleva a unas conclusiones? Si esto es así, y hay evidencia de esto, me parece que el primer procedimiento a seguirse es radicar la querrela correspondiente con la declaración jurada o ante la Oficina de la Contralor, o ante el Secretario de Justicia, o solicitar que se nombre un Fiscal Especial Independiente, pero no es un cuerpo político quien debe iniciar ya con una Resolución totalmente parcializada, totalmente adjudicada desde antes de aprobarse, porque la misma, pues, ni se ha aprobado, tu tienes que ir a una votación por lista ahorita. No hubo ni tan siquiera la oportunidad, porque la aprobación fue aquí a todo escape, de que se pudiera tan siquiera enmendar para que pudiera salir una Resolución que pusiera a la delegación del Partido Popular a votar positivamente, porque nosotros no estamos aquí para esconderle cualquier irregularidad que pueda haber cometido el funcionario que sea, del partido que sea, en la posición que haya ocupado, porque aquí ninguno de los siete integrantes de la delegación del Partido Popular estamos aquí, ni hemos estado nunca, para "ama-

puchar" nada porque se trate de quién se trate. Pero no ha habido esa oportunidad, una Resolución totalmente parcializada, pues nos obliga a votarle en contra.

Adicional a eso, el Senado y la Cámara Representante son dos cuerpos políticos. Aquí nosotros no estamos porque somos empleados de carrera, ni porque somos abogados, o fiscales, o médicos, o comerciantes, estamos aquí porque somos políticos, porque participamos en una campaña electoral. Y aquí se trata de investigar a una persona que presidió al Partido Popular por veintidós años, una persona que fue gobernador doce años y que llegó a la posición de gobernador, no por haber sido un gran jurista o un gran académico en el campo de derecho civil, sino porque es político. Y entonces vamos a traer a una persona que le ha dado prestigio a este país, creando un mal precedente para traer aquí a un ex-gobernador a un foro, a un circo político, para una persona que ya anunció su retiro, que está actualmente retirado y que ustedes pueden estar tranquilos que es su decisión final, está totalmente retirado, para tratar de montar aquí un "show" político, que es lo que pretenden con esta Resolución. Si realmente hay seriedad en los planteamientos por los artículos que salen en El Vocero, y yo no los puedo adjudicar ni a favor ni en contra, porque yo desconozco y me estoy enterando de todo eso, como se

entera todo el país, el que lee El Vocero. Yo no tengo evidencia para abonar aquí a favor o en contra, en lo absoluto, de lo que se señala. Y si se ha hecho algo malo, pues, que sean en las agencias correspondientes que lo señalen .

La presunción de que las cosas se han hecho correctamente le asisten al ex-gobernador, y en el caso mío particular, que lo conozco como persona seria, decente y honesta, pues todavía estoy más convencido de que algo mal se pueda estar informando, algo mal se pueda estar malinterpretando, y que en su debido momento cuando alguien responsablemente le dé por investigar esto en forma seria, estoy seguro que saldrá todo debidamente claro en beneficio del ex-gobernador. Yo confío y estoy seguro de que será así; pero no es el Senado de Puerto Rico. Les gustaría a ustedes aquí, que entonces en un futuro cuando el Senado vuelva a estar en Mayoría Popular, como ha estado tradicionalmente durante toda su historia, excepto en este cuatrienio, cuando Don Luis A. Ferré lo presidió, que viniéramos a investigar los viajes del propio Pedro Rosselló, que ha viajado este año y la campaña era que el no iba a viajar, los de Carlos Romero Barceló, los de Ferré. O sea, cada vez que salga algún tipo de señalamiento en algún medio, y no estoy cuestionando el derecho que tiene la Prensa de sacar los señalamientos que sean, pero si cada vez que hay un

señalamiento contra un político, que obviamente siempre será y es víctima de ataques políticos partidistas, vamos a estar radiando resoluciones para investigar, cuando hay otros foros totalmente imparciales, ajenos de la lucha política partidista como mencioné: la oficina del Contralor, el Secretario de Justicia, si hay alguna comisión de delitos que haya prueba, que alguien vaya allí y lleve una querrela, la juramente, el fiscal especial independiente. Pero creo que traer esto al foro político, traer esto al Senado de Puerto Rico, no es otra cosa que tratar de levantar una campaña adicional de penepés contra populares, de una Mayoría parlamentaria para tratar de desprestigiar a un gobernador que, aunque ustedes discrepen en algunas decisiones que el haya tomado, también tienen que aceptar que hizo muchas cosas bien por este país y que este no es el foro para venir aquí a dilucidar este tipo de tema.

Creo que se crea un mal precedente, empezando que es la primera vez que se va a investigar a un ex-gobernador en la historia de este país, por unos señalamientos de Prensa cuando hay otros foros que pueden tomar jurisdicción. Hubiera sido más propio y hubiera recibido, inclusive, el voto nuestro, si la Resolución fuera exhortando a que la Contralor investigue estos señalamientos públicos, exhortando al Secretario de Justicia a que tome jurisdicción sobre estos señala-

mientos públicos para que se llegue a unos hallazgos razonables, prudentes y justos. Pero ya, pedir una investigación aquí, que va a estar controlada por la mayoría parlamentaria, que me imagino cuantos malletes se habrán de romper en esas vistas cuando la Minoría trate de proteger la verdad de la situación y, sobre todo, sobre todo cuando ya la propia Resolución adjudicó.

Porque todavía si la Resolución hubiera sido neutra, todavía uno tenía que pensarlo, pero esto es una Resolución que ya ha adjudicado, porque acaba de decir que son viajes financiados con dinero del erario y que no están relacionados con gestiones oficiales. Qué es lo que van a investigar, si ya se llegó a esa conclusión, lo que merece es que manden toda la evidencia que ya tienen de que es con fondos del erario en gestiones no oficiales y envíen esa evidencia porque, de todos modos, el Senado no puede acusar aquí a nadie. El Senado está para legislar, para fiscalizar, pero aquí no puede haber acusación contra nadie. Llénlo al foro correspondiente.

Yo por eso, señor Presidente, hago estas expresiones con mucho pesar, con respeto a la Mayoría Parlamentaria, con mucho pesar, porque están creando un mal precedente, simplemente en ánimo de coger de momento cierta publicidad y luego de traer a un ex-gobernador a mantenerlo entonces, en el ruedo político de

donde él se ha retirado, para caerle encima a los que estamos activos a través del Partido Popular; como si atacando por ejemplo nosotros ahora a la figura de Don Luis A. Ferré, le hiciéramos daño a ustedes. Ya Don Luis A. Ferré hizo lo bueno y lo malo que pueda haber hecho por Puerto Rico, y cualquier ataque de nosotros a Luis A. Ferré en nada ni los ayuda, ni los perjudica a ustedes. Y eso pretenden ustedes ahora, ahora treparse en el caballito de los viajes que tanto criticaron en la campaña política de Rafael Hernández Colón, para tratar de impedir que el Partido Popular gane las elecciones 1996. Rafael Hernández Colón ya no es político activo.

Reconsideren en esto, compañero. No hay necesidad de llevar esta Resolución a la consideración de este Hemiciclo, es un mal precedente. Considero que es una de las páginas más tristes que yo he vivido en el Senado de Puerto Rico, el cual llevo aquí, alrededor de catorce años y cuatro en la Cámara, son dieciocho años en la Legislatura. Creo que esto es un mal precedente y, obviamente, yo les anuncio, no por que le tema a la investigación, porque siempre favorezco las investigaciones en términos de que se sepa la verdad, sino el propósito de la misma que es de corte político-partidista, que ya está parcializada y que crea un mal precedente con lo que se pretende con la misma, definitiva mente no contará con mi voto. Tiene mi

más enérgico voto en contra de esta Resolución, confiando los compañeros la retiren. Confío en que la retiren y ponderen estas palabras que creo que nada bien están haciendo a la Institución del Senado con este tipo de Resolución del Senado. Aquí hay muchas cosas más que atender, de mucha más importancia, con jurisdicción directa de nosotros que no se están atendiendo por la Mayoría Parlamentaria.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, por consentimiento unánime se le concedió al compañero. Vamos a solicitar que se continúe con las medidas que están...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, yo entendí que se estaba discutiendo la resolución.

SR. RODRIGUEZ COLON: No, lo que ocurrió fue que la medida se aprobó, y habiéndose aprobado el compañero solicitó el uso de la palabra y por vía de consentimiento unánime se le concedió la oportunidad de expresarse, pero ya la medida se había aprobado.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, yo voy a solicitar el consentimiento unánime para unas breves expresiones porque debe haberse aprobado en el momento en que

atendía la llamada de un periodista. Le pediría a los compañeros que me permitieran hacer unas breves expresiones porque no puedo dejar pasar una Resolución como ésta sin hacerla y ciertamente las haré lo más breves posibles.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el consentimiento unánime es por vía de excepción, y por lo general se ha concedido, pero toda vez que se trata de unas expresiones sobre las cuales el Portavoz Alternativo de la delegación fue extenso en lo mismo, nos parece que no abona en lo absoluto el continuar el debate sobre una medida sobre la cual ya la posición al Partido Popular ha sido totalmente incluida para el récord.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Bueno, Señor Presidente, es una potestad que tiene la Mayoría Parlamentaria y que rara vez se niega a un Portavoz, si es que alguna vez se niega, el hecho de que el Portavoz Alternativo haya hecho uso a la palabra y haya expresado lo que para todos los efectos es la posición de esta delegación no debe ser justificación para negarle al Portavoz hacer unas expresiones, pero si esos son los precedentes que se quieren establecer, pues, la Mayoría tiene los votos para establecerlos.

SR. RODRIGUEZ COLON: La verdad es que cuando el compañero Fas Alzamora solicitó la palabra, muy bien se pudo haber objetado el que él la tuviese; pero tratándose del

Portavoz Alternativo de la delegación del Partido Popular, no objetamos y lo concedimos, por lo cual no puede interpretarse el que se pretenda callar la voz de la Minoría, toda vez de que se le ha dado la oportunidad mucho más amplia. Por lo cual, señor Presidente, vamos a solicitar que se pase a la consideración de la próxima medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, como una cuestión de privilegio de delegación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Adelante, compañero.

SR. FAS ALZAMORA: En realidad, señor Presidente, es que cuando se estaba considerando la medida yo me paré y el señor Presidente -no lo digo que adrede bajo ninguna circunstancia -como yo estoy en la esquina acá, al extremo, no miró en ese momento y dijo, los que estén a favor o en contra... El señor Presidente sabía que este tema nosotros no podíamos estar a favor, por lo tanto, cuando yo me paré y solicité la palabra, el señor Presidente no me reconoció; y entonces, cuando me concede la palabra, vía por unanimidad, simplemente lo que hay es un reconocimiento de verdad del señor Presidente, que sabe que yo me paré aquí, uno no se para aquí... Yo no estoy hablando con nadie, me paro para pedir la palabra y se aprobó la medida sin darle la oportunidad a la delegación de expresarse. Yo tuve que conformarme con que me

concedieran el consentimiento unánime. Pero tratándose de una medida tan especial, yo estoy solicitando que se le permita al compañero Hernández Agosto expresarse.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, cuestión de orden, el compañero ya está convirtiéndolo en un debate y me parece que la Presidencia está en posición de decidir.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Sí. Yo entiendo que se ha sido sumamente flexible. Vamos a continuar con los procedimientos. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1444, titulada:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 215 de 21 de mayo de 1994 que dispone para extender a veinte (20) días adicionales el término que establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 88 de 15 de noviembre de 1993 para que la Asamblea Legislativa actúe sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial sometido por el Gobernador de Puerto Rico, a los fines de que el plazo comience a contar el día 5 de junio de 1994 y finalice el 25 de junio de 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobado. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

* R E C E S O *

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Se reanuda la sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 296, Proyecto del Senado 312, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1034, Proyecto de la Cámara 1150, Proyecto de la Cámara 1248, Resolución del Senado 977, Resolución del Senado 979, Resolución del Senado 981, Resolución Conjunta de la Cámara 1444, Concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 180, Concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara al

Proyecto del Senado 417.

Vamos a solicitar, que el pase de lista final coincida con la Votación Final y que se permita votar en primer lugar al senador Navas de León.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción. Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 296

"Para adicionar los apartados (j) y (k) al subinciso 3 del inciso 5 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a fin de conceder, bajo la cubierta del Fondo del Seguro del Estado, beneficios adicionales para el cónyuge y los hijos de los miembros de la Policía fallecidos en el cumplimiento del deber como parte de los esfuerzos que se llevan a cabo para ofrecer adecuada protección a los servidores públicos esenciales en la lucha contra la criminalidad."

P. del S. 312

"Para enmendar los Artículos 1, 3 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar los Artículos 5 y 6 como Artículos 6 y 7 respectivamente, de la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a fin de redesignar la publicación "Puerto Rico Reports" como "Official Translation of the Opinions of the Supreme Court of Puerto Rico", e incluir a los miembros de la Asamblea Legislativa en su distribución; y para disponer su compra directa de la casa publicadora con quien contrate el Tribunal Supremo."

R. del S. 977

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a los registradores demográficos y personal relacionado del Registro Demográfico, con motivo de celebrarse la Semana del Registrador Demográfico y Personal Relacionado, del 12 al 18 de junio de 1994."

R. del S. 979

"Para ordenar una investigación sobre los viajes del ex-gobernador Rafael Hernández Colón durante su último cuatrienio como Primer Ejecutivo."

R. del S. 981

"Para extenderle a la Federación Interamericana de Abogados la más cálida bienvenida a Puerto Rico en ocasión de celebrar en San Juan su XXXI Conferencia."

Sustitutivo al
P. de la C. 1034

"Para reafirmar que, desde la fecha en que se aprobó el Artículo 9 de la Ley Núm. 55 en 9 de agosto de 1991, la intención legislativa fue y es prohibir la ejecución de sentencias, embargos, aseguramientos o remedio o acción otra alguna, ya esté o no dispuesta por ley o reglamentación, en contra de los bienes y activos de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) o del Síndico Especial, así como también para enmendar dicho artículo a los efectos de prohibir la ejecución de sentencias y toda otra clase de acciones en contra de los bienes de la CRUV, autorizando sólo el aseguramiento del principal de las sentencias sobre los bienes inmuebles de la CRUV en aquellos casos en que la Oficina se hubiere hecho formar parte oportunamente."

P. de la C. 1150

"Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, y aprobar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de atemperar la

actual legislación con las realidades que afectan los sectores cooperativos que rige la actual ley."

P. de la C. 1248

"Para adicionar el inciso (29) al Artículo 6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de facultar al Secretario de Educación a contratar con los gobiernos municipales y empresas o portadores públicos y portadores por contratos el servicio de transportación de escolares; y requerirles una póliza de seguro de responsabilidad pública."

R. C. de la C. 1444

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 215 de 21 de mayo de 1994 que dispone para extender a veinte (20) días adicionales el término que establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 88 de 15 de noviembre de 1993 para que la Asamblea Legislativa actúe sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial sometido por el Gobernador de Puerto Rico, a los fines de que el plazo comience a contar el día 5 de junio de 1994 y finalice el 25 de junio de 1994."

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de
Representantes al P. del S. 180

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 417

VOTACION

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 180, Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 296, Proyecto del Senado 312, Resolución Conjunta de la Cámara 1444, y las Resoluciones del Senado 977 y 981, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie

Zavala Vázquez y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

TOTAL.....2
6

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....
0

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1034, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

TOTAL.....1
9

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

TOTAL.....1

El Proyecto de la Cámara 1150, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

TOTAL.....1
9

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....
7

El Proyecto de la Cámara 1248, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael

Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

TOTAL.....2
3

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Marco Antonio Rigau y Dennis Vélez Barlucea.

TOTAL.....
3

La Resolución del Senado 979, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón

L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

TOTAL.....2
0

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....6

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ):

Aprobadas todas las medidas.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para excusar a la compañera Velda González que tuvo que salir por motivos familiares fuera del país; para que se excuse de la sesión del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Sí. Hay que indicar que la compañera Velda González también ha

enviado una carta al Presidente del Senado, en la cual le comunica los días que estará fuera y las razones por las cuales va a estar fuera del Senado de Puerto Rico, así es que, debidamente excusada la compañera Velda González.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos ya excusado al compañero Kenneth McClintock Hernández, quisiéramos también que se excuse a la compañera Norma Carranza quien en gestiones oficiales del Senado de Puerto Rico, se encuentra fuera de la Isla.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Debidamente excusado el compañero. Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, a tenor con el Reglamento, estamos viendo la solicitud de la compañera Velda González que ella no puede regresar hasta el día 15, sabiendo por anticipado que va a haber sesión el jueves y el viernes, y hoy sería la tercera, lo que procede es que solicitemos entonces el permiso, para que este Cuerpo le autorice a la compañera Velda González a ausentarse por tres (3) o más días a las sesiones de este Cuerpo.

PRES. ACC. (SR.

MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción.

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Debidamente excusada. Señor Portavoz, tenemos que solicitar el status de los proyectos de administración al día de hoy.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, hasta el día de hoy la Administración, el señor Gobernador ha radicado treinta y ocho (38) Proyectos de Ley. De estos treinta y ocho (38) Proyectos de Ley, dieciocho (18) han sido radicados después del 14 de abril, por lo que son medidas de consideración o de radicación reciente. No obstante, de esas treinta y ocho (38) totales, donde tenemos, como le indiqué, dieciocho (18) que fueron radicadas tardíamente, debo corregir el término, no es tardío, es que dentro de una Sesión comenzada en enero, pues han sido radicadas después del 15 de abril, lo cual, obviamente, dificulta que podamos atenderlas con la rapidez que deseáramos por el estudio que hay que hacerle. Y de esas treinta y ocho (38), no obstante, el Senado ya ha aprobado diecinueve (19); de manera, que quedan pendiente diecinueve (19), y de esas diecinueve (19) quedan pendiente las dieciocho (18) que todavía están siendo consideradas en Comisión, porque fueron radicadas luego del día 15 de abril.

También tenemos que indicar, que una de esas medidas

no va a ser considerada por el Senado de Puerto Rico, es el Proyecto del Senado 565, que es el que faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a imponer multas administrativas a cualquier negocio exento, que deje de radicar los informes que la Oficina del Comisionado requiera, y esto, porque luego de haberse hecho las vistas y demás, el propio Comisionado señaló que no tenía mucho interés en la medida y de ahí que se decidió dejar pendiente por las dificultades que traía. Y otro proyecto también que quedó sin la consideración, el aval del Senado, es el Proyecto del Senado 596, que es el de extender los juegos, no extenderlos, sino que distribuía la manera que entrarían los ingresos por tres (3) días adicionales de Pega Tres, y eso no fue adoptado por el Senado. Así que de las treinta y ocho (38), realmente, son treinta y seis (36), de esas treinta y seis (36), quedan realmente, diecisiete (17), y prácticamente, son las que fueron radicadas ya avanzada la sesión. Esperamos poder atenderlas todas antes del 25 de junio y en ese esfuerzo Cámara y Senado se han dividido los trabajos para que en algunos casos se apruebe la versión de la Cámara y en otros casos se apruebe la versión del Senado.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Debemos de entender que de las medidas presentadas por la administración en el tiempo reglamentario, pues todas han sido atendidas por este

Cuerpo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Entendemos que sí, y entendemos que aún más serán aprobadas, hay algunas que ya están en los toques finales de radicación de informes. No obstante, hay unas medidas que fueron radicadas en el propio mes de mayo, y eso aún hace la situación un poquito más difícil. Por ejemplo, está el Proyecto del Senado 748, que finalmente no habrá de ser considerado porque cambiaron la situación de los terrenos, que eran terrenos federales; así que realmente, de los diecinueve (19) hay tres (3) que no van a ser considerados, que eran realmente, dieciséis (16) medidas; y muchas de éstas fueron radicadas, por ejemplo, de esas medidas ocho (8) de esas dieciséis (16), ocho (8) fueron radicadas en el mes de mayo, o sea, que son de reciente radicación y están en el proceso de vistas y de estudios por las Comisiones. Esperamos que al día 25 de junio se hayan podido aprobar.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Okey. Muchas gracias al compañero Portavoz. ¿Algún asunto pendiente?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no, no tenemos ningún asunto pendiente, solicitaríamos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Bueno, a

la moción de recesar los trabajos hasta el jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30), ¿alguna objeción? No hay objeción, así se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).